



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**TÉCNICAS DE LITIGACION ORAL PARA FISCALES PENALES
BAJO EL MODELO PROCESAL PENAL VIGENTE EN EL
MINISTERIO PÚBLICO DE LIMA NORTE**

Línea de Investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho

Autor

Campana Añasco, Dany Fernando

Asesor

Pacora Grados, Edith Josefina
(ORCID: 0000-0003-4586-0779)

Jurado

Ramírez Miranda, Durga Edelmira
Navas Rondón, Carlos Vicente
Gonzales Loli, Martha Roció

Lima – Perú
2023

Título:

“técnicas de litigación oral para fiscales penales bajo el modelo procesal penal vigente en el
Ministerio Público de Lima Norte”

Autor:

Mg. Campana Añasco, Dany Fernando

Asesor:

Dra. Pacora Grados, Edith Josefina

Dedicatoria

Este presente trabajo se lo dedico a Dios, a mis padres, a Miluska mi esposa, Miluska Zulema. Luis Fernando y Daniella Valeska mis hijos, por el deseo de superación y amor que me brindaron cada día en que han sabido guiar mi vida por el sendero de la verdad a fin de poder honrar a mi familia con los conocimientos adquiridos, brindándome el futuro de su esfuerzo y sacrificio por ofrecerme un mañana mejor.

Agradecimiento

En primer lugar, doy gracias a Dios por haberme dado el valor y la fortaleza para poder culminar esta etapa de mi vida y por haberme otorgado una familia maravillosa.

De la misma manera, agradezco a mi familia por haberme apoyado en cada decisión y proyecto que he tomado a lo largo de mi vida y en especial atención agradezco a mis padres, porque ellos siempre estuvieron a mi lado brindándome su apoyo y sus consejos para hacer de mí una mejor persona.

Agradezco también a mis formadores, personas de gran sabiduría quienes se han esforzado en ayudarme a llegar al punto en el que me encuentro.

Finalmente, agradezco a todas las personas que me ayudaron de manera directa e indirectamente en la realización de este proyecto.

ÍNDICE GENERAL

Resumen	xi
Abstract	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Planteamiento del problema.....	3
1.2. Descripción del problema	6
1.3. Formulación del problema	7
1.3.1. Problema general	7
1.3.2. Problemas específicos	7
1.4. Antecedentes	7
1.5. Justificación de la investigación.....	8
1.6. Limitaciones de la investigación	9
1.7. Objetivos	10
1.7.1. Objetivo general.....	10
1.7.2. Objetivos específicos	10
1.8. Hipótesis.....	10
1.8.1. Hipótesis general.....	10
1.8.2. Hipótesis específicas	11
II. MARCO TEÓRICO	12
III. MÉTODO	79
3.1. Tipo de investigación.....	79
3.2. Población y muestra.....	79
3.3. Operacionalización de variables.....	80
3.4. Instrumentos	80
3.5. Procedimientos	81
3.6. Análisis de datos.....	81
3.7. Consideraciones éticas	82
IV. RESULTADOS.....	83
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	99
VI. CONCLUSIONES	108
VII. RECOMENDACIONES	112
VIII. REFERENCIAS.....	114

IX. ANEXOS.....117

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Muestra de fiscales de especialidad penal del Ministerio Público de Lima Norte.....	80
Tabla 2. Matriz de operacionalización de variables.....	80
Tabla 3. Importancia del rol fiscal penal del Ministerio Público de acuerdo al modelo procesal penal vigente.....	83
Tabla 4. Fiscales penales suficientemente capacitados en el manejo de técnicas de litigación oral conforme al modelo procesal penal vigente	84
Tabla 5. Deficiencias teóricas de los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte acerca del manejo de técnicas de litigación oral conforme al modelo procesal penal vigente	85
Tabla 6. Deficiencias prácticas de los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte en el manejo de técnicas de litigación oral conforme al modelo procesal penal vigente.....	86
Tabla 7. Deficiencias de fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte en el conocimiento de las técnicas de interrogatorio y contrainterrogatorio conforme al modelo procesal penal vigente	87
Tabla 8. Deficiencias de fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte en el conocimiento respecto a la formulación adecuada de la teoría del caso conforme al modelo procesal penal vigente	88
Tabla 9. Deficiencias de fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte en el conocimiento de la formulación de alegatos de apertura y clausura conforme al modelo procesal penal vigente.....	89
Tabla 10. Deficiencias de los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte en el conocimiento de la formulación de informes orales conforme al modelo procesal penal vigente.....	90
Tabla 11. Deficiencias de los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte en el manejo de técnicas de expresión oral y gestual conforme al modelo procesal penal vigente	91
Tabla 12. Importancia de un mejor manejo de las técnicas de litigación oral por parte de los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte para hacer más eficiente y efectiva la conducción de la investigación penal conforme al modelo procesal penal vigente	92
Tabla 13. Importancia de contar con un manual especializado en el manejo de técnicas de litigación oral conforme al modelo procesal penal vigente por parte de los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte	93
Tabla 14. Importancia de un plan de implementación de un programa especializado en el manejo de técnicas de litigación oral conforme al modelo procesal penal vigente por parte de los fiscales del Ministerio Público de Lima Norte.....	94
Tabla 15. Importancia de un programa de capacitación permanente en el manejo de técnicas de litigación oral conforme al modelo procesal penal vigente por parte de los fiscales del Ministerio Público de Lima Norte	95
Tabla 16. Mejor preparación de los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte en el manejo de técnicas de litigación oral conforme al nuevo código procesal penal.....	96

Tabla 17. Ayuda del adecuado manejo por parte de los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte en técnicas de litigación oral conforme al nuevo código procesal penal al desarrollo eficiente de las investigaciones fiscales	97
Tabla 18. Fortalecimiento del adecuado manejo por parte de los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte de técnicas de litigación oral conforme al nuevo código procesal penal en la imagen del Ministerio Público en general como institución directora y la acción penal y defensor de los intereses de la sociedad y del Estado	98
Tabla 19. Matriz de consistencia del estudio.....	118

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Importancia del rol fiscal penal del Ministerio Público de acuerdo al modelo procesal penal vigente.....	83
Figura 2. Fiscales penales suficientemente capacitados en el manejo de técnicas de litigación oral conforme al modelo procesal penal vigente	84
Figura 3. Deficiencias teóricas de los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte acerca del manejo de técnicas de litigación oral conforme al modelo procesal penal vigente	85
Figura 4. Deficiencias prácticas de los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte en el manejo de técnicas de litigación oral conforme al modelo procesal penal vigente	86
Figura 5. Deficiencias de fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte en el conocimiento de las técnicas de interrogatorio y contrainterrogatorio conforme al modelo procesal penal vigente	87
Figura 6. Deficiencias de fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte en el conocimiento respecto a la formulación adecuada de la teoría del caso conforme al modelo procesal penal vigente	88
Figura 7. Deficiencias de fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte en el conocimiento de la formulación de alegatos de apertura y clausura conforme al modelo procesal penal vigente.....	89
Figura 8. Deficiencias de los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte en el conocimiento de la formulación de informes orales conforme al modelo procesal penal vigente	90
Figura 9. Deficiencias de los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte en el manejo de técnicas de expresión oral y gestual conforme al modelo procesal penal vigente.....	91
Figura 10. Importancia de un mejor manejo de las técnicas de litigación oral por parte de los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte para hacer más eficiente y efectiva la conducción de la investigación penal conforme al modelo procesal penal vigente	92
Figura 11. Importancia de contar con un manual especializado en el manejo de técnicas de litigación oral conforme al modelo procesal penal vigente por parte de los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte	93
Figura 12. Importancia de un plan de implementación de un programa especializado en el manejo de técnicas de litigación oral conforme al modelo procesal penal vigente por parte de los fiscales del Ministerio Público de Lima Norte	94
Figura 13. Importancia de un programa de capacitación permanente en el manejo de técnicas de litigación oral conforme al modelo procesal penal vigente por parte de los fiscales del Ministerio Público de Lima Norte	95
Figura 14. Mejor preparación de los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte en el manejo de técnicas de litigación oral conforme al nuevo código procesal penal.....	96

Figura 15. Ayuda del adecuado manejo por parte de los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte en técnicas de litigación oral conforme al nuevo código procesal penal al desarrollo eficiente de las investigaciones fiscales97

Figura 16. Fortalecimiento del adecuado manejo por parte de los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte de técnicas de litigación oral conforme al nuevo código procesal penal en la imagen del Ministerio Público en general como institución directora y la acción penal y defensor de los intereses de la sociedad y del Estado98

Resumen

La presente tesis tuvo como objetivo determinar que las deficiencias que se presentan en el manejo de las técnicas de litigación oral por parte de los fiscales penales en el Ministerio Público de Lima Norte conforme al nuevo modelo procesal penal, se refieren al desconocimiento teórico y práctico de la litigación oral conforme al nuevo modelo procesal penal. La investigación fue de carácter descriptivo-explicativo, con diseño pragmático y de carácter no experimental. La muestra se conformó de 50 fiscales penales de los distintos niveles que prestan servicios en el Ministerio Público de Lima Norte. El instrumento que se utilizó fue la encuesta. Los procedimientos seguidos para el tratamiento de los datos fue la seriación, codificación y tabulación. Se concluyó que la incorporación del Nuevo Código Procesal Penal del 2004, trae consigo la novedosa figura denominada “Técnicas de Litigación Oral” en el proceso penal, primando la oralidad frente a lo escrito para el desarrollo del juicio oral, cambiando de esa manera el proceso penal en nuestro país. Se recomienda que el Ministerio Público del Distrito fiscal de Lima Norte establezca un conjunto de medidas que permitan el reforzamiento de la labor fiscal en el emprendimiento y dirección de investigaciones bajo el control y manejo de las técnicas de litigación oral, de acuerdo a los estándares más elevados de especialidad y calidad.

Palabras clave: modelo acusatorio, técnicas de litigación oral, proceso penal, Ministerio Público, argumentación jurídica.

Abstract

The objective of this thesis was to determine that the deficiencies that arise in the management of oral litigation techniques by criminal prosecutors in the Public Ministry of North Lima according to the new criminal procedure model, refer to the theoretical and practical ignorance of oral litigation according to the new criminal procedure model. The research was of a descriptive-explanatory nature, with a pragmatic design and of a non-experimental nature. The sample was made up of 50 criminal prosecutors from different levels who provide services in the Public Ministry of North Lima. The instrument used was the survey. The procedures followed for data treatment were serialization, coding, and tabulation. It was concluded that the incorporation of the New Criminal Procedure Code of 2004, brings with it the novel figure called "Oral Litigation Techniques" in the criminal process, prioritizing orality over writing for the development of the oral trial, thus changing the process. criminal in our country. It is recommended that the Public Ministry of the Fiscal District of Lima Norte establish a set of measures that allow the reinforcement of the fiscal work in the undertaking and direction of investigations under the control and management of oral litigation techniques, in accordance with the highest standards. high levels of specialty and quality.

Keywords: accusatory model, oral litigation techniques, criminal process, Public Ministry, legal argumentation.

I. INTRODUCCIÓN

La implementación del modelo procesal penal en el Perú es relativamente reciente (aproximadamente desde el año 2006), y sobre todo en la capital donde la implementación se inició de manera progresiva en los distintos distritos judiciales (por ejemplo, en el Distrito de Lima Norte se viene implementando desde el 01 de julio de 2018).

Este nuevo modelo procesal penal implica una serie de cambios profundos, el paso de un modelo inquisitivo al Código de Procedimientos Penales de 1940, vigente por varias décadas, hasta nuestro actual modelo que importa un modelo acusatorio y que implica además, el cambio completo de roles, organización y funciones de los principales actores del esquema procesal penal, entre ellos y de forma muy especial, se establecen nuevas perspectivas del Ministerio Público como director de la investigación penal, como titular de la acción penal y como defensor de la acusación en el juicio.

Es decir, con la implementación del modelo procesal penal bien supone también un cambio en la estructura misma, en la organización y funciones que deben asumir los fiscales como parte del Ministerio Público.

Se pasa de un espacio de mera recaudación de elementos básicos para evaluar si se inicia o no un proceso penal, a un escenario donde el fiscal es el que averigua, investiga, recoge y actúa medios probatorios y solicita la adopción de todo tipo de medidas antes, durante e incluso después del proceso. Se pasa de un modelo donde el fiscal tenía un papel secundario a otro, donde es uno de los actores principales, de cuya labor depende el éxito de la investigación y del proceso.

En esta nueva labor que cumple el fiscal en el modelo procesal penal vigente, la litigación oral es una de las herramientas cuyo dominio resulta una cuestión relevante e imprescindible, dado

que muchas de las etapas del proceso son orales, de manera que, el dominio de esta herramienta es indispensable.

Por lo cual, este trabajo busca evidenciar las distintas deficiencias que se presentan en el manejo de técnicas de litigación oral que viene implementando el Ministerio Público, en el Distrito Fiscal de Lima Norte.

El contenido de la tesis se divide en 9 capítulos, que a continuación se detallan:

El capítulo I, consta de la introducción, el planteamiento del problema, los antecedentes nacionales e internacionales, la justificación, limitaciones, los objetivos y finalmente se formulan las hipótesis.

El capítulo II, expone el marco teórico: marco conceptual con teorías generales y específicas.

El capítulo III, describe la metodología, el tipo y diseño de la investigación, se identifican y clasifican las variables; además se identifica la población y se determina la muestra del estudio. La técnica empleada es la encuesta y los instrumentos de recolección de datos, son los cuestionarios, se indica el procedimiento de recopilación y procesamiento para el análisis de los datos.

El capítulo IV, expone los resultados del estudio, haciendo un análisis descriptivo y se contrastan las pruebas de hipótesis.

El capítulo V, presenta la discusión de los resultados obtenidos de la investigación realizada, así como el análisis de los mismos.

El capítulo VI, da a conocer las conclusiones finales de la investigación.

El capítulo VII, propone las recomendaciones respectivas según lo obtenido.

El capítulo VIII y IX están las referencias bibliográficas y sus anexos respectivos.

1.1. Planteamiento del problema

La sola implementación del modelo procesal penal, trajo consigo una serie de dificultades: a) cambio de organización y funciones, b) cambio de roles del fiscal en el sistema procesal en general y en particular en la investigación y el proceso, que implicaban una adecuación de todo el Ministerio Público, c) un cambio de funciones y de perspectiva, que involucra la dirección de la acción penal en todas las etapas, hasta la conclusión con la sentencia respectiva. Este tránsito hacia un rol sumamente activo, viene aun presentando dificultades donde los esquemas de la escritura y el modelo inquisitivo, permanecen hasta la actualidad.

A la par de esas dificultades que genera el tránsito del cambio de modelo procesal penal, surge otro espacio de exigencia al fiscal como actor principal del Ministerio Público: la necesidad de dominar la litigación oral. Entendida esta herramienta como un conjunto de técnicas que a partir de un método ordenado y bajo ciertas reglas de actuación e interpretación, constituyen una de las exigencias más importantes que todo fiscal debe aprender y dominar para dirigir con mayor éxito las investigaciones a su cargo.

No se cuenta con este conocimiento en litigación oral, el mismo que comprende:

1.1.1. Desconocimiento teórico del rol del fiscal bajo el modelo procesal vigente

Los fiscales del Ministerio Público no han sido capacitados teóricamente sobre el rol del fiscal en el nuevo modelo, el mismo que implica un cambio trascendental, en la conducción de la investigación y en la sustentación oral de las pruebas durante las distintas audiencias orales. A ello debe agregarse que los fiscales no han asumido la importancia del rol que les corresponde ahora no solo en la persecución del delito, sino en su acreditación y defensa durante el juicio oral.

1.1.2. Desconocimiento teórico de la ligación oral

Los fiscales no han sido capacitados adecuadamente sobre las teorías, técnicas y destrezas de litigación oral, así como los principios que la sustentan, de manera que el conocimiento sobre tales aspectos es muy limitado.

1.1.3. Desconocimiento práctico sobre la actuación fiscal

Los fiscales del Distrito Fiscal de Lima Norte no han sido adiestrados en actuaciones bajo el nuevo modelo procesal penal, de manera que hay muchas deficiencias en este aspecto que afectan la investigación y conducción de las diligencias.

1.1.4. Desconocimiento práctico sobre conducción de audiencias y litigio estratégico

Los fiscales del Distrito Fiscal de Lima Norte no han sido adiestrados en técnicas y prácticas para la conducción de audiencias de juicio oral, así como de audiencias especiales dentro del proceso penal, de manera que tales deficiencias influyen en la preparación y resultados en los juicios orales. También existe una importante necesidad de manejo de técnicas de interrogatorio y conainterrogatorio, pero que a nivel fiscal no ha sido adecuadamente implementado.

En Lima Norte, si bien es cierto que se ha empezado a implementar el Código Procesal Penal desde ya hace un año, pese a ello, a nivel de técnicas de litigación oral, existe desconocimiento y muchas deficiencias que se muestran en los espacios de oralidad, a la hora de fundamentar y sustentar diversos requerimientos (petición) como medidas cautelares reales, como embargos, prisiones preventivas, medidas de comparecencia, fundamentación de agravios y recursos, en el desarrollo del juicio oral al momento de la actuación de las pruebas y en los alegatos e informes orales. En esos espacios se denota deficiencias en el manejo de la litigación oral.

Estas deficiencias advertidas se generan en el desconocimiento teórico de los métodos y técnicas de litigación oral, de los esquemas en la formulación de preguntas y contrapreguntas, para aplicarlas a las partes, testigos y peritos, así como de otras técnicas para poder advertir las

estrategias de los abogados defensores y de métodos para formular y reforzar la postura fiscal durante la investigación y el juicio oral.

Por otro lado, las deficiencias que se presentan en la labor de los fiscales del Ministerio Público de Lima Norte, se derivan de la falta de entrenamiento práctico en técnicas de litigación oral, de manera especializada para fiscales. De manera que fácilmente habrían podido superar muchas limitaciones, pero por la falta de destrezas legales prácticas, generan muchos errores en la actuación diaria de los fiscales a cargo de importantes investigaciones.

Sin duda alguna, toda limitación que se presente en los fiscales del Ministerio Público tiene incidencia directa en el rol de este organismo como persecutor del delito y como director de la investigación. El déficit de estas actividades podría deberse a la falta del dominio de las destrezas y la practica en litigación oral. Y por ende representar un efecto negativo en la valoración conjunta del Ministerio Publico como una institución ineficiente en la lucha contra el delito y el crimen.

En este contexto, consideramos que estas limitaciones y deficiencias, deben ser en primer orden reconocidas e identificadas, para luego a partir de allí, establecer un conjunto de medidas que permitan el reforzamiento de la labor fiscal en el emprendimiento y dirección de investigaciones exitosas bajo el control y manejo de técnicas de litigación oral, conforme a los más elevados estándares de especialidad y calidad.

Cabe recordar que, el Ministerio Público a través de sus fiscales solo podrá cumplir a carta cabal sus funciones asignadas constitucionalmente y por su Ley Orgánica, si es que el personal fiscal, se halla debidamente capacitado y en especial atención, cuando nos referimos a las técnicas de la litigación oral, cuya utilidad en el modelo procesal actual es vital para el desempeño y logro de sus finalidades primordiales.

En ese sentido, las limitaciones respecto al tema que abordamos son evidentes no sólo técnicas y jurídicas, sino también en cuestión de deficiencias en la implementación del modelo procesal penal en Lima Norte, que no ha priorizado la capacitación especializada en técnicas y manejo de la litigación oral, cuestión que repercute negativamente en la ejecución del Código Procesal en forma eficiente desde el punto de vista del Ministerio Público.

La problemática afecta a los fiscales de manera individual, privándoles de una metodología y de técnicas para emplearlas en sus labores cotidianas, sino también a la institución del Ministerio Público en su conjunto, pues debe tener como encargada de la persecución del delito, un plan corporativo y un esquema definido sobre técnicas de litigación oral aplicables de manera especial a la institución y a los fiscales como funcionarios competentes.

1.2. Descripción del problema

En el presente trabajo de investigación se trata de desarrollar un aspecto de importancia para mejorar el ejercicio de la función de los fiscales penales del Ministerio Público en general y del Distrito Fiscal de Lima Norte en particular. Este tema de relevancia es el referido al manejo de las técnicas de litigación oral de acuerdo al nuevo modelo de proceso penal incorporado con la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal.

A nivel funcional, el conocimiento y manejo de las técnicas de litigación oral, permitirá a los fiscales el cumplimiento eficiente y efectivo de su nuevo rol como director de la investigación y persecutor de la acción penal y del delito, enfocando adecuadamente el caso planteado, con manejo de técnicas para el interrogatorio y el conainterrogatorio, así como de destrezas para formular los alegatos e informes orales en el momento oportuno.

Este conocimiento y práctica de la litigación oral a nivel fiscal, permitirá también otorgar mayor respaldo y afirmación institucional al Ministerio Público de Lima Norte, ya que permitirá

posicionarlo como una institución eficiente en la lucha contra el crimen, dándole mayor garantía y respaldo como corporación estatal en defensa de los intereses sociales y del Estado.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿Cuáles son las deficiencias que se presentan en el manejo de las técnicas de litigación por parte de los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte conforme al nuevo modelo procesal penal?

1.3.2. Problemas específicos

¿Cuáles son las deficiencias teóricas en las técnicas de litigación oral por parte de los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte conforme al nuevo modelo procesal penal?

¿Cuáles son las deficiencias prácticas en el manejo de las técnicas de litigación oral por parte de los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte conforme al nuevo modelo procesal penal?

1.4. Antecedentes

1.4.1. Antecedentes internacionales

Berrocal (2018). “La viabilidad de incorporar el conainterrogatorio en el sistema procesal penal de Costa Rica”. Tesis de licenciatura. Universidad de Costa Rica. En este trabajo el autor busca analizar el contra interrogatorio como herramienta del abogado para enfrentar el caso. Se busca estudiar detenidamente esta institución pues es un arma poderosa de los litigantes, por lo que aquellos que hacen uso de esta herramienta, deben conocer las reglas de juego y estrategias de su empleo. Su uso se hace en distintos momentos y etapas del proceso penal como la confrontación y refutación de declaraciones y testimonios.

Jirón (2016). “Litigación oral en la etapa de juicio en los procesos penales de la ciudad de Loja”. Tesis de abogado. Universidad Técnica particular de Loja. Ecuador. En este trabajo la autora

analiza la litigación oral como una herramienta útil y medio idóneo para el abogado, como un instrumento también para conseguir la persuasión del juez acerca de la verdad, y asimismo debe estar acompañada de aspectos gestuales y de expresión oral, entre otros principios relevantes de la oratoria.

1.4.2. Antecedentes nacionales

Cahuana (2016). “La aplicación de las técnicas de litigación oral en los juzgados unipersonales de Abancay - Apurímac, periodo 2015 al 2016”. Tesis de bachillerato, Facultad de ciencias Jurídicas, contables y Sociales, Universidad Tecnológica de los Andes. En este trabajo lo que se busca es describir la utilización de las técnicas de litigación oral en un espacio geográfico determinado que son los juzgados unipersonales de Abancay, en particular cuando se produce el juicio oral. En este caso se analiza la labor de jueces y de fiscales en relación al manejo y conocimiento que tiene de estas técnicas de litigación oral como la teoría del caso, el uso de los alegatos de apertura y de clausura, el examen y el contra examen y las objeciones, a fin de identificar las deficiencias que existen en este campo.

Andía (2013). “Deficiencias en la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del actual proceso penal. Estudios de las sentencias absolutorias emitidas en los juzgados penales de la ciudad de cusco durante el año 2011”. Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú. El autor en este trabajo busca realizar un análisis de las sentencias absolutorias para determinar las deficiencias en la labor del juez y del fiscal en el proceso penal, en especial durante la investigación preparatoria en relación a la imputación fiscal, luego respecto a la acusación, en la etapa intermedia y en el juicio oral, durante la presentación y valoración de las pruebas.

1.5. Justificación de la investigación

Nuestra investigación tiene justificación relevante en el actual contexto del sistema de justicia, donde la implementación del nuevo Código Procesal Penal y con este, el desarrollo de un

nuevo modelo procesal, implica para los fiscales penales del Ministerio Público una profunda transformación no solo desde el punto de vista del rol institucional, pero, sobre todo, de su rol como director de la investigación fiscal. Ello le exige el manejo de las técnicas de litigación oral con el fin de hacer valer adecuadamente los resultados de sus investigaciones en los espacios donde sea necesario conforme al esquema procesal vigente.

1.5.1. Justificación teórica

Desde el punto de vista teórico, existe justificación en el sentido de conocer las características y principales técnicas de litigación oral que les permitirá conocer las herramientas orales con las que cuentan de acuerdo a las peculiaridades del caso y de los sujetos que participen de la etapa procesal oral.

1.5.2. Justificación práctica

Desde el punto de vista práctico, la investigación nos permitirá advertir la necesidad de los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte, de contar con conocimientos teóricos y prácticos para mejorar su función como director de la investigación, así como de la efectividad del Ministerio Público como institución.

1.5.3. Justificación metodológica

Desde el punto de vista metodológico, es importante saber las opiniones de los fiscales de Lima Norte, sobre la necesidad de manejar las técnicas de litigación oral a fin de demostrar los objetivos que nos hemos planteados, siendo tales resultados serán de mucha utilidad.

1.6. Limitaciones de la investigación

Nuestra investigación no presenta mayores limitaciones. Dado que se desarrollará con recursos propios y dentro del contexto nacional. En ese sentido, consideramos que el aporte que se pueda realizar contribuye a generar espacios de discusión en un tema que viene presentando numerosas dificultades y afectaciones.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo general

Determinar que las deficiencias que se presentan en el manejo de las técnicas de litigación oral por parte de los fiscales penales en el Ministerio Público de Lima Norte conforme al nuevo modelo procesal penal, se refieren al desconocimiento teórico y práctico de la litigación oral conforme al nuevo modelo procesal penal.

1.7.2. Objetivos específicos

Desarrollar las principales características del sistema acusatorio incorporado por el modelo procesal penal vigente.

Desarrollar las principales características de la oralidad en el modelo procesal penal vigente.

Determinar la importancia para los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte, de capacitarse y adquirir conocimientos en el manejo de técnicas de litigación oral conforme al nuevo modelo procesal penal.

Determinar la importancia para los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte, de adquirir práctica y destrezas en el manejo de técnicas de litigación oral conforme al nuevo modelo procesal penal.

Determinar de qué manera mejorar el manejo de las técnicas de litigación oral por parte de los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte conforme al nuevo modelo procesal penal, es necesario formular un manual de litigación oral e implementar un programa de capacitación teórica y práctica.

1.8. Hipótesis

1.8.1. Hipótesis general

Las deficiencias que se presentan en el manejo de las técnicas de litigación oral por parte de los fiscales penales del Ministerio público de Lima Norte conforme al nuevo modelo procesal penal, se refieren al desconocimiento teórico y práctico de técnicas como el interrogatorio y contrainterrogatorio, los tipos de alegatos y la formulación de estructuras del caso e informes orales, de técnicas de expresión oral y gestual, que hagan efectiva su labor de investigación.

1.8.2. Hipótesis específicas

Las deficiencias teóricas que se presentan en el manejo de las técnicas de litigación oral por parte de los fiscales penales en el Ministerio Público de Lima Norte se refieren al desconocimiento de las teorías de la litigación oral, de los principios que la sustentan, de las bases normativas y jurisprudenciales, de los métodos y técnicas para el manejo y dirección de las audiencias y toda actuación oral.

Las deficiencias prácticas que se presentan en el manejo de las técnicas de litigación oral por parte de los fiscales penales en el Ministerio Público de Lima Norte se refieren al desconocimiento de entrenamiento práctico y adecuadas destrezas en interrogatorio y contrainterrogatorio, tipos de alegatos y formulación de estructuras del caso e informes orales, de técnicas de expresión corporal, oral y gestual, que hagan efectiva su labor de investigación.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Marco filosófico de la investigación

2.1.1. Teoría de la argumentación jurídica como base de la litigación oral

La presente investigación se desarrolla en el marco de la teoría de la argumentación jurídica, la misma que permite materializar la comunicación, sea de manera escrita y particularmente la expresión verbal de una manera adecuada, entendible y sencilla, pues ello forma parte de la teoría de la argumentación como conocimiento especializado que puede proporcionar las distintas técnicas para el manejo de la litigación oral dentro del Ministerio Público. La argumentación jurídica, se proyecta como teoría interdisciplinaria de las formas seguidas para lograr conclusiones válidas al aplicar el derecho para tomar decisiones judiciales y es que no cabe duda de que el derecho consiste de forma fundamental en argumentar. La teoría de la argumentación implica y exige competencias en el campo del debate y la negociación, que permitan avanzar hacia conclusiones aceptables de consenso.

Al respecto señala Álvarez (2011, pp.57) que los argumentos son esenciales porque cuando hemos llegado a una conclusión que está fuertemente asistida por razones, los argumentos son los modos de explicar y defender esas razones. En tal sentido un argumento no se agota en repetir las conclusiones expresadas. Al contrario, ofrece razones y evidencias para que cualquiera pueda llegar a la conclusión defendida. Éste es el único modo en que se puede convencer a los demás, exhibiendo las razones y las evidencias que lo convencieron al que decide para llegar a la conclusión expresada.

Como podemos observar es la argumentación jurídica la que nos permite resolver situaciones arribando a conclusiones a través de un procedimiento ordenado, coherente, sistemático y basada en la razón. De manera que a través de una secuencia nos permita arribar a conclusiones útiles y válidas.

En ese sentido, Vigo (2011, pp.81) señala alguna de las funciones de la argumentación judicial, señalándose entre las siguientes:

2.1.1.1. Primera. Implica establecer una nómina de las fuentes del Derecho, o sea los materiales o argumentos con los que los juristas podrían brindar sus respuestas jurídicas.

2.1.1.2. Segunda. Cumple la función de validar a la regla jurídica en tanto ésta resultará correcta e integralmente justificada.

2.1.1.3. Tercera. Se posibilita el control de la decisión jurídica, en tanto habilitará a su crítica por considerarse que resulta inconsistente, insuficiente, irracional, etc., pues si la decisión no cuenta con argumentos no hay propiamente posibilidad de crítica.

2.1.1.4. Cuarta. Se enriquece el Derecho en cuanto alcanza su máxima determinación al brindarse una respuesta jurídica a un caso concreto, pues el Derecho es dicho en su máxima concreción y así sabremos mucho mejor cuales son nuestros derechos y deberes.

2.1.1.5. Quinta. Se humaniza o moraliza al Derecho dado que la autoridad intenta dar las razones por las cuales se niega un derecho o se impone un deber.

2.1.1.6. Sexta. Fomenta la estabilización del Derecho en tanto si la decisión cuenta con razones suficiente y sólida es probable que se reitere el criterio, favoreciendo la previsibilidad.

2.1.1.7. Séptima. Se favorece cierta pedagogía jurídica en función que el destinatario de la decisión conoce no sólo lo que debe hacer sino de dónde se infiere o cuánto respaldo tienen ese deber o derecho.

2.1.1.8. Octava. El Derecho operado racionalmente se impregna de racionalidad, lo cual favorece el trabajo de los teóricos del Derecho cuando deben explicarlo o comprenderlo.

Específicamente la argumentación nos interesa en la sexta y séptima funciones antes señaladas por Vigo, que es la referida al destinatario de la decisión. Pues este sujeto, vale decir en

el presente caso, es referido al fiscal, el cual debe emplear por medio de la litigación oral como una forma de argumentación convincente, y establecer criterios favorables a su estructura argumentativa.

De igual modo, el fiscal debe deducir sin mayor dificultad las consecuencias de la decisión, traducidas en deberes y derechos; debe entender lo que se está proponiendo y argumentando de manera clara y sin ninguna duda o contradicción. El destinatario debe ser ilustrado con el contenido del esquema argumentativo la cual en alguna medida debe enseñar y explicar de la manera más simple posible los motivos que han llevado a sustentar oralmente tal o cual sentido y qué es lo que debe hacer el destinatario o qué derecho le corresponde.

Así entonces, la argumentación jurídica es una teoría que permite desarrollar determinadas estructuras de la lógica y de la razón, para expresar determinadas ideas y que las mismas aparezcan con mayor solidez posible, y busquen convencer en base a la calidad de los argumentos. Una de las formas de manifestación de la argumentación es la litigación oral, aquella en la que la argumentación jurídica una vez esquematizada se expresa oralmente y en el debate.

Por consiguiente, el filósofo y político norteamericano Rawls (1971), señala que la argumentación relativa a la estabilidad debe agregarse, en su mayor parte, a las razones que se han tenido hasta el momento como el deseo de considerar este concepto con más detalle por su propio interés como para allanar el análisis de otras materias como la base de la igualdad y la prioridad de la libertad (pp. 411-412).

De esta manera, la argumentación relativa que refiere el citado autor señala que esta debe de agregarse al análisis de otras materias como la base de la igualdad y la prioridad de la libertad, de modo tal que las personas al adoptar un principio más estable actúen de acuerdo con ella y no de manera deficiente.

Cabe considerar por otra parte que, Rawls sostiene que, la argumentación presupone ciertas configuraciones de razones que, evidentemente se despliegan en un sentido en vez de otro, para servir como referencia (pp. 517).

En efecto, Rawls señala que la argumentación requiere de ciertos supuestos de razonamiento para que de esa manera pueda servir como referencia al momento de tomar una decisión y así pueda otorgarle el contenido de los principios de justicia. De esta manera, es preciso mencionar que, los fiscales antes de desarrollar la argumentación deben de tener en cuenta ciertos supuestos de razonamiento para que les sirva de referencia al momento de tomar una decisión en un caso en concreto.

Dentro de este marco, resulta importante mencionar que la teoría de Rawls señala que, la argumentación en favor de los principios de la justicia avanza desde algún tipo de acuerdo, esto es en base a la naturaleza de la justificación. Sin embargo, manifiesta que, las objeciones más específicas son correctas en cuanto implican que la fuerza de la argumentación va a depender de los rasgos del acuerdo que se recurre (pp. 524).

En relación con la idea anterior, Rawls sostiene que, la argumentación en favor de los principios de la justicia va a ser reforzada mediante la demostración de que siguen siendo la mejor elección a partir de una lista mayor, valorada más sistemáticamente (pp. 525).

En este sentido se comprende que, Rawls desarrolla un procedimiento de argumentación basado en la moral, a fin de poder garantizar que los principios de la justicia van a encontrarse rodeados en un contrato, es decir mediante el cual se respeten todas las garantías necesarias para que las personas racionales y morales no contaminen con sus juicios egoístas la imparcialidad de los principios referidos. En esta perspectiva, es preciso mencionar que los fiscales van a desarrollar su argumentación respetando todas las garantías que tienen las personas racionales y morales, con

la finalidad de evitar que la argumentación desarrollada por los fiscales pueda verse contaminada por los juicios o el velo de ignorancia de las partes que intervienen en el proceso ocasionando de esa manera cualquier tipo de arbitrariedad. Siendo que la referida argumentación responda necesariamente a una discusión consensual.

2.2. Primera sección: El modelo procesal penal vigente y los principios rectores del sistema procesal penal respecto a la oralidad y contradicción

2.2.1. Implementación del Proceso Penal Vigente

Con la implementación del Código Procesal Penal del 2004, ingresa el tema de la oralidad; pasamos de un proceso en el que primaba los escritos, a uno más dinámico, en el que prima el uso de la palabra. Entonces, es necesario conocer las técnicas de litigación oral que son fundamentales para el desarrollo de las audiencias y principalmente el juicio oral. Poco puede servir nuestros conocimientos teóricos, si es que no conocemos como está estructurado una teoría del caso y como debemos comunicarlo a los operadores jurisdiccionales. Es por esto que este trabajo pretende abordar de forma básica algunos conceptos esenciales de litigación oral, que un estudioso del derecho debe conocer, más todavía, si gusta del derecho penal. Este trabajo está compuesto por tres capítulos, en el primero se desarrolla los aspectos generales, en el cual se desarrolla el tema de oralidad en el proceso penal; y en el segundo, esta referido a los principios fundamentales del Ministerio Público y el proceso penal y el tercero, desarrolla la teoría del caso las técnicas de litigación más importantes.

Antes de poder tocar a profundidad el tema de litigación oral, debemos entender por qué ahora es tan importante conocer y manejar las técnicas de litigación. El proceso penal ha cambiado, desde la incorporación del Nuevo Código Procesal Penal, pues una de sus características

fundamentales que predominará en el proceso penal será la oralidad. Hemos de analizar, de forma breve, cada sistema procesal como el acusatorio, inquisitivo y mixto.

2.2.2. El sistema acusatorio

Este sistema fue el primero en aparecer, teniendo prevalencia hasta el siglo XII, en que fue sustituido por el sistema procesal inquisitivo; en su esencia, responde a la índole de juicios, esto es, una discusión entre dos partes opuestas, que es resuelta por un juez (...) No podía darse el proceso penal sin la presencia de un ciudadano que actuaba como representante de la sociedad ofendida por el delito (...) así se instituyen tres órganos: acusador, defensor y juez (Cubas, 2015, p. 23).

Este sistema presenta las siguientes características (Cubas, 2015, pp. 23):

2.2.2.1. La acción corresponde a la sociedad. Mediante la acusación que es libre y cuyo ejercicio se confiere no solo al ofendido y a los parientes, sino a cada ciudadano.

2.2.2.2. La libertad personal del acusado es respetada. Hasta el instante en que se dicte sentencia condenatoria.

2.2.2.3. La etapa contradictoria del juicio. Se realiza con igualdad absoluta de derechos y poderes entre acusador y acusado.

2.2.2.4. La oralidad, publicidad y la concentración. Son las características del debate.

2.2.2.5. La presentación de pruebas. Constituye una carga exclusiva de las partes.

2.2.2.6. El veredicto. Se fundamenta en el libre convencimiento.

2.2.3. Sistema inquisitivo

Neyra (2010, pp. 25-26) nos señala que la utilización de este sistema es característico de los regímenes despóticos, absolutistas y totalitarios, se la relaciona con la Roma imperial y el derecho canónico. Refiere que las fuentes del modelo inquisitivo de enjuiciamiento criminal

pueden ser rastreadas en la tardía edad media en Europa y más precisamente en la regulación eclesiástica de lo que ha sido denominada como la inquisición.

Dando la característica principal Cubas (2015, pp. 26-27) señala que el sistema inquisitivo es el proceso en el cual las funciones de acusación y de enjuiciamiento se encuentran reunidas en una sola parte, frente a la cual el individuo está en una posición de inferioridad; en el proceso inquisitivo tuvieron papel protagónico los jueces y la forma como se habían recortado las posibilidades de defensa; se institucionalizó la tortura como medio eficaz de lograr la confesión.

Entre otras características se han señalado (Cubas, 2015, pp. 26-27):

2.2.3.1. La acción penal es prerrogativa del Príncipe. Y no requiere la intervención del acusador para que el Estado proceda.

2.2.3.2. El acusado es segregado de la sociedad. Mediante la prisión preventiva.

2.2.3.3. La prueba. En cuanto a su ubicación, recepción y valoración, es facultad exclusiva del juez.

2.2.3.4. La dirección del juicio. Está confiada exclusivamente al juez, quien ha sido dotado por el soberano de potestad permanente para acusar, instruir y decidir durante el curso de su tramitación.

2.2.3.5. No existe etapa contradictoria en el juicio. El derecho de defensa se encuentra restringido

2.2.3.6. La instrucción del proceso. Es escrita y secreta.

2.2.4. Sistema procesal mixto

En el campo del Derecho Penal, y en concreto en lo que respecta al enjuiciamiento criminal, tuvieron roles protagónicos la Ilustración y el proceso de reformas que se expandían por toda Europa. La importancia de la dignidad del ser humano y la necesidad de un nuevo sistema

republicano de gobierno en contraposición al absolutismo monárquico, generaron nuevos postulados para el enjuiciamiento penal (...) Como resultado se configuró un proceso penal en observancia de principios como la publicidad, la oralidad, la libertad en la defensa y el juzgamiento por jurados.

Entre las características de la etapa de juzgamiento se encuentran:

2.2.4.1. El Ministerio Público presenta un escrito. En que formula la acusación contra el reo, que así pasa de la condición de imputado a la de acusado.

2.2.4.2. En el juicio. Se desarrolla la actividad probatoria en presencia del acusado y su defensor, que indefectiblemente debe asistirlo.

2.2.4.3. La parte central del proceso. Es la audiencia en la que se produce el debate contradictorio entre los argumentos de la acusación y la defensa.

2.2.4.4. La audiencia. Se llevará a cabo bajo los principios de publicidad y oralidad (Cubas, 2015, p. 30).

Como vemos, en este sistema procesal, ya estamos, en sentido estricto, ante una confrontación de modo oral entre el fiscal y abogado defensor. Especialmente en la etapa de juzgamiento o juicio oral, se lleva a cabo este debate donde cada parte expondrá su teoría del caso, presentaran sus pruebas y argumentos, trataran de refutar a sus contrarios, etc. y todo esto se dará en forma oral. Por lo que es primordial tener conocimientos acerca de lo que es la litigación oral y sus técnicas, para poder sustentar de manera adecuada un caso.

2.2.5. Principios del Nuevo Proceso Penal

Con respecto a este punto, no abordaremos todos los principios referentes al nuevo proceso penal, sino a aquellos referidos y relacionados al tema de litigación oral, pues es este el tema central que se desarrolla en este trabajo.

2.2.5.1. Principio acusatorio. Acerca del principio acusatorio diversos doctrinarios y especialistas en la materia han definido. Según Cubas (2005) el principio acusatorio reconoce y tiene bien presente la separación de funciones para el desarrollo del proceso penal. En primer lugar, el referido autor señala que la función que le corresponde al Ministerio Público es el de la persecutoriedad del delito, es por esta razón que es el titular del ejercicio de la acción penal y de la carga de la prueba. A su vez, asume el proceso de inicio a fin, controla los actos de investigación de la Policía Nacional. Por otro lado, el citado autor expresa que la función que le corresponde al Órgano Jurisdiccional es el de dirigir la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento al resolver conflictos de contenido penal, el cual se encarga de expedir sentencias, fallos, resoluciones, entre otras, que se encuentran previstas en el ordenamiento jurídico (pp. 157-158).

En la misma línea, según Oré (2010) sostiene que de acuerdo con el principio acusatorio no puede existir juicio sin acusación, debiendo ello ser formulado por una persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador (juez), de manera que, si el fiscal no acusa, ninguna de las otras partes posibles puede formular acusación contra el imputado en el caso peruano el proceso debe ser sobreseído necesariamente (pp. 22).

En efecto, lo que señala el citado autor es que el principio acusatorio evita que pueda existir un juicio sin que previamente haya una acusación. Además, refiere, si la acusación no ha sido formulada por el fiscal, esta puede ser formulada por una persona ajena al juez, pero tiene que formularse previamente una acusación para que pueda existir o llevarse a cabo un juicio sino se deja sin efecto el proceso por no haberse cumplido con uno de los elementos esenciales de este principio que es la acusación previa.

Por otro lado, según Vásquez (2014) afirma que el principio acusatorio implica la repartición de tareas en el proceso penal, ello debido a que en la etapa de juzgamiento y acusación

recaen en diferentes sujetos procesales, de manera que el juez no puede llevar a cabo investigaciones por su cuenta ni siquiera cuando se cometa un delito durante el juicio (pp. 183).

Básicamente, trata de separar funciones para que se lleve a cabo un proceso penal imparcial y objetivo. El Ministerio Público tiene la función de perseguir el delito, tiene la acción penal y la carga de la prueba; por ende, tiene el deber de conducir la investigación penal. Mientras que el Poder Judicial, a través de sus magistrados, se encarga de dar el fallo, ya sea condenando o absolviendo. Este principio da paso a que el juicio sea llevado a cabo mediante un debate y discusión, en el que se encontrará, por un lado, el fiscal, quien deberá determinar la responsabilidad del presunto autor; y, por otra parte, la defensa, quien demostrará la inocencia de su patrocinado, de atenuar la pena, entre otras más.

a. Características del principio acusatorio. Luego de haber recogido y analizado las diversas definiciones brindadas por diversos doctrinarios de la materia acerca de este principio. En breve, voy a señalar las características esenciales sobre las cuales se basa el principio acusatorio: Componente esencial del proceso penal, esto es que el principio acusatorio forma parte de las garantías del debido proceso, integrando el contenido esencial de esta garantía. No puede existir un juicio sin acusación, como ya lo he mencionado no se puede llevar a cabo un juicio sin que previamente exista una acusación. Separación de funciones, esto debido a que este principio se le encuentra asignadas funciones específicas tanto para el órgano jurisdiccional como para el Ministerio Público, los cuales deben de respetar y cumplir sus funciones asignadas. No puede condenarse por hechos distintos a los acusados, ni a una persona distinta a la acusada, esto debido a que el órgano jurisdiccional solo puede condenar hechos delictivos que se encuentran señalados en la acusación presentado por el Ministerio Público.

b. Regulación Constitucional y en el Proceso Penal. Este principio se encuentra incluido dentro de lo estipulado en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú, el cual forma parte de uno de los elementos esenciales y primordiales del debido proceso mediante el cual se establece que no puede haber un juicio sin que previamente exista una acusación ya sea fiscal o de una persona ajena al órgano jurisdiccional.

De esta manera, el principio acusatorio otorga un contenido esencial del debido proceso mediante el cual las partes intervienen en el proceso en igualdad de condiciones y en cuanto a que se les juzgue por lo que se encuentra expresamente en la acusación realizado en su contra, el juez no puede incluir otros delitos ni a personas distinta a la acusada.

Por otro lado, en el inciso 1 del artículo 356° del Código Procesal Penal plasmado en el Decreto Legislativo N° 957 (2022), establece textualmente lo siguiente: “1. El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú (...)”.

Cabe resaltar que este principio lo que señala es que el juicio es la etapa inicial y principal en un proceso penal sobre la cual versa primordialmente la acusación, es decir que el Ministerio Público como titular del ejercicio de la acción penal es el que va a formular la acusación ante el órgano jurisdiccional penal, esta potestad le da este artículo al Ministerio Público para que sea el encargado de acusar a un sujeto que ha cometido un delito ante un juez penal.

Asimismo, este principio se encuentra reconocido por la norma constitucional y por los instrumentos internacionales como el tratado de Derecho Internacional de Derechos Humanos, para que de esa manera este principio garantista sea utilizado de manera correcta la potestad que

le ha sido otorgada al titular de la acción penal (Ministerio Público), pero siempre respetando los derechos que tiene el acusado durante todo el proceso.

2.2.5.2. Principio de contradicción. Consiste en el recíproco control de la actividad procesal y la oposición de argumentos y razones entre los contendientes sobre las diversas cuestiones introducidas que constituyen su objeto (Cubas, 2015, pp. 40).

Otra de las características que le otorga este principio al proceso penal es la adversariedad. Neyra (2010) recalca que si el proceso penal se basa en una suerte de lucha entre tesis y antítesis, para que el órgano llamado a hacerlo pueda lograr una síntesis con mayor precisión y justicia (...) Además señala que el esquema acusatorio no admite un monólogo del Juez con la prueba, sino que requiere de un enfrentamiento entre las partes quienes mediante afirmaciones, refutaciones, pruebas y contrapruebas, argumentos y contra argumentos podrán otorgarle una buena base para que el tercero, colocado por encima de ellos decida correctamente.

Es claro que este principio es que da a relucir las técnicas de litigación oral, pues hay una confrontación entre las partes, fiscal y abogado defensor, quienes tratarán de convencer al juez, que sus argumentos son veraces y a la vez trataran de desacreditar las pruebas y argumentos de sus contrarios; prácticamente el juez evaluará la calidad de argumentos y pruebas que presenten las partes enfrentadas.

a. Características del principio de contradicción. Luego de haber recogido y analizado las diversas definiciones brindadas por diversos doctrinarios de la materia acerca de este principio. Enseguida, pasaré a señalar las características esenciales sobre las cuales se basa el principio de contradicción: Recíproco control de la actividad procesal y la oposición de argumentos. Adversariedad. Confrontación entre las partes (fiscal y abogado defensor).

2.2.5.3. Principio de oralidad. Quienes intervienen en la audiencia deben expresar a viva voz sus pensamientos, todo lo que se pida, preguntas, argumentos, etc. será concretado oralmente; se requerirá de un debate entre los intervinientes. A través de este principio se dará celeridad al proceso y se expulsará los problemas como la morosidad, burocratismo, etc. (Cubas, 2015, pp. 46).

En términos simplificados se entiende por oralidad a la regla técnica del debate procesal que implica basar la resolución judicial sólo en el material procesal obtenido de forma oral, es decir en base a lo actuado y visto en audiencia. Por ello, el sentido de la oralidad no está dentro de actuaciones con roles escénicos a modo de drama televisivo sino de pasar de un modelo basado en el trámite a un modelo basado en el litigio (Neyra, 2010, pp. 141).

La oralidad es el mecanismo o medio por el cual surgirá un debate entre las partes, para ver quién tiene la razón a través de sus argumentos y pruebas; y de esa manera el juez tenga una mejor comprensión de que se trata el caso, pues escuchará la teoría del caso y teoría del delito. Sin duda alguna, nos olvidamos de aquellos procesos en el cual solo se presentaban escritos.

a. Características del principio de oralidad. Luego de haber recogido y analizado las diversas definiciones brindadas por diversos doctrinarios de la materia acerca de este principio. A continuación, voy a señalar las características que reúne este principio, respecto de las cuales considero que son esenciales y primordiales en la etapa del juicio oral: Predomina lo hablado frente a lo escrito, es decir que las partes procesales (imputado, víctima, testigos y peritos) pueden ser oídos directamente por las partes y los jueces, esta es una característica esencial de este principio porque es con la oralidad que las partes pueden expresarse y ser oídas por el juez. La oralidad no limita a lo escrito, esto no quiere decir que con este principio en un juicio oral no se presente ningún documento escrito. Al contrario, en un juicio oral muy aparte de que predomine la oralidad es necesario e importante la presentación previa de documentos escritos de lo que las partes se van

a referir en un juicio. La oralidad conlleva a que el juicio oral sea más rápido, esto es que con la presencia de la oralidad permite que el juicio oral se lleve a cabo de una manera más rápida a diferencia del antiguo código procesal penal mediante el cual los procesos penales se demoraban más tiempo. Es una característica inherente en la etapa del Juicio Oral, esto es porque en el juicio oral se basa en la oralidad, es decir las partes procesales pueden hacer uso de la palabra para argumentar su defensa y así de esa manera puedan ser oídas por el juez. La oralidad es un mecanismo mediante el cual surge un debate entre las partes, esto con la finalidad de que el juez pueda saber que parte es la que tiene la razón a través de la presentación de sus argumentos y sus pruebas en el proceso.

2.2.5.4. Principios conexos. El principio de oralidad tiene a su vez principios conexos que guardan relación con la oralidad y que se relacionan entre sí, estos referidos principios son necesarios y vitales para que el principio de oralidad se lleve de manera adecuada en el juicio oral. Los principios conexos con la oralidad son el principio de inmediación y el principio de concentración que a continuación voy a desarrollar.

a. El principio de inmediación. Ha sido definido por diversos doctrinarios y especialistas en la materia. Es así que según Cubas (2015) sostiene que este principio se encuentra vinculado al principio de oralidad, el cual es una condición necesaria para la oralidad como tal. Asimismo, sostiene citando a Mixán Mass que la inmediación es el acercamiento que tiene el juez con todos los elementos que le sean útiles para emitir sentencia. Por otra parte, el citado autor señala dos planos. El primer plano consiste en la relación entre quienes participan en el proceso y en el tribunal, para lo cual se exige la presencia física de estas personas, respecto a este aspecto la inmediación impide que una persona pueda ser juzgada en ausencia. El segundo plano consiste en la recepción de la prueba, para que el juez pueda formarse una idea clara de los hechos, en este

aspecto la inmediación da lugar a una relación interpersonal directa, cara a cara de todos entre sí (pp. 161).

En efecto, según lo referido por el citado autor podemos apreciar que el principio de inmediación se encuentra vinculado al principio de oralidad debido a que la inmediación hace que el juez en un proceso oral pueda tener todos los elementos necesarios al momento de emitir una sentencia porque, es con la oralidad de las partes en un proceso que permite al juez tener todas las herramientas para poder tomar una decisión final y respecto del cual la oralidad tiene una importancia fundamental en la decisión del juez al momento de emitir una sentencia.

En la misma línea, según Arpasi (2018) citando a Machicado afirma que el principio de inmediación es la comunicación personal del juez con las partes y el contacto directo con las pruebas. Asimismo, sostiene que este principio busca que el juez dictamine una solución basada en un conocimiento cabal de lo actuado en las audiencias. Por lo que el autor considera que mediante la aplicación de este principio es más seguro descubrir la verdad de los hechos y pronunciar una decisión justa (pp. 7).

En resumida cuenta, el citado autor sostiene que el principio de inmediación logra que haya una cercanía entre las partes y el juez, esto hace que haya un contacto más directo con las partes y las pruebas que presenten las partes al juez. Otro aspecto importante que menciona el referido autor es acerca del conocimiento que le brinda al juez el tener un constante contacto con las partes al apreciar sus argumentos, la manera en la que se expresan y tener contacto directo con las pruebas presentadas por las partes, esto ayuda al juez a tomar una decisión basada en un conocimiento verídico que aprecia en las pruebas y en la argumentación de las partes para defenderse, esto es importante debido a que todo ello conlleva a que el juez pueda tener condiciones para la

consolidación de conciencia y de esa manera pueda tener un criterio idóneo al momento de expedir una sentencia judicial.

Finalmente, podemos resumir que el principio de inmediación se encuentra vinculado a la oralidad ello porque el principio de oralidad le permite al juez tener un contacto directo frente a frente, cara a cara con las partes y con la presentación de las pruebas, ello hace que el juez tenga todos los elementos necesarios para tener un conocimiento que ha podido apreciar en los argumentos de las partes para su defensa y en las pruebas que han brindado para que de esa manera el juez tenga un criterio adecuado e idóneo formado por lo que he mencionado anteriormente al momento de la expedición de la sentencia. De esta manera se aprecia el vínculo que se forma entre el juez con las partes y las pruebas presentadas.

Respecto al concepto del principio de inmediación que he desarrollado, voy a pasar a detallar las siguientes características que reúne este referido principio: La inmediación se encuentra vinculado al principio de oralidad, esto es que debido a que la inmediación hace que se forme una vinculación directa entre el juez con las partes y las pruebas presentadas por las referidas partes. Esto hace que el juez pueda contar con todos los elementos, mecanismos, herramientas, medios necesarios al momento de la expedir un fallo. Acercamiento del juez con todos los elementos útiles para emitir una sentencia, ello en razón a los argumentos de manera verbal y escrita presentados por las partes y a su vez con la presentación de las pruebas. De esta manera, todos estos elementos útiles para el juez le ayudan a formar un criterio al momento de tomar una decisión final en la emisión de una sentencia. El principio de Inmediación busca que el juez dictamine una solución basada en conocimiento de lo actuado en las audiencias, es decir que el juez luego de haber tenido un acercamiento, comunicación directa con las partes y las pruebas presentadas por ellas va a tener que buscar una solución basada en conocimiento, esto es decir está

referida solución va a ser formada por un criterio del juez frente a los argumentos y las pruebas presentadas por las partes en las audiencias orales.

b. El principio de concentración. Ha sido definido por diversos doctrinarios y especialistas en la materia. Es así que, según Seminario et al. (2009) afirman que el principio de concentración en las audiencias en el juicio oral y en la investigación preparatoria implica que deban desarrollarse de manera continua, sucesiva y en el menor plazo de tiempo, con la finalidad de que el juez resuelva con pleno conocimiento del tema (pp. 16).

En efecto, lo que señala el referido autor acerca del principio de concentración es que este principio evita que los debates entre las partes procesales (imputado, agraviado, fiscal, etc.) se demore mucho tiempo, ello con la finalidad del peligro del olvido referido en la posibilidad de retención frente a las constantes interrupciones en el contenido de la prueba, es por esa razón que este principio es fundamental para evitar que una de las partes formule diversas interrupciones a la otra parte que se encuentra presentando las pruebas.

Siguiendo la misma línea, según Franco (2019) sostiene que el principio de concentración en el juicio oral debe de efectuarse sin interrupciones injustificadas. Así, el juicio será concentrado, continuo, sin dilaciones injustificadas es una manifestación del derecho al debido proceso (pp. 226).

Uno de los componentes más importantes que ha manifestado el citado autor es acerca de que el referido principio se basa fundamentalmente en evitar las constantes interrupciones tal y como lo señala el citado autor como interrupciones injustificadas porque no tienen un fundamento, sino que lo que hacen al interrumpir constantemente es que el juez no pueda retener u olvidar el contenido de las pruebas. Es por esa razón que la finalidad de este principio es justamente como

lo refiere el citado autor evitar la dilatación y la demora en el juicio oral en lo referente al contenido de la prueba.

Por otro lado, según Cubas (2015) afirma que el principio de concentración se encuentra referido en primer lugar a que en la etapa de juicio oral solo serán materia de juzgamiento los delitos objetos de la acusación fiscal. En segundo lugar, el referido autor señala que el referido principio requiere que, entre la recepción de la prueba, el debate y la sentencia exista la mayor aproximación posible. Asimismo, señala que este principio se encuentra destinado a evitar que, en la realización de las sesiones de audiencia de un proceso, se distraiga con el accionar con los debates de otro, a fin de evitar una desconcentración de los hechos que se exponen (pp.162).

En efecto, tal y como lo refiere el citado autor, el principio de concentración se encuentra referido en la etapa de juicio oral pero solo en los delitos que son materia de acusación fiscal. Otro aspecto, que señala el citado autor es que el referido principio es aplicable a fin de evitar la prolongación de las sesiones de audiencia en un determinado proceso y de esa forma evitar la desconcentración de los hechos que se exponen en el juicio oral.

Dentro de este orden de ideas, el principio de concentración es aplicable en las audiencias del juicio oral y en la investigación preparatoria, en el cual solo son objeto los delitos que son materia de acusación fiscal porque, son en estos procesos que deben de desarrollarse de manera continua y en el menor plazo de tiempo posible.

De esta manera, este principio tiene la finalidad de evitar interrupciones injustificadas en determinadas audiencias de juicio oral cuando una de las partes está refiriéndose acerca del contenido de la prueba porque con ello hace que se configure una prolongación en el proceso.

Finalmente, la aplicación de este principio se encuentra referido fundamentalmente para que los magistrados puedan retener todos los elementos que se presentan en las audiencias del

juicio oral y así luego de ello pueda emitir una decisión basado en todo lo que ha presenciado en la referida audiencia, a fin de evitar que pueda olvidar los elementos que se presentaron en la referida audiencia y de esa manera no pueda emitir una decisión justa e idónea por las interrupciones en el proceso.

Luego de haber recogido y analizado las diversas definiciones brindadas por diversos doctrinarios de la materia acerca de este principio. A continuación, voy a señalar las características esenciales sobre las cuales se basa el principio de concentración: De manera continua, sucesiva y en el menor plazo de tiempo, esto es que en las audiencias de juicio oral sean llevadas a cabo en el menor plazo de tiempo posible, ello con la finalidad de que el juez pueda resolver con todos los elementos presentados en la referida audiencia y así pueda tener conocimiento del tema. Serán materia de juzgamiento sólo los delitos objeto de acusación fiscal, esto en base de que en las audiencias de juicio oral solo van a ser materia de juzgamiento los hechos que son materia de acusación que realizan los fiscales solamente esos delitos van a ser llevados a las audiencias de juicio oral, de manera que si en los debates que se lleven a cabo durante el proceso se evidencia otro delito que no ha sido materia de acusación fiscal, este no va a poder ser juzgado en la referida audiencia. Sin interrupciones injustificadas, esto es que el principio de concentración se fundamenta en que las audiencias del juicio oral se realicen o sean llevadas a cabo sin ningún tipo de interrupciones injustificadas durante el proceso y así de esa manera el juez pueda dirigir un proceso inmediato y pueda tener un contacto directo con el contenido de las pruebas.

2.2.5.5. Regulación Constitucional y en el Proceso Penal. Respecto al principio de oralidad esto no se encuentra estipulado en la constitución política del Perú. Sin embargo, se encuentra regulado en el inciso 2 de artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Penal en el que se refiere a que toda persona tiene derecho a tener un juicio oral. Si bien es cierto este

principio no se encuentra expresado en la constitución directamente, este se encuentra recogido tanto en el Título Preliminar como en el artículo 356° del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957 (2022), el cual establece lo siguiente:

El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen **especialmente la oralidad** [resaltado añadido], la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observan los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor (pp.225).

De este modo, se evidencia que el referido artículo señala expresamente que los juicios en materia penal van a ser regidos por la oralidad, es decir que en el juicio van a ser escuchadas las declaraciones por parte del acusado, los testigos, los peritos, la víctima, los abogados de ambas partes, etc. Esto es que en el juicio oral lo que predomina es la oralidad, lo hablado va a predominar en un juicio, esto va a primar sobre lo escrito.

Nuestro Actual Código ha recogido este principio porque lo que se quiere es que el órgano jurisdiccional escuche las declaraciones de las partes procesales y de esa manera el proceso sea más dinámico en todo sentido porque esto ayuda a que haya una mejor comunicación entre el juez y las partes en un proceso, de esa forma los abogados litigantes de ambas partes van a tener un buen manejo del caso, conocimiento del proceso para que de esa forma pueda expresar de manera eficaz los puntos necesarios al juez.

Por otro lado, en el artículo 361° numeral 1 del Código Procesal Penal se expresa lo siguiente: “**La audiencia se realiza oralmente** [resaltado añadido], pero se documenta en acta

(...). Asimismo, la audiencia podrá registrarse mediante un medio técnico, según el Reglamento que al efecto dicte el órgano de gobierno del Poder Judicial” (pp.229).

Cabe resaltar que, en este tipo de audiencias, el referido principio obliga a que las partes intervinientes en un determinado proceso hagan uso del lenguaje oral en todo el desarrollo de la audiencia, debido a que el uso del lenguaje oral es utilizado como un medio de comunicación mediante el cual van a poder hacer uso de la palabra ante el juez en el cual van a poder fundamentar y exponer su descargo ante una acusación, es un medio de defensa que es utilizado por las partes.

El principio de oralidad, además de ser un principio del sistema procesal penal este a su vez permite que se garantice un derecho mediante el cual las partes puedan hacer uso de su voz para poder realizar su descargo ante el juez. Es así como a través del artículo 361° numeral 3 del Código Procesal Penal establece lo siguiente:

Toda petición o cuestión propuesta en audiencia será argumentada oralmente [resaltado añadido], al igual que la recepción de las pruebas y, en general, toda intervención de quienes participan en ella. Está prohibido dar lectura a escritos presentados con tal fin, salvo quienes no puedan hablar o no lo supieren hacer en el idioma castellano, en cuyo caso intervendrán por escrito, salvo que lo hagan por medio de intérprete (pp. 229)

En este sentido se comprende que tal y como señala el citado artículo, las audiencias van a ser argumentadas de manera verbal, salvo que una de las partes no pueda hacer uso de su voz o no pueda hacerlo en el idioma castellano, solo en estos dos casos que establece el referido artículo se va a hacer uso de documentos escritos, es así como en estos casos va a primar fundamentalmente lo escrito.

2.2.5.6. Oralización del proceso penal en Latinoamérica. Para esta sección abordaremos ciertos países de esta región, en el cual se establecido la oralidad, dentro del proceso

penal. Nakazaki (2015, pp. 251-267), nos da un referente de aquellos países han introducido, en su sistema jurídico penal, el uso de la litigación oral, como:

a. Colombia. Concluida la audiencia preparatoria, dentro de los treinta días siguientes, se lleva a cabo el juicio oral que finaliza con el anuncio del sentido del fallo. Si este es condenatorio se entrará a individualizar la pena, para lo cual se concederá el uso de la palabra a las partes con el fin de que se refieran a las condiciones individuales, familiares, sociales, modo de vivir y antecedentes de todo orden del culpable. Por otro lado, cabe resaltar lo que dispone el artículo 371 del Código Procesal Penal colombiano: “Antes de proceder a la presentación y práctica de las pruebas, la Fiscalía deberá presentar la teoría del caso. La defensa, si lo desea, podrá hacer lo propio”.

En ese sentido, la presentación de la teoría del caso compete primero a la fiscalía y luego a la defensa, si lo desea, exponiendo ante el juez de conocimiento su particular teoría, fundada en los elementos de conocimiento hasta ese momento existentes. Es una exposición oral y descriptiva que hacen las partes del caso y las circunstancias en que ocurrió el delito.

b. Costa Rica. El juicio es la fase esencial del proceso. Se realizará sobre la base de la acusación en forma oral, pública, contradictoria y continua. En el día y la hora fijados, el tribunal se constituirá en la sala de audiencia. Quien lo preside verificará la presencia de las partes, los testigos, peritos e intérpretes; declarará abierto el juicio, advirtiéndole al imputado sobre la importancia y el significado de lo que va a suceder, indicándole que esté atento a lo que va a oír.

Luego, se procede con la toma de la declaración del imputado, explicándole, de ser necesario, con palabras claras y sencillas, el hecho que se le imputa, con la advertencia de que podrá abstenerse de declarar sin que su silencio le perjudique y de que el juicio continuará, aunque él no declare.

Posteriormente, sigue el interrogatorio de testigos y peritos. En ese sentido, después de juramentar e interrogar al perito o testigo sobre su identidad personal y las circunstancias generales para valorar su informe o declaración, quien preside el tribunal le concederá la palabra para que indique lo que sabe acerca del hecho propuesto como objeto de prueba. Al finalizar el relato, permitirá el interrogatorio directo; lo iniciará quien lo propuso, continuarán las otras partes en el orden que el tribunal considere conveniente y se procurará que la defensa interroge de último. (...) Finalmente, el tribunal apreciará las pruebas producidas durante el juicio de un modo integral y con estricta aplicación de las reglas de la sana crítica.

c. Cuba. En la audiencia del juicio oral, el alguacil es el encargado de verificar la presencia de los acusados, testigos, peritos y del fiscal, y de informar al presidente del tribunal a la hora señalada para el acto si todos los intervinientes se encuentran presentes o si alguno de estos no se ha presentado. (...) se da inicio a la prueba testifical. En ese sentido, y luego de haberse tomado sus generales de ley, el presidente dará el uso de la palabra primero a la parte que haya propuesto al testigo, y posteriormente a su oponente, concluyendo con los integrantes del tribunal que deseen formular alguna pregunta a través del propio presidente. (...) se le dará el uso de la palabra al acusado. A su término, el presidente dará por concluido el debate y expedirá la respectiva sentencia.

d. Chile. (...) El presidente de la sala señalará las acusaciones que deberán ser objeto del juicio contenidas en el auto de apertura del juicio oral, advertirá al acusado que deberá estar atento a lo que oirá y dispondrá que los peritos y los testigos hagan abandono de la sala de la audiencia. Seguidamente, concederá la palabra al fiscal para que exponga su acusación, al querellante para que sostenga la acusación, así como a la demanda civil, si la hubiere interpuesto.

Luego, se ofrecerá la palabra al abogado defensor, quien podrá exponer los argumentos en que fundare su defensa. Asimismo, el acusado podrá prestar declaración. En tal caso, el juez presidente de la sala le permitirá que manifieste libremente lo que creyere conveniente respecto de la acusación formulada (...)

e. Guatemala. En la fase del juicio oral en el proceso penal guatemalteco, recibidos los autos, el tribunal de sentencia dará audiencia a las partes por seis días para que interpongan las recusaciones y excepciones fundadas sobre nuevos hechos. (...) El presidente del tribunal declarará abierto el debate. Inmediatamente después advertirá al acusado sobre la importancia y el significado de lo que va a suceder, le indicará que preste atención y ordenará la lectura de la acusación y del auto de apertura del juicio. Posteriormente, sigue el examen de testigos y peritos. El presidente, después de interrogar al perito o testigo sobre su identidad personal y las circunstancias generales para valorar su testimonio, le otorgará la palabra para que informe todo lo que sabe acerca del hecho propuesto como objeto de la prueba.

f. Paraguay. Una vez definido el objeto del juicio, el presidente dispondrá que el defensor explique su defensa, siempre que lo estime conveniente. Inmediatamente después recibirá declaración del imputado, explicándole con palabras claras y sencillas el hecho que se le atribuye, con la advertencia de que podrá abstenerse de declarar y que el juicio continuará, aunque él no declare.

El imputado podrá manifestar lo que crea conveniente y luego será interrogado por el fiscal, el querellante, el defensor y los miembros del tribunal, en ese orden. En caso de contradicciones se entenderá que es válida la declaración del imputado en el juicio, salvo que no dé ninguna explicación razonable sobre la existencia de dichas contradicciones. Durante el transcurso del

juicio, las partes y el tribunal podrán formularle preguntas destinadas a aclarar sus manifestaciones. Posteriormente, se continúa con el examen de testigos y peritos (...).

Lo que he tratado de hacer es ver las características principales, del cómo, estos países, introducen la oralidad en su proceso penal, en forma resumida, pues lo que trata este trabajo es el tema de litigación oral.

2.3. Segunda sección: Principios fundamentales del Ministerio Público en el Proceso Penal

2.3.1. Principio de independencia y autonomía

2.3.1.1. Concepto. En cuanto al principio de independencia y autonomía, el Tribunal Constitucional en el Exp. N. 02920-2012-PHC/TC, Lima del 23 de agosto de 2013, caso Castañeda Lossio, señala:

El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación [cursivas añadidas] (Recurso de Agravio Constitucional, Exp. N. 02920-2012-PHC/TC, fundamento jurídico, 3).

En ese sentido se comprende que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP) establece que el Ministerio Público es un órgano autónomo e independiente de otras instituciones. Asimismo, señala las funciones principales y atribuciones asignados a este órgano, el cual ha sido otorgado por la norma constitucional y por la referida ley.

De acuerdo con este principio, el referido órgano actúa en base a las funciones y atribuciones asignadas el cual es principalmente velar por la plena defensa de la legalidad de los derechos de los ciudadanos y de los intereses públicos del estado.

Por otra parte, según Sánchez (2015) afirma que la norma constitucional le exige al fiscal que tenga una actuación independiente en el ejercicio de sus funciones; por lo que el referido autor señala que, en las intervenciones judiciales e investigaciones preliminares o policiales, esta debe de proceder y decidir conforme a la Constitución y a la ley. A su vez, señala que el principio de independencia se encuentra relacionado con el de autonomía, el cual dirige la actuación del Ministerio Público, al igual que otros órganos autónomos del Estado, en el sentido de no depender de ningún poder del Estado, tal y como lo señala el referido autor (pp. 223).

Cabe señalar que el Principio de independencia y autonomía se encuentran relacionados, ello debido a que el Ministerio Público va a dirigir la investigación preliminar de un proceso penal, esta función que le otorga la norma constitucional y las leyes hace que este órgano sea autónomo a otros órganos del Estado, los cuales tienen asignados funciones distintas a la del Ministerio Público, esto en el sentido tal y como lo refiere el citado autor de no depender de ningún otro órgano del Estado sino que cada órgano es independiente, autónomo y se les asigna funciones distintas para que puedan actuar en un proceso penal.

2.3.1.2. Características. Luego de haber recogido y analizado las diversas definiciones brindadas por diversos doctrinarios de la materia acerca de este principio. A continuación, voy a señalar las características esenciales sobre las cuales se basa el principio de Independencia y autonomía:

a. El Fiscal es el Titular de la acción penal. Esto es referido a que una de las funciones primordiales del Ministerio Público es el de ser el titular de la acción penal, esta función le ha sido asignado por la constitución y las leyes.

b. El Ministerio Público es un organismo autónomo del Estado. Ello debido a que, de acuerdo con la constitución, el Ministerio Público es un órgano independiente y autónomo, es decir no depende de ningún otro órgano del estado.

c. Inexistencia de un superior jerárquico. Esto de acuerdo con que el Ministerio Público no depende de ningún órgano del estado al momento de la toma de sus decisiones en base a las funciones y atribuciones asignadas.

d. Asignación de funciones específicas. Ello debido a que de acuerdo con la constitución y leyes se le ha asignado ciertas funciones a este órgano, el cual no puede ser realizado por otro órgano ya que solo le compete a él.

e. Potestad reglamentaria. Ello porque el Ministerio Público cuenta con una Ley específica, la cual que se encarga de establecer la organización, composición, atribuciones, prohibiciones y exclusiones.

f. Libertad de ejecución presupuestaria. Ello debido a que de acuerdo con lo establecido en la constitución los fiscales supremos son los encargados de elaborar el proyecto del presupuesto de este órgano.

2.3.1.3. Regulación Constitucional y en el Proceso Penal. Este principio se encuentra regulado en el artículo 158 de la Constitución Política del Perú, el cual señala lo siguiente:

Artículo 158°.- El Ministerio Público es autónomo. El Fiscal de la Nación lo preside. Es elegido por la Junta de Fiscales Supremos. El cargo de Fiscal de la Nación dura tres años, y es prorrogable, por reelección, sólo por otros dos. Los miembros del Ministerio Público

tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial en la categoría respectiva. Les afectan las mismas incompatibilidades. Su nombramiento está sujeto a requisitos y procedimientos idénticos a los de los miembros del Poder Judicial en su respectiva categoría [cursivas añadidas].

En efecto, la constitución establece enfática y específicamente que el Ministerio Público es un órgano autónomo que no depende de otros órganos del Estado, mediante el cual establece que el Fiscal de la Nación es el superior Jerárquico de este órgano y que encima de él no hay ningún superior del que pueda recibir órdenes, sino que es el Fiscal de la Nación, el que va a tomar decisiones sin ser tener influencia de los poderes del estado o de sus autoridades en la toma de decisiones del Fiscal de la Nación. Debe tenerse en cuenta que en nuestra actual constitución ha desarrollado en todo un capítulo las atribuciones y el presupuesto del Ministerio Público.

Por otro lado, en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP) refiere acerca del principio de independencia y autonomía al señalar que el Ministerio Público es un órgano autónomo e independiente de otros órganos o poderes del Estado. Asimismo, expresa el referido artículo señalado líneas arriba la función primordial y vital de este órgano, el cual es que es el encargado de la titularidad de la acción penal y la defensa de la legalidad.

Cabe señalar que, en el artículo 5 de la mencionada Ley refiere acerca de la autonomía funcional del Ministerio Público, señalando lo siguiente: *“Los Fiscales actúan independientemente en el ejercicio de sus atribuciones, las que desempeñarán según su propio criterio y en la forma que estimen más arreglada a los fines de su institución. (...)”* [cursivas añadidas].

De este modo, se evidencia que el referido artículo señala expresamente que los fiscales van a actuar de manera independiente y autónoma en el ejercicio de sus atribuciones encomendadas por la constitución y de acuerdo con los fines de su institución.

2.3.2. Principio de jerarquía

2.3.2.1. Concepto. El principio de Jerarquía ha sido definido por diversos doctrinarios y especialistas en la materia. Según Sánchez (2015) afirma que el Ministerio Público es una institución jerárquicamente organizada, por lo que se rige por un sistema de instrucciones generales y específicas para el correcto ejercicio de las funciones. A su vez, señala dos consecuencias fundamentales que conlleva la relación de jerarquía que tiene este órgano. La primera consecuencia es referida acerca de la posibilidad de que el superior controle la actuación fiscal de cargo inferior, del que es responsable. Respecto a la segunda consecuencia consiste en el deber de obediencia de los subordinados respecto de aquel (pp.39).

En efecto, el citado autor señala que el Ministerio Público es un órgano que se encuentra jerárquicamente organizado de acuerdo con Ley para que de esa manera haya un efectivo ejercicio de sus funciones. Asimismo, señala dos consecuencias fundamentales en la relación de jerarquía que tiene este órgano, la primera consecuencia que señala consiste en la posibilidad de control en la actuación que tiene el fiscal superior al fiscal que ocupa un cargo inferior, es decir que de acuerdo con la Jerarquía que hay en este órgano, el fiscal superior tiene la facultad de controlar la actuación que realiza el fiscal de menor jerarquía. Respecto a la segunda consecuencia que desarrolla el citado autor consiste en la obediencia que deben de tener los fiscales inferiores a los fiscales superiores, hay un deber de obediencia que deben de respetar y acatar.

Por consiguiente, respecto al principio de jerarquía el Tribunal Constitucional en el Exp. N. 04604-2018-PHC/TC, caso Germán Jaramillo, señala lo siguiente:

El Ministerio Público es un órgano jerárquicamente estructurado; es decir, que los fiscales de menor grado deben sujetarse a las instrucciones de sus superiores. De este modo, en función de las competencias que les son atribuidas podrán actuar según su criterio o

conforme a lo dispuesto por sus superiores. Por tanto, la estructura orgánica del Ministerio Público se rige por el principio institucional de jerarquía y así lo reconoce la Corte Suprema de Justicia de la República [cursivas añadidas] (Recurso de Agravio Constitucional, Exp. N. 04604-2018-PHC/TC, fundamento jurídico, 5).

Evidentemente, el Tribunal Constitucional como supremo interprete de la constitución señala que el Ministerio Público es un órgano que se encuentra debidamente organizado y jerárquicamente estructurado, por lo que los fiscales inferiores van a tener que acatar las órdenes emanadas de los fiscales superiores, ello debido al principio de jerarquía el cual se basa principalmente en el deber de obedecer a su superior jerárquico en su institución. Además, este principio se encuentra reconocido por la Corte Suprema de Justicia de la República de acuerdo a lo establecido en la constitución y ley.

2.3.2.2. Características. Luego de haber recogido y analizado las diversas definiciones brindadas por diversos doctrinarios de la materia acerca de este principio. A continuación, voy a señalar las características esenciales sobre las cuales se basa el principio de jerarquía:

- a. Organización.* En la estructura fiscal.
- b. El deber de obediencia.* De los fiscales inferiores a los fiscales superiores.
- c. Correcto ejercicio.* De las funciones fiscales.
- d. Efectivo control.* Del fiscal superior en la actuación del fiscal inferior.
- e. Sujeción de instrucciones.* Emanadas del fiscal superior.
- f. Potestad de los fiscales superiores.* De dar órdenes a los fiscales de menor jerarquía.

2.3.2.3. Regulación Constitucional y en el Proceso Penal. Este principio se encuentra regulado en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el cual establece en el último

párrafo del referido artículo lo siguiente: “(...) *Siendo un cuerpo jerárquicamente organizado deben sujetarse a las instrucciones que pudieren impartirles sus superiores*” [cursivas añadidas].

Debe señalarse que el referido artículo señala que el Ministerio Público es un órgano jerárquicamente estructurado y organizado, esto es decir que los fiscales de menor jerarquía van a tener que acatar o sujetarse a las órdenes que les dan sus superiores, es decir los fiscales de mayor rango. Por lo que la posición que ostenta el fiscal de mayor jerarquía va a primar sobre el fiscal inferior.

Cabe precisar, que si bien este principio no se encuentra establecido en la constitución porque se encuentra establecido en su propia ley que tiene este órgano autónomo e independiente, el cual señala que el principio de jerarquía va a regir el control de la actuación y vigilancia de los fiscales superiores a los fiscales inferiores.

2.3.3. Principio de legalidad en la función constitucional del Ministerio Público

2.3.3.1. Concepto. El principio de legalidad ha sido definido por diversos doctrinarios y especialistas en la materia. Según Pérez (2017) sostiene que el sistema jurídico penal se rige por el principio de legalidad, por lo que señala que, de acuerdo con este principio, toda conducta delictiva debe ser objeto de investigación, persecución penal y sanción. A su vez, señala que la referida persecución se encuentra a cargo de la autoridad oficial que es el Ministerio Público, ello bajo el principio de investigación (pp. 28).

De este modo, el citado autor señala que el principio de legalidad rige todo el sistema jurídico penal, ello debido a que el Ministerio Público se va a encargar de la persecución penal y posteriormente de la imposición de una sanción bajo el principio de investigación, está referida persecutoriedad que menciona el citado autor se encuentra establecido en la constitución y en la Ley orgánica del Ministerio Público.

En la misma línea, según Linares (2009) sostiene que el principio de legalidad enuncia que la fiscalía debe de realizar investigaciones cuando existe sospecha de que se ha cometido un hecho punible y, por otra parte, señala que está obligada a formular la acusación cuando después de las investigaciones sigue existiendo esa sospecha vehemente.

En efecto, el citado autor señala que el principio de legalidad se expresa en la facultad que tiene la fiscalía en la investigación de los delitos, ello para evaluar si el referido delito es punible o no y de esa manera pueda realizar una clasificación de los hechos punibles o no, esto con la finalidad de hacer frente a los casos de criminalidad que se presentan en la sociedad.

Por otro lado, respecto del referido principio el Tribunal Constitucional en el Expediente N. 6167-2005-PHC/TC, caso Fernando Cantuarias Salaverry, señala lo siguiente:

El fiscal actúa como defensor de la legalidad y representante de la causa pública en el proceso penal. En efecto, el respeto de este principio implica que el Ministerio Público ejercite la acción penal por todo hecho que, revista los caracteres de un delito, sin perder de vista que su labor se ejecuta en función de la justicia y teniendo como parámetros a la Constitución y a la ley [cursivas añadidas] (Recurso de Agravio Constitucional, Exp. N. 6167-2005-PHC/TC, fundamento jurídico, 31).

En efecto, el Tribunal Constitucional señala que la aplicación de este principio se da cuando el Ministerio Público ejerce la titularidad de la acción penal. Asimismo, señala que el fiscal va a actuar como el defensor de la legalidad y el cual va a ser el representante del proceso penal, ello de acuerdo a lo que se encuentra establecido en la constitución y a la ley.

2.3.3.2. Características. Luego de haber recogido y analizado las diversas definiciones brindadas por diversos doctrinarios de la materia acerca de este principio. A continuación, voy a señalar las características esenciales sobre las cuales se basa el principio de legalidad:

a. Toda conducta delictiva debe ser objeto de investigación, persecución penal y sanción.

Respecto de la persecución esta se encuentra a cargo del Ministerio Público y por el cual se encuentra obligado a iniciar y seguir con la referida persecución penal.

b. El Ministerio Público tiene el deber de realizar investigaciones cuando exista sospecha de que se haya cometido un hecho punible. Ello se debe encontrar de acuerdo con lo establecido en la Constitución y la ley.

c. Todo acto que realice la fiscalía debe encontrarse fundamentado. Con lo establecido en la Constitución y la ley.

2.3.3.3. Regulación Constitucional y en el Proceso Penal. Este principio se encuentra regulado en el artículo 159° de la Constitución Política del Perú, el cual establece lo siguiente:

Artículo 159°.-Corresponde al Ministerio Público: 1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho. 4. Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función. 5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte [cursivas añadidas].

En efecto, la Constitución reconoce la función que le corresponde al Ministerio Público el de “promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad”, el de “conducir desde su inicio la investigación del delito” y el de “ejercitar la acción penal”. Sin duda, las facultades que le ha concedido la constitución a este órgano deben de ser cumplidas de manera exclusiva debido a que son funciones exclusivas de este órgano. Además, debe precisarse que ningún otro órgano o institución tienen facultades exclusivas como lo tiene el Ministerio Público. Por otra parte, en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP) refiere acerca

de la función de este órgano del estado en el cual se establece lo siguiente: “*Artículo 1.- Función. El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos (...)*” [cursiva añadida].

De este modo, el referido artículo señala que una de las funciones primordiales del Ministerio Público es el de la defensa de la legalidad en todo momento, esto es que este órgano tiene que cumplir sus funciones de acuerdo con lo establecido en la constitución y la ley. Por ende, este órgano como titular de la acción penal va a ejercerlo de acuerdo a los parámetros establecidos en la norma constitucional.

2.3.4. Principio del Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional

2.3.4.1. Concepto. El principio del debido proceso es uno de los principios primordiales del derecho, dentro del cual se encuentran comprendidos una serie de derechos, garantías y principios, los cuales son necesarios para que se respete la actividad jurisdiccional que tiene toda persona a un juicio justo y transparente.

Cabe señalar que, este principio se encuentra consagrado en la constitución, respecto de ello es preciso mencionar que si bien es cierto este principio exige la necesaria intervención del juez. Pero, sobre este aspecto el Tribunal Constitucional en el caso Chávez Sibina, expresan lo siguiente acerca de la eficacia jurídica del Ministerio Público en la etapa prejurisdiccional:

(...) El derecho al debido proceso despliega también su eficacia jurídica en el ámbito de la etapa prejurisdiccional de los procesos penales; es decir, en aquella fase del proceso penal en la cual al Ministerio Público le corresponde concretizar el mandato previsto en el artículo 159.º de la Constitución [cursiva añadida] (Recurso de Agravio Constitucional, Exp. N. 6204-2006-PHC/TC, fundamento jurídico, 11)

Debe señalarse que la interpretación que realiza el Tribunal Constitucional respecto del caso mencionado señala que el derecho al debido proceso va a ser aplicado por el Ministerio Público en la etapa “prejurisdiccional”, esto es que en esta fase de investigación le corresponde a este órgano al dirigir la referida etapa cumplir y respetar las garantías que se encuentran consagradas en la constitución con la finalidad de asegurar los derechos fundamentales, sobre todo el artículo 1 de la norma constitucional la cual expresa la defensa y el respeto de su dignidad de la persona humana, los cuales son el fin supremo de la sociedad y el estado. Por ello, que es en base a este artículo que los órganos del estado en especial el Ministerio Público debe de cumplir sus funciones de investigación de un delito de acuerdo con el mencionado artículo.

2.3.4.2. Características. Luego de haber recogido y analizado las diversas definiciones brindadas por diversos doctrinarios de la materia acerca de este principio. A continuación, voy a señalar las características esenciales sobre las cuales se basa el principio del debido proceso y tutela jurisdiccional:

- a. Es una garantía procesal.* De la libertad personal.
- b. Es un principio primordial.* Que comprende una serie de derechos, garantías y principios.
- c. Este principio tiene un doble carácter.* Es un derecho y una garantía procesal de la actividad jurisdiccional.
- d. El derecho al debido proceso es aplicado.* Por el Ministerio Público en la etapa pre jurisdiccional.

2.3.4.3. Regulación Constitucional y en el Proceso Penal. Este principio se encuentra regulado en el artículo 159° de la Constitución Política del Perú, el cual establece lo siguiente:

El principio del debido proceso se encuentra regulado en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, el cual establece que “ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción que se encuentra establecida por la ley, ni puede ser sometida a un procedimiento distinto del que se encuentra previamente establecido, ni puede ser juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción, comisiones o cualquier que sea de su denominación”.

Debe señalarse que, respecto al referido artículo, el Ministerio Público se encarga de aplicar este principio en la etapa pre jurisdiccional, en el que a este órgano le corresponde la función de dirigir la investigación en los procesos penales.

Por otro lado, le corresponde al Ministerio Público efectuar el mandato constitucional previsto conforme el artículo 159° de la mencionada constitución, respetando y cumpliendo las atribuciones, principios y derechos en base a lo establecido en la constitución. Asimismo, cabe resaltar que este órgano debe de cumplir con sus atribuciones en la investigación del delito respetando los principios y derechos establecidos en la constitución.

2.3.5. Principio de Imparcialidad

2.3.5.1. Concepto. El principio de imparcialidad en relación a la actuación del Ministerio Público en el desarrollo del proceso penal es definido según Pérez (2017), sostiene que el fiscal como órgano judicial encargado de dirigir la investigación preliminar y preparatoria tiene que actuar de manera neutral, ello asegurando que las partes tengan la misma oportunidad de recursos y ofrecimiento de prueba y todas las diligencias que le son propias. A su vez, manifiesta que la imparcialidad exige al Fiscal no se incline a favor de ninguna de las partes, o de lo contrario las partes pueden pedir que se inhiba o se excuse de seguir en el caso (pp. 34-35).

En efecto, el citado autor señala que el Ministerio Público como órgano del Estado encarga de llevar a cabo la investigación de los delitos debe de ser neutral con las partes que intervienen

en el proceso sin parcializarse con una de las partes. Asimismo, manifiesta que el principio de imparcialidad exige a que este órgano garantice a las partes de llevar un proceso justo y transparente. No obstante, señala que, si el fiscal se parcializa con una de las partes en el proceso, la otra parte puede pedir que se inhiba o se excuse al fiscal de seguir conociendo el proceso.

Por otro lado, según Linares (2009) afirma que la imparcialidad y la objetividad como requisitos de la actuación fiscal, se aplican a relaciones distintas. El citado autor señala que, en base a lo objetivo, este debe ser entendido a la cualidad que permite apreciar un objeto, con independencia de la manera de pensar o sentir. Mientras que la imparcialidad supone la igualdad que se toma respecto de dos partes en pugna.

De esta manera, el citado autor desarrolla una diferenciación entre lo que significa la objetividad y la imparcialidad, de ello se desprende que la imparcialidad se basa en la igualdad de las partes que se encuentran enfrentadas en un proceso penal y por lo que el Ministerio Público al momento de realizar la investigación, el análisis, peritajes, etc. de los hechos, estos deben de realizarse con objetividad debiendo asegurar y garantizar en todo el proceso la igualdad de las referidas partes.

2.3.5.2. Características. Luego de haber recogido y analizado las diversas definiciones brindadas por diversos doctrinarios de la materia acerca de este principio. A continuación, voy a señalar las características esenciales sobre las cuales se basa el principio de imparcialidad:

a. Este principio vela por la observancia y cumplimiento. De las garantías constitucionales.

b. El Fiscal debe de actuar de manera neutral. En la Investigación preliminar y preparatoria.

c. El Ministerio Público debe de asegurar y garantizar. La igualdad de las partes en el proceso.

d. La investigación, el análisis y la verificación de los hechos. Deben de realizarse con objetividad.

e. Asegura la igualdad de las partes en los recursos de ofrecimiento. De las pruebas y todas las exigencias propias llevadas a cabo en un proceso

2.3.5.3. Regulación Constitucional y en el Proceso Penal. Este principio se encuentra regulado en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el cual establece que es un organismo autónomo del estado, el cual, está facultado para velar por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la mencionada ley, por la recta administración de justicia y las demás garantías o principios que señala la constitución. Respecto de ello, debe señalarse que de acuerdo con lo establecido en este artículo y en la constitución el Ministerio Público debe de garantizar y asegurar la igualdad de las partes en un proceso.

En la misma línea, en el artículo I de la Ley de la Carrera Fiscal establece que el Ministerio Público es un organismo constitucionalmente autónomo, el cual ejerce sus funciones de manera independiente y objetiva, ello de acuerdo con lo establecido en la Constitución y la ley.

En ese sentido se comprende que el Ministerio Público al estar encomendado la función de velar por la defensa de la legalidad, este debe de actuar bajo el principio de imparcialidad regulado en la constitución y en las leyes tales como la Ley orgánica del Ministerio Público, la Ley de la Carrera Fiscal y en el Código Procesal Penal.

Debe señalarse, que en el inciso 1 del artículo 61 del Código Procesal Penal establece las atribuciones y obligaciones del Ministerio Público, el cual establece lo siguiente:

El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación [la cursiva es añadida].

Respecto del referido Código Procesal Penal, es importante señalar que en el artículo I del mencionado Código se encuentra establecido el principio de la justicia penal imparcial, mediante el cual el Ministerio Público en el ámbito de su función en la investigación preparatoria debe de actuar con objetividad y de manera neutral al momento de realizar las investigaciones, análisis y verificación de los hechos. No obstante, si en caso el fiscal tiene una actitud imparcial en el proceso, el juez tiene la facultad de evaluar y pronunciarse respecto de la presunta imparcialidad del fiscal en el proceso mediante el cual a través del artículo 62 del Código Procesal Penal establece las causales de exclusión de los fiscales en un proceso penal.

2.3.6. Principio de Interdicción de la Arbitrariedad

2.3.6.1. Concepto. Respecto al principio de Interdicción de la arbitrariedad, es preciso mencionar que diversos especialistas en la materia han abordado la definición de este principio. Es así como según Cervantes (2016) como se cita en Grandez afirma que el principio de interdicción de la arbitrariedad obliga a fundar en razones objetivas toda decisión que venga de cualquier poder público. A su vez, sostiene que es un principio que está destinado a desterrar todo intento de arbitrariedad en la actuación pública (pp. 51).

En efecto, la citada autora señala que el principio en mención se encuentra referido en que las autoridades públicas se encuentren obligadas en fundamentar todas las decisiones que tomen con la finalidad de que se evite cualquier tipo de arbitrariedad en las decisiones que tomen las

autoridades públicas, es por esa razón que toda decisión que tomen debe encontrarse fundamentado en razones netamente objetivas y no arbitrarias.

Por su parte, según la sentencia del Tribunal Constitucional en su Expediente N° 06033-2013-PA/TC, en el caso de Alejandro Gonzáles Morales, manifiestan que el principio de interdicción de la arbitrariedad constituye un principio orientador del sistema jurídico, siendo que la afectación de dicho principio en perjuicio de una persona concreta se materializa cuando existe una afectación del derecho al debido proceso. Además, consideran que previamente no se ha acreditado una afectación al derecho al debido proceso, no resulta posible ponderar la afectación a este principio en este caso concreto (Recurso de Agravio constitucional, Exp. N° 06033-2013-PA/TC, Fundamento jurídico N° 07).

De esta manera, la referida sentencia define al principio de interdicción de la arbitrariedad como un principio orientador del sistema jurídico que se materializa cuando existe una afectación del derecho al debido proceso, ello ocurre cuando las autoridades del sistema de administración de justicia no fundamentan las decisiones que toman al emitir un fallo o una sentencia vulnerando de esa manera el derecho al debido proceso, el cual tienen las partes que intervienen en un proceso judicial el de exigir que en todo el proceso se le respeten todas las garantías y que sea desarrollado por una autoridad competente, a su vez, que el magistrado fundamente de manera objetiva la sentencia, para que de esa manera las partes sepan porque el magistrado ha tomado esa decisión.

En relación con este tema, según la sentencia del Tribunal del Servicio Civil, en su Resolución N° 002144-2019-SERVIR/TSC-Segunda Sala, afirma que el principio de interdicción de arbitrariedad constituye una máxima de derecho dentro de un estado Constitucional que, refiere que, en una de sus diversas aristas, impide a los poderes públicos cometer actos carentes de objetividad y razonabilidad que afecten el derecho de los particulares. Además, manifiesta que, en

la Constitución política del Perú, se ha incorporado el mencionado principio, el cual cuenta con una doble función. La primera se encuentra referida en un sentido clásico y genérico, mientras que, la segunda se encuentra referida en un sentido moderno y concreto (Recurso de Nulidad, Res. N^o 002144-2019-SERVIR/TSC-Segunda Sala, Fundamento jurídico N^o 36).

Uno de los componentes más importantes que menciona la referida resolución es acerca de que el principio de interdicción de arbitrariedad impide de manera categórica que en los poderes públicos en general cometan algún acto que se encuentre carente de objetividad y razonabilidad, afectando de esa manera a los particulares, en base ello, es preciso señalar que las autoridades públicas se encuentran obligadas en fundamentar objetivamente las decisiones que tomen. Además, señala que este principio se encuentra incorporado en nuestra Constitución y que cuenta con una doble función. La primera se basa en un sentido clásico y genérico, esto es que la arbitrariedad es contraria a la justicia y el derecho por lo que nuestro país al ser un estado democrático y de derecho no ampara que las autoridades públicas actúen de manera arbitraria en los procesos porque de esa manera se vulnera el derecho al debido proceso. El segundo se basa en un sentido moderno y concreto, esto es que la arbitrariedad aparece como algo que se encuentra carente de una fundamentación objetiva, es por esa razón que el Estado peruano debe de garantizar que las autoridades públicas actúen de manera eficaz respetando y garantizando los derechos fundamentales, prohibiendo cualquier tipo de arbitrariedad.

2.3.6.2. Características. Luego de haber recogido y analizado las diversas definiciones brindadas por diversos doctrinarios de la materia acerca de este principio. A continuación, voy a señalar las características esenciales sobre las cuales se basa el principio de imparcialidad:

a. Este principio obliga a fundar en razones objetivas. Toda decisión que venga de cualquier poder público.

b. Impide a los poderes públicos. Cometer actos carentes de objetividad y razonabilidad que afecten el derecho de los particulares.

c. Afecta el derecho. Al debido proceso.

d. Constituye una máxima de derecho. Dentro de un estado Constitucional.

e. Presenta. Doble significado.

2.3.6.3. Regulación Constitucional y en el Proceso Penal. Este principio se encuentra regulado en los artículos 3 y 43 de la Constitución política del Perú, mediante el cual se reconoce que el Perú es un estado “social y democrático de derecho” y que ha incorporado el principio de interdicción, de todo poder ejercido en forma arbitraria e injusta, por lo cual corresponde exigir que las decisiones que se tomen en el ámbito jurisdiccional deben responder a criterios de racionalidad y que no sean arbitrarias (...) (Bravo, 2020, pp.1).

En efecto, el referido principio se encuentra recogido e incorporado en nuestra constitución teniendo un doble significado para poder identificar en qué momento se materializa la arbitrariedad ocasionando la afectación del debido proceso: en un sentido clásico y genérico; y en un sentido moderno y concreto. Estos dos aspectos sirven para identificar la arbitrariedad en las decisiones que toman las autoridades públicas y que lesionan el derecho que tienen las partes en un proceso judicial.

En relación con este tema, es preciso mencionar que en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución se expresa textualmente lo siguiente: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

De esta manera, se evidencia que el referido artículo establece que la motivación escrita de las resoluciones en todas las instancias es un principio y derecho de la función jurisdiccional, esto

es que las partes que intervienen en el proceso tienen el derecho a exigir que los magistrados fundamenten de manera objetiva las resoluciones judiciales que emiten con la finalidad de evitar que se vulneren los derechos de la función jurisdiccional. En otras palabras, la constitución al incorporar el artículo en mención establece que las autoridades públicas deben de motivar de manera escrita las resoluciones judiciales que emiten para que de esa manera las partes entiendan el porqué de la decisión de las autoridades.

En resumidas cuentas, es preciso mencionar que el principio de interdicción en nuestra legislación se encuentra establecido e incorporado en la Constitución Política del Perú en los artículos mencionados líneas arriba. A su vez, debe señalarse que resulta claro la existencia de manera implícita del referido principio en la constitución y en el proceso penal, debido a que nuestro país al ser un estado constitucional democrático de derecho incorpora en su constitución este principio de manera implícita dentro de los principios y garantías de la función jurisdiccional dejando una cláusula abierta en el artículo 3 señalando la inclusión de otros derechos o principios que se fundan en el Estado democrático de derecho que tiene nuestro país. Asimismo, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional incorpora la definición de este principio de manera análoga en el artículo 3 y 43 mediante el cual desarrolla el doble significado que tiene este principio para identificar en qué momento se materializa la arbitrariedad.

2.4. Tercera sección: Teoría del caso y técnicas de litigación oral

2.4.1. La Teoría del Caso

Como dice el maestro Pérez (2005, pp. 28), "... el sistema acusatorio en General, sobre todos los modelos de oralidad plena, están dominados por el principio de Oralidad, que implica que las diligencias principales del proceso de realicen en audiencias orales y, lo más importante, que se valoren en la fuente oral, con independencia de que pueda dejarse registro escrito, de audio

o de video de ellos a los efectos de los recursos. ... el juicio oral esta signado por el predominio total de la oralidad”.

A pesar de que se han presentado muchas dificultades en la aplicación de dicho modelo (principalmente, por la predominante costumbre escrita en los juicios peruanos) hoy en día predominan las audiencias orales a solicitud de las partes en forma directa ante el juez. La Litigación Oral debe ser resuelta en forma inmediata por el juez.

Lo más importante de este Modelo es que dominará aquella parte que maneje con más naturalidad y habilidad las técnicas de razonamiento, argumentación, lógica, apreciación y exposición del caso en cuestión. En una palabra, triunfa quien persuade al juez de su posición sobre el caso.

¿Cómo entra la Teoría del Caso por aquí? Fácil. La teoría del Caso es la “estrategia” con la que la parte en el proceso persuadirá al Juez de su posición.

La teoría del caso se erige como el instrumento más importante para organizar nuestro desempeño en el proceso penal porque constituye la estrategia, plan o visión que tiene cada parte sobre los hechos que va a probar, teniendo como elementos fundamentales: las afirmaciones de sucesos notables, el derecho aplicable y los medios probatorios que sustentan dichas afirmaciones. Todas nuestras actuaciones dentro del juicio oral deben ser coherentes y funcionales a nuestra teoría del caso (Neyra, 2010, p. 197).

El centro de la teoría del caso son los hechos y la actividad probatoria y comprende además su planteamiento, elaboración, intervención oral, interrogatorio y el conainterrogatorio, así como alegatos de apertura y clausura. Sin embargo, esto sería un error para el abogado defensor, porque no le servirá para todos los casos (Sánchez, 2009, pp. 197). Es por esto que el Ministerio Público

tiene mayor responsabilidad en elaborar una teoría del caso concreta, pues bastaría un error o incoherencia, para que la defensa destruya sus argumentos.

Nakazaki (2004, pp. 97) dice que la teoría del caso es una explicación jurídica; así (...) para el Ministerio Público, la teoría del caso es una explicación jurídica de por qué ciertos hechos ocurridos deben dar una sanción penal en contra de su autor; igualmente, para la defensa es la explicación jurídica de por qué no debe sancionarse al ser humano a quien se atribuye una conducta o, en su caso, sancionarlo con una determinada penalidad

Peña por su parte, define en términos simples la teoría del caso como la historia que el abogado quiere que acepte el juzgador sobre los hechos ocurridos. Como se cita en Mauet (2000), la teoría del caso es una clara y simple historia sobre lo que realmente sucedió desde su propio punto de vista; debe ser consistente con la evidencia no controvertida y con su propia versión de la evidencia controvertida y la aplicación del derecho sustantivo. También Peña, da a conocer que la teoría del caso es la narración lógica de los hechos, en un solo párrafo que, enmarcados en el contexto que la ley fija, nos lleva a la conclusión legal buscada (...).

Para Reyes (2003, pp. 121):

En todo proceso penal el abogado defensor y el acusador deben contar cada uno con una versión que convenza al juzgador de la fuerza de sus argumentos, y que les sirvan para planear y monitorear el desarrollo de cada etapa del proceso penal. La teoría del caso es el planteamiento de cada parte sobre los hechos, las pruebas y su connotación jurídica. La teoría del caso permite determinar cuáles son los hechos relevantes conforme a las descripciones abstractas del legislador sobre las conductas punibles. (...) Estos hechos deberán en el transcurso del juicio cambiar de relevantes en probados, una vez se surta el debate público y contradictorio. Para convertirse en probados deberán precisarse las

pruebas que sean conducentes a establecer cada hecho pertinente, y planear su práctica en el juicio. Todo se enmarca en el principio de legalidad, que da la fortaleza jurídica a los hechos y pruebas debatidos, orienta la argumentación de las partes y sustenta la decisión final.

Es así, que la Teoría del Caso es el planteamiento metodológico que cada una de las partes deberá realizar desde el primer momento en que han tomado conocimiento de los hechos, con el fin de proporcionar un significado a los mismos y a las normas jurídicas involucradas (ya sean sustantivas o procesales), así como el material probatorio que se ha recabado (Benavente, 2011, pp. 199), todo con el objetivo de orientarlo a los fines estratégicos de la parte correspondiente.

También podemos entenderla como aquellos conocimientos especulativos que cada una de las partes aportara dentro de un juicio, orientados a la comprobación del delito, o bien a desvirtuar en forma total o parcial los mismos (Aguilar, 2011, pp. 17).

Hay una observación con respecto a que en ocasiones el abogado defensor no tiene necesidad de elaborar una teoría del caso, pues le bastaría con la mala dirección y estrategia del fiscal (Nakazaki, 2004, pp. 95).

Viendo como definen a la teoría del caso, podría concluir que se presenta como un esquema o programa de cómo debe llevarse a cabo el planteamiento de la acusación o de la defensa, en audiencia o juicio oral. Cada parte tomará una posición que deberá defender y demostrar ante el juez su veracidad.

2.4.2. Características de la Teoría del Caso

2.4.2.1. Única. Se debe tener una sola teoría del caso, es decir, debe haber una sola versión de los hechos con la finalidad de explicarlos y darle consistencia y coherencia argumentativa. Tener diferentes versiones, traería contradicciones y eso generaría incertidumbre en el juez con

respecto a la posición que uno defiende. Lo principal es no demostrar que nuestra teoría del caso tiene fallas, pues la otra parte se aprovecharía de ello para desacreditarnos y que sus argumentos ganen credibilidad; y esto se logra teniendo una sola versión de los hechos.

2.4.2.2. Creíble. La teoría debe explicarse por sí misma, y ser acorde con el sentido común y las reglas de la experiencia. Es decir, que los magistrados sean capaces de entender, comprender y asimilar la idea central que da sentido al conjunto de hechos.

2.4.2.3. Suficiencia jurídica. La teoría del caso debe llenar, desde el punto del fiscal, todos los elementos de la conducta punible y de la culpabilidad; desde el punto de vista de la defensa, debe terminar la falta de un elemento de la conducta o de la responsabilidad.

El fiscal desarrollara su teoría del delito, con respecto al caso, tratando de introducir, a parte de los hechos, la conducta punible, la tipicidad, antijuricidad, culpabilidad, etc. Mientras que la defensa tratara de encontrar alguna contradicción, vacío o insuficiencia con respecto a lo que alega el fiscal. Aquí ya entra a tallar términos jurídicos que el juez debe de analizar y tomar en cuenta para su valoración.

2.4.2.4. Lógica. Debe permitir deducir las consecuencias jurídicas de los hechos que lo soportan, es decir; debe guardar coherencia.

Con respecto a esta característica, me parece pertinente, que esta debe incluir a la característica de “creíble”, pues el sentido común y las reglas de la experiencia son elementos que pertenecen y se conllevan con la lógica. Por ejemplo, que en una audiencia la defensa presente como testigo a una persona invidente y que diga que es lo que vio, sería no creíble, como también, no lógico.

2.4.2.5. Flexible. Debe ser flexible de tal manera que permita adaptarse a los posibles desarrollos del proceso, pero sin que ello implique un cambio radical, que podría conllevar la pérdida de credibilidad.

Esta es una característica que se contradice con la característica de “única”, si en un comienzo se dice que solo se tiene que tener una versión, entonces con la característica de flexibilidad, se estaría contradiciendo. Lo ideal es que solo haya una sola versión, pues se conseguirá consistencia y coherencia con lo que se argumente. Pero el autor hace bien en señalar que no implica un cambio radical, por ejemplo, si la otra parte refuta uno de nuestros argumentos, no podemos cambiar la versión de toda la teoría del caso, es por esto que debemos tener preparado varios argumentos para poder sostener una teoría del caso.

En igual sentido, Rosas (2009, pp. 215) agrega a dichas características enunciadas las siguientes:

2.4.2.6. Suficiencia legal. El razonamiento jurídico se soporta en el principio de legalidad y por tanto debe poder llenar todos los elementos de la conducta punible y de la culpabilidad al momento de efectuar la calificación.

2.4.2.7. Única. Porque no se puede presentar varias alternativas o versiones acerca de los hechos, más bien se debe presentar una versión única (no estuvo en el lugar y alegue legítima defensa), de lo contrario iría contra la credibilidad.

2.4.2.8. Autosuficiencia. Capacidad de dar cuenta del conjunto de los hechos que ocurrieron, sin dejar cabos sueltos o circunstancias relevantes.

2.4.3. Elementos de la Teoría del Caso

En este subcapítulo abordaremos los elementos de la teoría del caso, primero abordaremos la definición que nos da Peña (2017, pp. 217), luego la complementaremos con otros autores y comentarios:

2.4.3.1. Fático. Es la identificación de los hechos relevantes que nos conducen a comprobar la existencia de la conducta punible y la responsabilidad o no del procesado (...) y que estos hechos deben ser reconstruidos en el juicio, a través de las pruebas. Así mismo Neyra (2010, pp. 737) señala que son las afirmaciones fácticas, respecto al caso en concreto, son las experiencias de quienes han tenido contacto con el hecho delictivo, por ello muchas veces los relatos de los testigos determinarán el contenido de las afirmaciones de hecho del caso. Las afirmaciones de hecho contienen: las acciones, lugares o escenarios, sujetos, entre otros elementos fácticos dirigidos a probar la responsabilidad penal o no del acusado y la existencia del hecho. Se debe prestar especial atención a la investigación, búsqueda, identificación, análisis e interpretación de los hechos que llegan a nuestro conocimiento. Con ello, se puede definir lo que posee relevancia penal, es decir, si pueden satisfacer o no los elementos que estructuran el delito por el cual es procesada la persona del imputado (Nakasaki, 2004, pp. 100).

Con este elemento se responden, básicamente, a las preguntas ¿Cómo sucedió? ¿Cuándo sucedió? ¿Por qué sucedió? Por lo cual, primero se debe narrar los hechos, determinar acciones, el lugar, tiempo, instrumentos utilizados, etc.

2.4.3.2. Jurídico. Consiste en la adecuación de los hechos dentro de las disposiciones legales, tanto sustantiva como adjetiva; en otras palabras, vienen a ser la subsunción de la historia en la norma penal aplicable.

Consiste en dos fases. La primera tiene como objetivo, por un lado, determinar la ley penal aplicable y, por otro lado, la teoría jurídica a ser empleada en el caso. La segunda fase consiste en

examinar los elementos de la conducta punible, esto es, la subsunción de los hechos en cada uno de los elementos de la teoría jurídica seleccionada Nakazaki, 2004, pp. 103).

Dentro de este elemento, se analizaría, también, el comportamiento, la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad; propios de la teoría del delito. Este desarrollo de elementos descritos recaería en el fiscal, pues él debe demostrar la responsabilidad penal del imputado.

Una vez que ya se determinó la acción punible, esta debe concordarse con una norma penal. Aquí entra a tallar lo que es la tipicidad, que vendría a ser el acto voluntario realizado por una persona, el cual está contenida dentro de las normas penales como un delito. Por parte de la defensa podría alegar que tipificación no es completa, señalar causas de inimputabilidad, etc.

2.4.3.3. Probatorio. Sustentan los aspectos fácticos y jurídicos. Permite establecer que pruebas son conducentes y pertinentes para demostrar unos hechos, dar certeza, establecer fallas procedimentales, etc.

A cada afirmación de hecho le puede corresponder diversos medios de prueba que la demuestren o que la nieguen. Entre los principales medios probatorios tenemos: la prueba testimonial, prueba pericial, prueba documental, etc. (Neyra, 2010, pp. 739). Este es el elemento más importante de la teoría del caso. De nada vale que aleguemos hechos o adecuemos actos a un tipo penal, si es que no tenemos elementos probatorios. Para decir algo, hay que probarlo; caso contrario no tendríamos credibilidad. Y como Peña, dice: “La falta de cualquiera de estos elementos hace que la parte no tenga un caso, sino una historia, y en esta eventualidad lo mejor es buscar soluciones diferentes al juicio”.

2.4.4. Construcción de la Teoría del Caso

Elaborar una teoría del caso no es sencillo, debe cumplir con las características y elementos, antes mencionados. Peña (2017, pp. 216) menciona que el fin, de la teoría del caso, es el de

planificar organizadamente el caso y monitorear cada etapa del juicio, permitiendo elaborar una historia persuasiva y con significado penal relevante; y nos ayuda a: planear y organizar el alegato de apertura, organizar la prueba, preparar los contras exámenes, preparar el alegato de clausura, adoptar y rechazar estrategias de defensa, definir o formular las objeciones durante el juicio.

Aquí tomamos como referencia el esquema desarrollado por Peña (2017, pp. 220-226), añadiendo algunas críticas o dando un comentario

El autor Neyra (2010, pp. 742-743), siguiendo a autores norteamericanos, nos da una recomendación, que es el de comenzar por el alegato de clausura, porque es el primer y único ejercicio argumentativo en el juicio oral, y en el cual se va a emitir las conclusiones que la prueba presentada ha merecido.

Este método, que señala Neyra, serviría para ciertos casos, porque estos son diferentes, no todos son iguales, y no a todos se les puede aplicar los mismos esquemas. Preferiría que se comenzara por tener conocimiento de los hechos y luego tener las pruebas que acrediten estos hechos. Sería ilógico, que se comenzara por los argumentos sin tener una base en la que pueda sustentarse.

2.4.4.1. Construcción de proposiciones fácticas. Una proposición fáctica es una afirmación de hecho, respecto de un caso concreto, que, si el juez la cree, tiende a satisfacer un elemento de la teoría jurídica. Una proposición fáctica es un elemento legal reformulado en un lenguaje corriente, que se remite a experiencias concretas del caso, sobre las que un testigo, por ejemplo, si puede declarar (Baytelman & Duce, 2003, pp. 34).

Entonces, lo que primero que habrá de tener en cuenta serán los hechos, es decir, tener conocimiento de ello; y tener los mayores datos posibles, para esto, se requiere de una investigación y análisis de lo sucedido.

¿Que buscará el fiscal con esto? Tratará de imputar una conducta dolosa tipificada por una norma penal, por comisión u omisión, a un presunto autor; determinar si tiene responsabilidad o no.

¿Y el abogado defensor? En cambio, tratará, de que se declare inocente a su patrocinado, o que se le aminore la pena, que se alegue causal de inimputabilidad, legítima defensa, etc.

2.4.4.2. Determinación de los medios de prueba. Una vez que se han identificado y seleccionado los hechos con relevancia jurídica, corresponde acreditar aquellos que efectivamente hayan sucedido. Lo primero que hay que tener en cuenta son las proposiciones seleccionadas para fundamentar la pretensión penal; para ello es menester determinar los medios de prueba a partir de la siguiente guía: a) las proposiciones nos permiten determinar los medios probatorios más idóneos para demostrar que los hechos identificados si se encuentran dentro del precepto normativo. b) Siempre es conveniente anticipar problemas que puedan presentarse, especialmente, con los medios de prueba que introduzca la contraparte. c) Los medios de prueba generalmente son manipuladas ilícitamente, contaminados o recogidos de forma indebida, por ello se aconseja investigar y analizar todas las circunstancias posibles que envuelven los medios de prueba que se van a introducir. d) el análisis probatorio culmina con un juicio de valor que le asigna a cada uno de los medios de prueba una determinada capacidad probatoria.

2.4.4.3. Construcción del relato. Teniendo las proposiciones fácticas que encuadran en las normas jurídicas y probatoriamente sustentadas, ahora se debe construir un relato o historia, esta debe ser persuasiva, lógica y creíble.

El autor Solórzano (2010, pp. 36-138), nos da una similar construcción de una teoría del caso, pero que denota ciertas características relevantes:

a. Haga una investigación de los hechos. Esta investigación conlleva a distinguir entre los hechos que son relevantes y los que no lo son. Y además los hechos que están asentados y los que generan controversia.

b. Realice una investigación jurídica. Implica determinar cuál es el contexto jurídico en el que se va a encuadrar los hechos que busco acreditar a través de la teoría del caso.

c. Identifique fortalezas y debilidades. Toda teoría tiene estas fortalezas y debilidades, y estas deben estar claramente determinadas, en la medida en que yo sepa cuáles son las debilidades de la misma que puedo fortalecerlas (...) si se tiene claro esto, se tendrá una radiografía de las partes de la teoría y permitirá establecer a que aspectos le tengo que poner mayor o menor énfasis.

d. Formule tesis-antítesis. Permitirá saber cómo voy a probar mi teoría y controvertir la de la contraparte. Para ello lo primero que se debe hacer es colocarme en los zapatos del otro (...) solo así lograré darle más fuerza a mi posición.

e. Oriente su planificación a probarla. Se debe orientar mis esfuerzos a probar mi teoría y controvertir la del oponente. Ahora, cuando ya se tiene una teoría del caso, lo que sigue es darlo a conocer el juez; es decir el comunicar, está de más decir que esta será en forma oral, la cual será de forma sencilla, coherente, convincente y persuasiva.

Peña (2017, pp. 228) señala que se pueden utilizar temas y etiquetas; la primera sería la palabra o frase breve que resume la esencia de la teoría del caso; y las etiquetas son aquellos términos favorables utilizados por el abogado para referirse a las personas, lo eventos y las cosas asociadas con el juicio.

Este autor también nos dice que no es conveniente invertir tiempo y recursos narrando una historia sobre los hechos no controvertidos, debiéndose centrar en transmitir su versión de las cuestiones y los hechos materiales controvertidos. Esta debe realizarse de forma persuasiva, el

abogado, como el fiscal debe humanizar y dramatizar su teoría del caso, con el fin de hacer una recreación convincente.

En este punto es de aclarar que, al llevar a cabo nuestra teoría del caso en forma oral, ante el juez, no se debe abusar de la dramatización, pues el magistrado no lo tomaría con seriedad, perdiendo credibilidad; tampoco se busca que se abuse de la emotividad, pues el objetivo no es generar pena o lastima al juez, sino que él esté convencido de que nuestros argumentos gozan de credibilidad.

Y, por último, da a conocer que se pueden utilizar ayudas audiovisuales que tiene una importancia estratégica y efectiva de comunicación para transmitir información, mejor aún si se trata de casos complejos. Recalca, que cuando más complejo es el mensaje, es más necesario utilizar recursos o medios audiovisuales.

Nos encontramos en la época de la modernidad, en la cual la ciencia nos ayuda en diferentes ámbitos de la vida, ya sea trabajo, casa, colegios, universidades, etc. y porque no utilizarlo en una audiencia. En la cual se puede hacer uso de vídeos, grabaciones, entre otros, con respecto a la prueba; en lo referido a la litigación, se podría utilizar proyectores, para imágenes o vídeos, el uso de teleconferencias, etc.

2.4.4.4. Alegatos de apertura. Una vez que ya se tiene una estructura de la teoría del caso, estos deberán ser expresados oralmente, pero hay una secuencia en cómo debe llevarse a cabo; así, el Nuevo Código Procesal Penal, en su art. 371, señala esta secuencia; comenzara el juez, dando a conocer datos del proceso; luego el fiscal expondrá resumidamente los hechos, calificación jurídica y pruebas; los abogados del actor civil y del tercero civil darán a conocer su pretensión y pruebas; y por último, el abogado defensor expondrá brevemente sus argumentos y pruebas. Se nota que el alegato de apertura, en este Código, se le llama alegato preliminar.

El alegato de apertura es el momento de presentación de la teoría del caso de los litigantes. Por tanto, en esta instancia, ellos presentan su plan estratégico, su versión de los hechos al juzgador imparcial y hacen un ofrecimiento respecto de lo que se va a demostrar en el juicio con los medios probatorios idóneos para solventar las afirmaciones de hecho que se presentan (Neyra, 2010, pp. 811).

Peña (2017) nos expone que el alegato de apertura es una declaración inicial, discurso de apertura o alegato preliminar; es el primer relato de las partes en el juicio oral, cuyo objetivo principal es dar a conocer la teoría del caso y ofrecer a los jueces una mirada particular sobre los hechos. Es definida también como aquel relato inicial que presenta los hechos desde la posición de cada litigante, con el objeto de ofrecer al tribunal una óptica, lente o mirada coherente, completa y creíble de los mismos, a partir de la cual los jueces logren ordenar, entender y aceptar los hechos del caso.

Este autor da a conocer la importancia de este alegato de apertura: constituye la primera ocasión para dar a conocer los hechos y antecedentes que fundamentan cada parte, permite fijar en el juez la teoría del caso de cada parte, apreciar la prueba (...). A sí mismo señala errores que se dan en esta primera declaración inicial: No debe ser un puro ejercicio de retórica y oratoria, no debe ser político ni emocional, no es argumentativo, no se debe dar una opinión personal.

Nakazaki (2004, pp. 128) nos da una descripción de cómo se lleva a cabo los alegatos de apertura: Una vez instalada la audiencia, el juez o el presidente del juzgado colegiado dará el uso de la palabra al representante del Ministerio Público a fin de que exponga resumidamente los hechos objeto de la acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofreció y fueron admitidas. (...) a diferencia de los alegatos finales, los iniciales no pretenden analizar el peso o la credibilidad de la prueba, pues está todavía no se ha presentado. El objeto de estos alegatos de apertura es otro:

presentar al juzgador la teoría del caso de cada parte y hacer una cierta “promesa” acerca de qué hechos, en términos generales, quedarán acreditados a partir de la prueba.

Todo alegato de apertura debe tener una estructura; esta debe tener estos elementos mínimos: la introducción, historia persuasiva de los hechos, las pruebas que se practicarán, controversia con el alegato del oponente y el cierre (concluir con la petición (Solórzano, 2010, pp. 165). Recordemos que no todos los casos son iguales, por lo cual, esta estructura puede cambiarse para poder estructurar, mejor, nuestra teoría del caso; a esto también se le puede agregar otros componentes, todo depende del caso. Pero lo que nunca debe faltar es el relato de los hechos, las pruebas y la petición que se quiere dar.

Al igual que se señala los elementos de la teoría del caso (fáctico, jurídico y probatorio); el alegato de apertura debe tener un componente fáctico, es decir, que se debe realizar la narración de los hechos que se discuten en juicio; un componente jurídico, debemos tener fundamentos jurídicos y doctrinarios en el cual basar nuestra tesis; y por último el componente doctrinario, no es otra cosa que las pruebas que demuestren todo lo que hemos alegado (Peña, 2017, pp. 258).

Algunas recomendaciones que da Solórzano, para el alegato de apertura son: mantener contacto visual con el juez, utilizar lenguaje claro y sencillo, usar voz fuerte, lenguaje corporal, oraciones cortas, no leer, evitar opiniones personales, evitar el orgullo y prepotencia, y no hacer confrontaciones personales (Solórzano, 2010, pp. 175).

El alegato de apertura debe concluir con una petición concreta sobre lo que será la realidad del juicio. La petición debe ser concreta, completa y clara para fijarse en la mente del juez.

2.4.4.5. Alegatos de clausura. Ahora, el alegato de clausura constituye la etapa del proceso más interesante del proceso penal, constituye la última oportunidad del abogado o fiscal para comunicarse con el juez oralmente. En esta etapa el abogado debe presentar sus argumentos

orales de conclusión con el propósito de convencer al juez que su teoría del caso se probó y por lo tanto debe fallar a su favor.

Así mismo que el alegato de apertura recibe el nombre de alegato preliminar, por parte del Nuevo Código Procesal Penal; al alegato de clausura, lo denomina alegato final, según el art. 386.

Peña (2017) define al alegato de clausura como aquella exposición o argumentación que efectúan los litigantes con la finalidad poder exponerle al tribunal las conclusiones que han de extraerse de la prueba rendida.

Peña (2009, pp. 323), por su parte, dice que es la última oportunidad de las partes confrontadas, de dirigirse oralmente al órgano jurisdiccional, a fin de persuadirlo, de convencerlo, en el sentido de que su tesis de los hechos propuesta en el debate es la que mayor fiabilidad ostenta según las pruebas actuadas, que precisamente los términos que propuso en su teoría del caso al iniciarse el juicio oral son los que más se adecuan a la verdad que se busca alcanzar en el proceso. Por consiguiente (...) su concreción supone la transmisión de una información, que de forma concatenada, sintética y coherente puede terminar por convencer al tribunal en determinado sentido.

El principal objeto es convencer al juzgador de que las proposiciones fácticas alegadas son exactas. Un segundo objetivo es formular razones en el sentido de que la exactitud de las proposiciones fácticas concuerda con las consideraciones de la justicia. Sin duda, la parte de un argumento referida a la “promoción de la justicia” debe estar vinculada con la evidencia (Nakazaki, 2004, pp. 244).

Un dato adicional que no da Freyre es que las partes no tienen tiempo para preparar y estudiar con paciencia sus alegatos de conclusión. Es por esto, que tanto el fiscal como el abogado defensor, deben estar atento a todo lo que sucede en la audiencia. Para así poder preparar un

adecuado alegato de clausura y poder sugerir ciertas conclusiones al juez. “(...) Por lo cual debe ser un epílogo de toda una estrategia que fue trazada a inicios del proceso, que viene a demostrar de forma coherente y veraz que la versión que se propuso al inicio del debate” (Peña, 2009, pp. 325).

Por lo cual, el fiscal podrá concluir que se le dicte una pena, un sobreseimiento o absolverlo (recordemos que la función del fiscal no es solo acusar, sino que debe actuar objetivamente, es decir, si encuentra elementos que determinan la no culpabilidad del imputado, debe ser absuelto); y el abogado defensor, pedirá que se le declare inocente, se le atenúe la pena, etc. Todo en base a sus argumentos y pruebas que han presentado.

Más que principios, deberían ser características del alegato de clausura; así Quiñones (2003, pp. 257) señala que estos principios deberían ser: captar la atención del juzgador; persuasión y sinceridad; emoción, sentimiento y vehemencia; argumentación sobre el derecho aplicable; lenguaje apropiado y organización.

El principal objeto es convencer al juzgador de que las proposiciones fácticas alegadas son exactas. Un segundo objetivo es formular razones en el sentido de que la exactitud de las proposiciones fácticas concuerda con las consideraciones de la justicia. Sin duda, la parte de un argumento referida a la “promoción de la justicia” debe estar vinculada con la evidencia (Nakasaki, 2004, pp. 244).

A diferencia del alegato de apertura, en el alegato de clausura, vemos que, si es un factor positivo el introducir la persuasión y emoción, pues es el último momento en el que se tendrá un contacto directo con el juez, y estos elementos recaen como elementos determinantes al momento de dirigirse al juez. Esto adquiere mayor fuerza, cuando se sabe que se ha presentado una teoría

del caso sin contradicciones. Y por así decirlo, esta actuación, emotivo-persuasiva, si tendrá un efecto de influencia en el juez.

2.4.4.6. El interrogatorio y el contrainterrogatorio. El examen directo se define como el primer interrogatorio que se efectúa por la parte que ofreció al testigo propio, siendo la mejor oportunidad que los litigantes tienen para establecer su caso y probarlo brindándole, al tribunal, la versión del testigo. Se debe buscar que el juzgador "escuche al testigo" (Neyra, 2010, pp. 826).

Quiñones (2003, pp. 141) nos da en términos simples una descripción del interrogatorio:

El interrogatorio directo es comparable con una película, la persona que se sienta a observarla, al principio no sabe nada de su trama, pero mientras ésta transcurre se va formando un cuadro claro de toda la situación. Si la película se presenta de forma clara, entendible y convincente; el espectador saldrá convencido de una postura. Por el contrario, si se presenta una película confusa y desorganizada; así quedará el oyente: confuso y aturdido.

En la vista pública esa "película" debe ser presentada de manera clara y comprensible. De igual forma, debe ser lo más breve posible. Claro está, siempre asegurándose que se cubran los puntos importantes para probar sus alegaciones.

El interrogatorio, según Peña (2017, pp.282) puede ser conceptualizado como la revisión de los testigos propios durante el desarrollo del juicio oral. Pero ¿Qué se entiende por testigo propio? En un primer momento, testigo, sería aquella persona que aporta datos o información, de lo que ha presenciado de los hechos que se discute, en juicio; pero el término testigo propio, en la misma línea que detalla Peña (2017, pp. 282), alude al hecho que tales testigos han sido seleccionados para aportar información a la parte que los presenta por resultar útil y coherente con la versión que de ese caso posee esa parte en particular.

Otra definición que nos aporta Peña (2017) el interrogatorio es aquel que efectúa el abogado que presenta al testigo, con el propósito de establecer o aportar prueba sobre alguna de sus alegaciones. Es claro distinguir que, en el interrogatorio, la defensa es quien introduce al testigo al juicio, como una fuente de prueba; en un inicio para aportar su declaración y con esta introducir más información que refuerce los argumentos del abogado defensor. Esto se logrará a través de preguntas que haga el abogado y que el testigo responda. El juez no solo tomará en cuenta las respuestas que dé el testigo, sino que también, evaluará la conducta del testigo; es decir, por la forma en cómo actué, se puede determinar si una persona miente, oculta información, trata de encubrir, etc. como, por ejemplo, el no responder una pregunta, estar nervioso, sudar, etc.

Los objetivos que debe presentar todo interrogatorio son (Peña. 2017, pp. 283-285):

a. Solventar la credibilidad del testigo. Consiste en entregar elementos de juicio para convencer al juzgador de que ese testigo específico es una persona digna de crédito; significa entregarle elementos al tribunal para que pueda pesar adecuadamente la credibilidad del testigo en concreto.

Suele suceder que a los juicios se presente a un testigo, el cual no ha presenciado el hecho, sufre de alguna enfermedad mental, tiene antecedentes penales, etc. por lo cual se dude de su credibilidad. Es más, el Nuevo Código Procesal Penal, en su art. 162, inc. 1. Menciona: “Toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o el impedimento por ley”.

b. Acreditar las proposiciones fácticas de nuestra teoría del caso. Consiste en obtener un relato que sustente las proposiciones fácticas que la teoría del caso requiere, esto es, aquellos hechos y detalles que apuntan a que la historia realmente ocurrió como señala la parte que presenta la teoría del caso.

Lo que se trata de conseguir es que al testigo se le pregunta cosas relevantes, de cómo presencio el hecho, y que este testimonio coincida lo que alega el abogado defensor. Es por esto que el abogado defensor debe ser muy meticuloso al momento de elaborar su teoría del caso, porque si lo que dice el testigo y el abogado, no coinciden; tendrá repercusiones fatales para la defensa, por lo que perderá credibilidad frente al juez, es decir, prácticamente se generaría una contradicción.

c. Acreditar e introducir al juicio prueba material. Peña, señala que cada testimonio es presentado con un propósito determinado que sea compatible con las alegaciones o la teoría del caso. Es imperativo que, durante el testimonio, el declarante aporte dichas pruebas (objetos y documentos) y que demuestre la acción, del delito o alguna defensa afirmativa, según sea el caso. Con la declaración del testigo no solo se dará a conocer la existencia de un elemento probatorio; sino, que se introducirá prueba material al juicio e invertirán de credibilidad, por lo cual tendrá una mayor aceptación y valoración.

d. Obtener información relevante para el análisis de otra prueba. Está referido a la obtención de información relevante que no necesariamente se vincula al relato de los hechos que constituyen de fondo.

Por mi parte, considero que este objetivo del interrogatorio, del autor Peña Gonzales, es redundante y que ya estaría incluida en el tercer objetivo; pues, el testigo al momento de declarar daría a conocer nuevos detalles o circunstancias, de los cuales existen elementos probatorios materiales, estos se introducirían por la utilidad que guarda para descubrir la verdad.

Peña (2017, pp. 286) nos da a conocer la función del interrogatorio, el cual consiste en presentar un testimonio, el mismo que debe reunir tres características: efectivo, debe ser conciso,

preciso y evitar información irrelevante y superflua. Lógico, el testimonio debe ser un relato coherente de los hechos. Persuasivo, logre el convencimiento del juez.

Con respecto a las preguntas que se hagan a los testigos o peritos, estas deben versar sobre un solo tópico, sobre un solo punto; versará sobre hechos específicos; deben ser pertinentes; no debe de hacerse preguntas sugestivas, capciosas o confusas (Solórzano, 2010, pp. 207-207).

Lo ideal es que un testimonio presente las tres características que se señaló anteriormente, de ser efectivo, lógico y persuasivo. Pero, a veces, en la práctica no se da de esta forma. La característica que más destaco y creo que es fundamental es el de ser lógico. Con respecto a la característica de efectivo, el que se presente información irrelevante o superflua, no es condición para que se descarte todo el testimonio del testigo, del cual si se podrá hallar información útil; ahora, en relación a lo persuasivo, no creo que el abogado y testigo tengan que ensayar una actuación para convencer o conmover al juez, puede suceder que un interrogatorio no sea emotivo, sino de uno de pregunta y respuesta a secas.

Ahora, para abordar el tema del conainterrogatorio, o también conocido como el contra examen, debemos dar una definición: “El contra examen es aquel que lo lleva a cabo el abogado de la parte contraria inmediatamente después que el testigo fue objeto de un interrogatorio directo. En el contra examen, se pone a prueba la información obtenida en el examen directo, es la mejor oportunidad que se tiene para confrontar la prueba de nuestra parte adversa” (Neyra, 2010, pp. 875)

El contra interrogatorio ha sido descrito como el ataque frontal que asegura el triunfo de la "Verdad y la justicia". No es otra cosa que la confrontación que por medio de una serie de preguntas o aseveraciones hace una de las partes en el proceso al testigo presentado por la parte adversa. La repregunta, como también se le conoce, es la técnica más difícil de dominar por los abogados

litigantes. Si logra perfeccionar el arte de contra interrogar ya tiene la mitad del camino recorrido (Quiñones, 2003, pp. 201-202).

Sin duda alguna, en un proceso penal esto se llevaría a cabo entre el fiscal y abogado defensor del imputado, aquí prevalece el principio de contradicción, porque se cuestionará al testigo que la otra parte ofrece; es esencial que la parte que hace este contra examen debe poner en duda, refutar o afianzar sus argumentos, con lo que se pregunta a ese testigo; también se podrá cuestionar la credibilidad, no solo de que dice, sino, también de su testimonio.

Peña (2007, pp. 339) señala: (...) Cada vez que un testigo termina de ser examinado por la parte que lo presentó se da la oportunidad a la contraparte para contra examinarlo.

También, Peña (2017, pp. 339-340) dice que el contrainterrogatorio es el interrogatorio que hace la parte contra quien se ha ofrecido el testimonio declarante. El contrainterrogatorio está limitado a aquellas áreas cubiertas en el interrogatorio directo y todas aquellas relacionadas a la credibilidad del declarante; no es únicamente un mecanismo para impugnar la credibilidad del testigo de la parte contraria, sino, que tiene otros propósitos tan o más importantes que la impugnación: aportar aspectos positivos a nuestro caso; destacar aspectos negativos del caso de la parte contraria; impugnar la credibilidad del testigo de la parte contraria.

Como vemos, el interrogatorio vendría a ser el mecanismo por el cual, la parte contraria (quien no ha presentado el testigo) tiene la facultad de hacer repreguntas al testigo que se interroga con respecto a lo que se debate, ya sea para reforzar su teoría del caso a través de un testimonio favorable, encontrar falencias o contradicciones en la teoría del caso de la otra parte o, como muchos autores señalan como su función especial, impugnar la credibilidad del testigo, no solo como persona, sino, también como el de su testimonio.

Durante el juicio oral o audiencia, se puede dar una situación especial, y es que, durante el contrainterrogatorio, puede que el testigo comienza a llorar. Lo cual podría ser perjudicial para quien hace el contrainterrogatorio, pues en estos casos, puede que el juez suspenda el contrainterrogatorio, o que esta emoción se contagie al que realiza el contrainterrogatorio, por lo cual tendría una pregunta sin respuesta, al no proseguir con este mecanismo. Pero este tipo de circunstancias no debería de impedir u obstaculizar un contrainterrogatorio (Peña. 2017, pp. 367).

Hay ciertos métodos que se pueden adoptar para evitar que el contrainterrogatorio no se suspenda. En esta línea de ideas, Peña (2017, pp. 367), nos da ciertas características que no debe hacerse ante este tipo de circunstancias: el que hace el contrainterrogatorio no deberá de ofrecer un receso, un pañuelo, un vaso de agua o alguna otra actitud que denote lástima hacia el testigo, ya que este pasara a controlar el contra examen; tampoco, es conveniente que el testigo se percate de cambios de ánimo de quien contra examina, tales como que su llanto logre socavar la intención del abogado de realizar su contra examen y logrando finalmente que abandone su línea de preguntas.

Los testigos son personas, y no todos reaccionamos o nos comportamos de igual manera ante una situación, como es el interrogatorio. Concuero con que el contrainterrogatorio no debe suspenderse y menos que el abogado se quede sin respuesta frente a la pregunta que pudo provocar el llanto. Ante este tipo de situaciones, hay personas que pueden actuar o fingir el llanto para evadir la pregunta o el tema, así como también puede suceder de forma natural, creo yo, que el juez deberá decidir si es que se suspende, para que el testigo se calme; pero deberá tomar en cuenta este tipo de actitud para la valoración del testimonio que da a conocer. Pero si el testigo, pese a que muestre algún tipo de emoción, como el llanto, cuenta con la intención de seguir contestando las preguntas,

deberá de hacerle llegar un vaso con agua, pañuelo, etc. Con el fin de que no se pierda la secuencia del desarrollo de preguntas que se hace.

2.4.4.7. La objeción. El autor Quiñones (2003, pp. 175), el término objeción significa: Poner reparo a algún elemento material de la prueba que se pretenda introducir al proceso por alguna de las partes litigantes y por el Juez. Entonces, es objetable todo aquel elemento o material de prueba contrario al ordenamiento procesal penal vigente. Así, como también podrán ser objetables las actuaciones impropias de las partes y del Juez en el proceso.

Otra forma de definir a las objeciones es como los mecanismos que tienen las partes en juicio de manifestar su disconformidad con respecto a cualquier actividad de la parte contraria y que puede afectar sus derechos (Peña, 2017, pp. 471). Sánchez (como se cita en Baytelman, 2003) afirma que las objeciones son incidentes que al presentarse en el contexto de un juicio oral tienen un formato mucho más des formalizados, pues están regidos simplemente por la lógica del debate (Sánchez, 2009, pp. 207).

Esto está regulado en el Nuevo Código Procesal Penal, en el art. 362, inc. 1, que señala: “Los incidentes promovidos en el transcurso de la audiencia serán tratados en un solo acto y se resolverán inmediatamente (...)”. Sin duda alguna dentro de este artículo, entraría el tema de las objeciones; al ser promovidas dentro de las audiencias, son calificadas, en ese mismo instante, por el juez, el cual dará un pronunciamiento instantáneo, sobre lo que se objeta. Así, también lo podemos ver en el art. 376, inc. 3, en el cual dice que: “El juez ejercerá puntualmente sus poderes de dirección y declarará, de oficio o a solicitud de parte, inadmisibles las preguntas prohibidas.”

Por ejemplo, el Código Procesal Penal de El Salvador se introdujo el concepto de objeción y a través del art. 372, permite que los miembros del jurado hagan preguntas a los testigos, peritos y acusado. En el art. 348 de este Código está reglamentada la objeción en relación con las preguntas

capciosas, impertinentes y sugestivas, esta última sólo en el interrogatorio directo y en los interrogatorios que se hagan al acusado (Quiñones, 2003, pp. 175).

Entre los objetivos que tiene este instrumento, Peña (2017) señala tres:

a. *Permite alertar a los magistrados.* De potenciales errores y facultan al juez para excluir evidencias o preguntas de los intervinientes para evitar esos errores.

b. *Permite alertar al abogado.* Que su proceder no es correcto y lo facultan a cambiarlo.

c. *Es una herramienta.* Que sirve para evitar el ingreso de información ilícita.

Con respecto a su fundamento, Neyra nos da a conocer que la lógica de las objeciones es proteger el entorno de juego justo en la instancia del juicio oral, evitar que la información que se obtenga sea producto de errores, confusión o presiones indebidas; en ese sentido, las objeciones buscan producir información de alta calidad para que el Juez adopte una decisión en torno a la situación jurídica del acusado (Neyra, 2010, pp. 929).

Sin duda alguna, esto se relaciona con el debido proceso y las garantías que se debe tener para que se lleve a cabo un juicio justo, pues evitara que la prueba, dato, información, testimonio, etc. que se pretenda introducir, de forma maliciosa, es decir, producto de falsedades; de forma inidónea, que no tenga relevancia con el caso; o que se haya obtenido de forma ilícita.

Ahora la pregunta sería ¿Cómo se debe llevar a cabo este instrumento? Es sencillo. El primer requisito que debe haber es el que se esté realizando un juicio oral o audiencia; quien se vea afectado por la pregunta del que hace su contraparte, deberá ponerse de pie, y decir: “objeción”, este término siempre se estará dirigido, al juez, inmediatamente se fundamentara el motivo de esta. El juez tomara la decisión si toma en cuenta la objeción o que continúe la audiencia.

Ahora, entre las preguntas que se puede objetar, podemos tomar lo que señala Neyra (2010, pp. 931), preguntas capciosas, sugestivas, impertinentes, coactivas, repetitiva, por opiniones o conclusiones de un testigo, cuando el interrogador ofende la dignidad de la persona, etc.

En este sentido puede haber objeciones a las pruebas y a las preguntas. El autor Solórzano (2010, pp. 317-330) nos da una clasificación de esta. Con respecto a las objeciones a las pruebas, pueden ser: inconducentes, impertinentes, ilegales, ilícitas, que conduzcan a la creación de prejuicios. Ahora objeciones a las preguntas: capciosas, impertinentes, sugestivas, hipotéticas, que conducen a concluir, insanidad mental, repetitivas, ofensivas o discriminatorias, amenazas o premios, etc.

La objeción, sin duda alguna, es un mecanismo que permite, a cualquiera de las partes, evitar que se introduzca un elemento probatorio ilícito, impertinente, inidóneo, etc. Pero debe tenerse en cuenta que no se debe abusar de este mecanismo, es decir, estar interrumpiendo la audiencia a cada momento; es por esto que entra a tallar el requisito de “fundamento”, por lo cual se debe de mencionar el motivo por el que se evita que cierta información no ingrese al proceso. Si abusamos de este instrumento, sin motivo alguno, podemos ser sancionados por el juez, a parte que perderíamos credibilidad, pues el juzgador toma en cuenta la actitud de las partes a la hora de valorar. Un dato adicional, es que no, solamente se debe darse las objeciones entre las partes, sino que, también se puede ante el juez.

III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

Nuestro trabajo es de carácter descriptivo-explicativo, pues se busca desarrollar la situación teórica y práctica en la que se hallan las técnicas de litigación oral respecto a los fiscales del Ministerio Público de Lima Norte. En ese sentido, se buscará establecer las limitaciones que existen respecto a las mismas, las características del sistema acusatorio y en especial respecto al sistema de la oralidad, las técnicas de litigación oral de acuerdo con el nuevo modelo acusatorio incorporado por el vigente Código Procesal Penal. Asimismo, desarrollaremos la importancia de la litigación oral en el rol de fiscal en la conducción de la investigación penal y la relevancia institucional para el Ministerio Público.

Respecto al diseño de nuestro trabajo, es pragmático y es de carácter no experimental. Nos interesa observar y analizar el problema como se presenta en la realidad, describiendo sus distintas manifestaciones, efectos y consecuencias. El área de abordaje de nuestra investigación es el análisis de la situación tal y como se presenta en la realidad.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

Para efectos de nuestro trabajo, la población estará constituida por los fiscales penales de los distintos niveles que prestan servicios en el Ministerio Público de Lima Norte.

3.2.2. Muestra

La muestra que se ha tomado en cuenta para el presente trabajo de investigación está compuesta por la encuesta que se tomará a un promedio de 50 fiscales penales de los distintos niveles que prestan servicios en el Ministerio Público de Lima Norte.

La muestra se obtuvo en base a la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N * Z_{\alpha}^2 * p * q}{d^2 * (N - 1) + Z_{\alpha}^2 * p * q}$$

Donde:

Tabla 1

Muestra de fiscales de especialidad penal del Ministerio Público de Lima Norte

Descripción	Símbolo	Cantidad
Tamaño de población	N	300
Valor de tabla con confiabilidad de 98%	Z	1.96
Prevalencia a favor	p	0.50
Prevalencia en contra	q	0.50
Error muestral	d	0.10
Tamaño de muestra	n	50.00

Nota. Fuente: Elaboración propia.

Reemplazando:

$$n = \frac{(1,528) * (1.96)^2 * (0.5) * (0.5)}{(0.10)^2 * (1,528 - 1) + (1.96)^2 * (0.5) * (0.5)}$$

$$n = 50$$

Finalmente, la muestra estaría conformada por 50 fiscales de especialidad penal del Distrito

Fiscal de Lima Norte, a un 1 % de error muestral.

3.3. Operacionalización de variables

Tabla 2

Matriz de operacionalización de variables

Variables	Dimensiones	Indicadores
Litigación oral	Técnicas de interrogatorio e interrogatorio	Oralidad
	Formulación de la teoría del caso	Claridad
	Formulación de alegatos	Orden
	Formulación de informes	Argumentación
	Técnicas de expresión oral y gestual	Expresión gestual
Fiscales del Ministerio Público de Lima Norte	Sistema acusatorio Modelo procesal penal Formular e implementar manual	Oralidad Acusatorio Mejoras

Nota. Fuente: Elaboración propia.

3.4. Instrumentos

Para los fines de nuestra investigación se hará uso específicamente de una encuesta, a los fiscales penales de distintos niveles del Ministerio Público de Lima Norte para determinar su conocimiento y alcances respecto al tema de investigación.

3.5. Procedimientos

Mediante la recolección de datos se podrá no solo recopilar información realizada y obtenida en la parte práctica del presente trabajo, sino que además la misma nos servirá para poder contrastar los resultados analizados, permitiéndonos además formular las conclusiones, así como las propuestas finales. Este proceso se realiza siguiendo los pasos que se describen:

3.5.1. Seriación

El primer paso luego de recolectados los datos resultantes de la aplicación de los instrumentos, es aplicar la seriación en el sistema para poder clasificar los resultados y asociarlos respectivamente.

3.5.2. Codificación

Otro aspecto importante del procedimiento de recolección de datos es la codificación para lo cual se utilizan hojas de codificación asignando numeraciones de acuerdo a cada resultado.

3.5.3. Tabulación

Este paso consiste en registrar respuestas determinadas para las hojas de codificación, lo cual nos dará como resultado poder elaborar cuadros estadísticos.

3.6. Análisis de datos

Luego de que se ha procesado los resultados obtenidos, con los gráficos y cuadros respectivos, corresponde hacer la respectiva contrastación de hipótesis conforme a los planteamientos formulados en la investigación, para proseguir y verificar si la misma se ha llegado a verificar y corroborar con los resultados obtenidos. Luego será necesario también contrastar el cumplimiento de los objetivos del trabajo, sobre todo aquellos que tengan directa incidencia con

los resultados obtenidos. Este análisis nos permitirá tener una noción clara para realizar las conclusiones y propuestas, de ser el caso.

3.7. Consideraciones éticas

Mediante la presente investigación desarrollamos una temática que sin duda presenta fuertes componentes éticos. Pues en los últimos años venimos asistiendo a situaciones de corrupción y hechos criminales de gran envergadura, que imponen al Ministerio Público en su conjunto y a la labor fiscal en especial, el gran deber legal y moral de realizar un trabajo denodado y minucioso para desarrollar investigaciones idóneas y efectivas, y para ello deben contar con las herramientas procesales necesarias. En ese sentido, el manejo adecuado y eficiente de las técnicas de litigación oral por parte de los fiscales se convierten en una exigencia ética en el desempeño profesional y funcional.

IV. RESULTADOS

4.1. Análisis e interpretación

4.1.1. Tablas estadísticas

Tabla 3

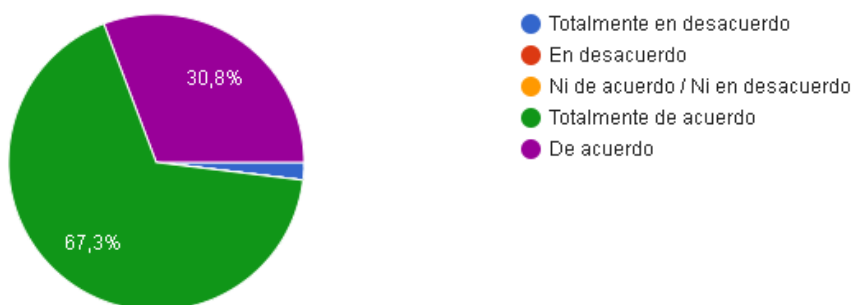
Importancia del rol fiscal penal del Ministerio Público de acuerdo al modelo procesal penal vigente

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	1	1,9%
Totalmente de acuerdo	34	67,3%
De acuerdo	15	30,8%
Total	50	100%

Nota. Fuente: Datos obtenidos del cuestionario.

Figura 1

Importancia del rol fiscal penal del Ministerio Público de acuerdo al modelo procesal penal vigente



Nota. Fuente: Datos obtenidos del cuestionario.

Interpretación:

En la figura 1, se aprecia que, el 67,3% de los entrevistados se encuentran totalmente de acuerdo con la importancia del rol del fiscal penal del Ministerio Público de Lima Norte de acuerdo al modelo procesal penal vigente. Mientras que, el 30,8% de los entrevistados se encuentra de acuerdo con la importancia del rol del fiscal mencionado anteriormente.

Tabla 4

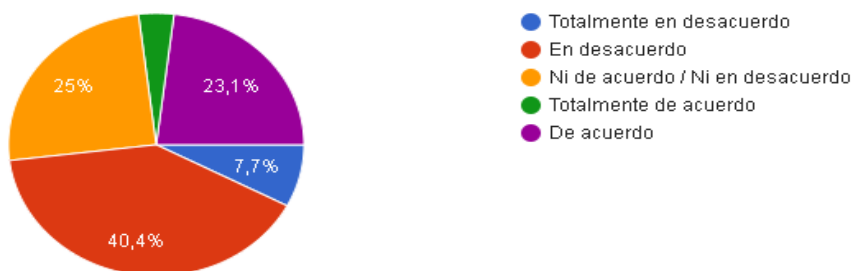
Fiscales penales suficientemente capacitados en el manejo de técnicas de litigación oral conforme al modelo procesal penal vigente

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	4	7,7%
En desacuerdo	21	40,4%
Ni de acuerdo / Ni en desacuerdo	13	25,0%
De acuerdo	12	23,1%
Total	50	100%

Nota. Fuente: Datos obtenidos del cuestionario.

Figura 2

Fiscales penales suficientemente capacitados en el manejo de técnicas de litigación oral conforme al modelo procesal penal vigente



Nota. Fuente: Datos obtenidos del cuestionario.

Interpretación:

En la figura 2, se aprecia que, el 40,4% de los entrevistados consideran que se encuentra en desacuerdo en que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte están capacitados suficientemente en el manejo de técnicas de litigación oral conforme al modelo procesal penal vigente. No obstante, el 23,1% de los entrevistados considera que se encuentran de acuerdo en que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte están capacitados en el manejo de las técnicas mencionadas anteriormente.

El 25% de los entrevistados consideran que se encuentran ni de acuerdo/ ni en desacuerdo en que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte están capacitados suficientemente en el manejo de técnicas de litigación oral conforme al modelo procesal penal vigente. Mientras que, el 7,7 se encuentra totalmente en desacuerdo en que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte están capacitados en el manejo de las técnicas mencionados anteriormente.

Tabla 5

Deficiencias teóricas de los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte acerca del manejo de técnicas de litigación oral conforme al modelo procesal penal vigente

	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	9	17,3%
Ni de acuerdo / Ni en desacuerdo	6	11,5%
Totalmente de acuerdo	12	25,0%
De acuerdo	23	46,2%
Total	50	100%

Nota. Fuente: Datos obtenidos del cuestionario.

Figura 3

Deficiencias teóricas de los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte acerca del manejo de técnicas de litigación oral conforme al modelo procesal penal vigente



Nota. Fuente: Datos obtenidos del cuestionario.

Interpretación:

En la figura 3, se aprecia que, el 46,2% de los entrevistados consideran que se encuentran de acuerdo en que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte tienen deficiencias teóricas acerca del manejo de técnicas de litigación oral conforme al modelo procesal penal vigente. Mientras que el 25% de los entrevistados se encuentran totalmente de acuerdo en que los fiscales penales del Ministerio Público tienen deficiencias teóricas en el manejo de las técnicas mencionadas líneas arriba.

El 17,3% de los entrevistados consideran que se encuentran en desacuerdo en que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte tienen deficiencias teóricas acerca del manejo de técnicas de litigación oral conforme al modelo procesal penal vigente. Sin embargo, el 11,5% de los entrevistados considera que se encuentran ni de acuerdo/ ni en desacuerdo en que los fiscales penales del Ministerio Público tienen deficiencias teóricas en el manejo de las técnicas mencionadas líneas arriba.

Tabla 6

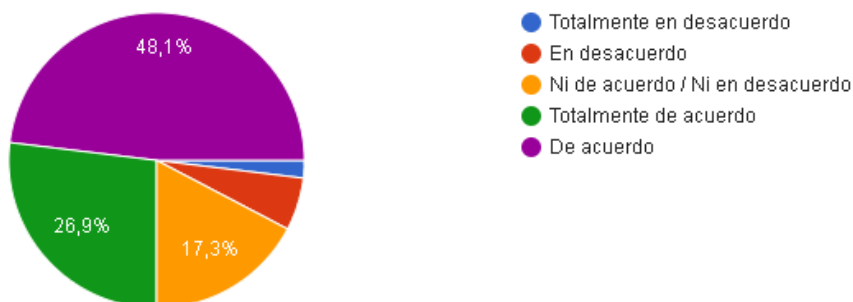
Deficiencias prácticas de los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte en el manejo de técnicas de litigación oral conforme al modelo procesal penal vigente

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	1	1,9%
En desacuerdo	3	5,8%
Ni de acuerdo / Ni en desacuerdo	9	17,3%
Totalmente de acuerdo	13	26,9%
De acuerdo	24	48,1%
Total	50	100%

Nota. Fuente: Datos obtenidos del cuestionario.

Figura 4

Deficiencias prácticas de los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte en el manejo de técnicas de litigación oral conforme al modelo procesal penal vigente



Nota. Fuente: Datos obtenidos del cuestionario.

Interpretación:

En la figura 4, se aprecia que, el 48,1% de los entrevistados consideran que se encuentran de acuerdo en que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte tienen deficiencias prácticas en el manejo de técnicas de litigación oral conforme al modelo procesal penal vigente.

El 26,9% de los entrevistados consideran que se encuentran totalmente de acuerdo en que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte tienen deficiencias prácticas en el manejo de técnicas de litigación oral conforme al modelo procesal penal vigente. No obstante, el 17,3% de los entrevistados consideran que se encuentran ni de acuerdo / ni en desacuerdo en que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte tienen deficiencias prácticas en el manejo de las técnicas mencionadas anteriormente.

Tabla 7

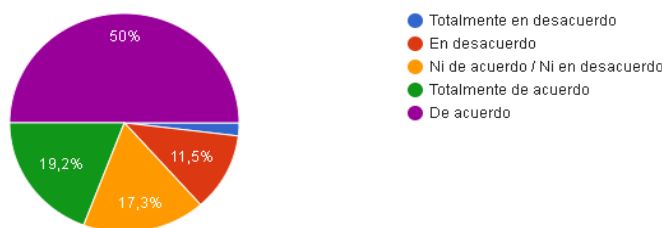
Deficiencias de fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte en el conocimiento de las técnicas de interrogatorio y contrainterrogatorio conforme al modelo procesal penal vigente

	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	6	11,5%
Ni de acuerdo / Ni en desacuerdo	9	17,3%
Totalmente de acuerdo	10	19,2%
De acuerdo	25	50,0%
Total	50	100%

Nota. Fuente: Datos obtenidos del cuestionario.

Figura 5

Deficiencias de fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte en el conocimiento de las técnicas de interrogatorio y contrainterrogatorio conforme al modelo procesal penal vigente



Nota. Fuente: Datos obtenidos del cuestionario.

Interpretación:

En la figura 5, se aprecia que, el 50% de los entrevistados consideran que se encuentran de acuerdo en que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte, tienen deficiencias en el conocimiento de las técnicas de interrogatorio y contrainterrogatorio, conforme al modelo procesal penal vigente. Mientras que, el 19,2% de los entrevistados consideran que se encuentran totalmente de acuerdo en que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte, tienen deficiencias en el conocimiento de las técnicas mencionadas anteriormente.

El 17,3% de los entrevistados consideran que se encuentran ni de acuerdo/ ni en desacuerdo en que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte, tienen deficiencias en el conocimiento de las técnicas de interrogatorio y contrainterrogatorio, conforme al modelo procesal penal vigente. Pero, el 11,5% de los entrevistados consideran que se encuentra en desacuerdo en que encuentran totalmente de acuerdo en que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte, tienen deficiencias en el conocimiento de las técnicas mencionadas anteriormente.

Tabla 8

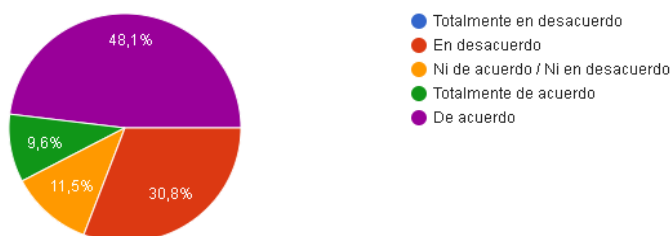
Deficiencias de fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte en el conocimiento respecto a la formulación adecuada de la teoría del caso conforme al modelo procesal penal vigente

	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	15	30,8%
Ni de acuerdo / Ni en desacuerdo	6	11,5%
Totalmente de acuerdo	5	9,6%
De acuerdo	24	48,1%
Total	50	100%

Nota. Fuente: Datos obtenidos del cuestionario.

Figura 6

Deficiencias de fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte en el conocimiento respecto a la formulación adecuada de la teoría del caso conforme al modelo procesal penal vigente



Nota. Fuente: Datos obtenidos del cuestionario.

Interpretación:

En la figura 6, se aprecia que, el 48,1% de los entrevistados consideran que se encuentran de acuerdo en que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte, tiene deficiencias en el conocimiento respecto a la formulación adecuada de la teoría del caso, conforme al modelo procesal penal vigente. Mientras que el 30,8% de los entrevistados consideran que se encuentran en desacuerdo en que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte tengan deficiencias en la formulación de la teoría mencionada.

El 11,5% de los entrevistados consideran que se encuentran ni de acuerdo/ ni en desacuerdo en que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte, tiene deficiencias en el conocimiento respecto a la formulación adecuada de la teoría del caso, conforme al modelo procesal penal vigente. No obstante, el 9,6% de los entrevistados consideran que se encuentran totalmente de acuerdo en que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte tengan deficiencias en la formulación de la teoría mencionada.

Tabla 9

Deficiencias de fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte en el conocimiento de la formulación de alegatos de apertura y clausura conforme al modelo procesal penal vigente

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	1	1,9%
En desacuerdo	15	30,8%
Ni de acuerdo / Ni en desacuerdo	6	11,5%
Totalmente de acuerdo	5	9,6%
De acuerdo	23	46,2%
Total	50	100%

Nota. Fuente: Datos obtenidos del cuestionario.

Figura 7

Deficiencias de fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte en el conocimiento de la formulación de alegatos de apertura y clausura conforme al modelo procesal penal vigente



Nota. Fuente: Datos obtenidos del cuestionario.

Interpretación:

En la figura 6, se aprecia que, el 46,2% de los entrevistados consideran que se encuentran de acuerdo en que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte, tienen deficiencias en el conocimiento de la formulación de los alegatos de apertura y de clausura, conforme al modelo procesal penal vigente. Por el contrario, el 30,8% de los entrevistados consideran que se encuentran en desacuerdo en que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte tienen deficiencias en el conocimiento de la formulación de los alegatos mencionados anteriormente.

El 11,5% de los entrevistados consideran que se encuentran ni de acuerdo/ ni en desacuerdo en que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte, tienen deficiencias en el conocimiento de la formulación de los alegatos de apertura y de clausura, conforme al modelo procesal penal vigente. No obstante, el 9,6% de los entrevistados consideran que se encuentran totalmente de acuerdo en que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte tienen deficiencias en el conocimiento de la formulación de los alegatos mencionados anteriormente.

Tabla 10

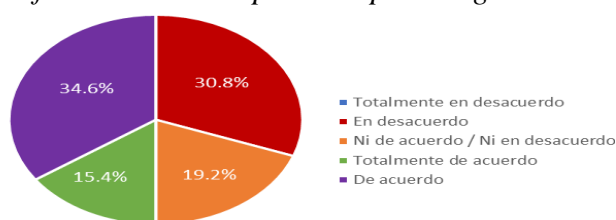
Deficiencias de los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte en el conocimiento de la formulación de informes orales conforme al modelo procesal penal vigente

	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	15	30,8%
Ni de acuerdo / Ni en desacuerdo	10	19,2%
Totalmente de acuerdo	8	15,4%
De acuerdo	17	34,6%
Total	50	100%

Nota. Fuente: Datos obtenidos del cuestionario.

Figura 8

Deficiencias de los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte en el conocimiento de la formulación de informes orales conforme al modelo procesal penal vigente



Nota. Fuente: Datos obtenidos del cuestionario.

Interpretación:

En la figura 8, se aprecia que, el 34,6% de los entrevistados consideran que se encuentran de acuerdo en que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte tienen deficiencias en el conocimiento de la formulación de informes orales, conforme al modelo procesal penal vigente. En cambio, el 30,8% de los entrevistados consideran que se encuentran en desacuerdo en que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte tienen deficiencias en la formulación de informes mencionados anteriormente.

El 19,2% de los entrevistados consideran que se encuentran ni de acuerdo/ ni en desacuerdo en que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte, tienen deficiencias en el conocimiento de la formulación de informes orales, conforme al modelo procesal penal vigente. No obstante, el 15,4% de los entrevistados consideran que se encuentran totalmente de acuerdo en que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte tienen deficiencias en la formulación de informes mencionados anteriormente.

Tabla 11

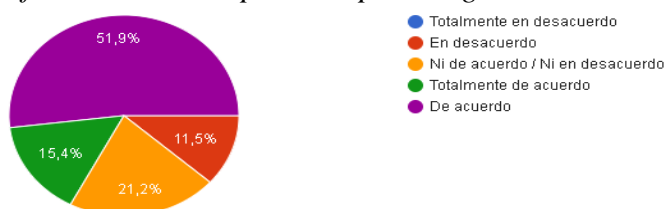
Deficiencias de los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte en el manejo de técnicas de expresión oral y gestual conforme al modelo procesal penal vigente

	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	6	11,5%
Ni de acuerdo / Ni en desacuerdo	10	21,2%
Totalmente de acuerdo	8	15,4%
De acuerdo	26	51,9%
Total	50	100%

Nota. Fuente: Datos obtenidos del cuestionario.

Figura 9

Deficiencias de los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte en el manejo de técnicas de expresión oral y gestual conforme al modelo procesal penal vigente



Nota. Fuente: Datos obtenidos del cuestionario.

Interpretación:

En la figura 9, se aprecia que, el 51,9% de los entrevistados consideran que se encuentran de acuerdo en que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte, tienen deficiencias en el manejo de técnicas de expresión oral y gestual, conforme al modelo procesal penal vigente. Mientras que, el 21,2% de los entrevistados consideran que se encuentran ni de acuerdo/ ni en desacuerdo en que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte tienen deficiencias en el manejo de técnicas mencionadas anteriormente.

El 15,4% de los entrevistados consideran que se encuentran totalmente de acuerdo en que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte, tienen deficiencias en el manejo de técnicas de expresión oral y gestual, conforme al modelo procesal penal vigente. Sin embargo, el 11,5% de los entrevistados consideran que se encuentran en desacuerdo en que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte tienen deficiencias en el manejo de técnicas mencionadas anteriormente.

Tabla 12

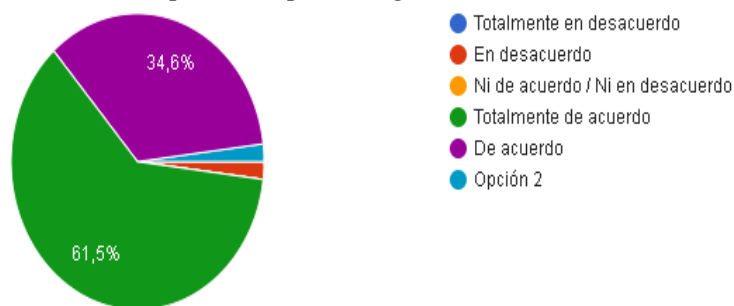
Importancia de un mejor manejo de las técnicas de litigación oral por parte de los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte para hacer más eficiente y efectiva la conducción de la investigación penal conforme al modelo procesal penal vigente

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	1	2,0%
En desacuerdo	1	1,9%
Totalmente de acuerdo	31	61,5%
De acuerdo	17	34,6%
Total	50	100%

Nota. Fuente: Datos obtenidos del cuestionario.

Figura 10

Importancia de un mejor manejo de las técnicas de litigación oral por parte de los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte para hacer más eficiente y efectiva la conducción de la investigación penal conforme al modelo procesal penal vigente



Nota. Fuente: Datos obtenidos del cuestionario.

Interpretación:

En la figura 10, se aprecia que, el 61,5% de los entrevistados consideran que se encuentran totalmente de acuerdo en que es importante que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte, deban tener un mejor manejo de las técnicas de litigación oral para hacer más eficiente y efectiva la conducción de la investigación penal, conforme al modelo procesal penal vigente. No obstante, el 34,6% de los entrevistados consideran que se encuentran de acuerdo en que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte, deban tener un mejor manejo en las técnicas mencionadas anteriormente.

Tabla 13

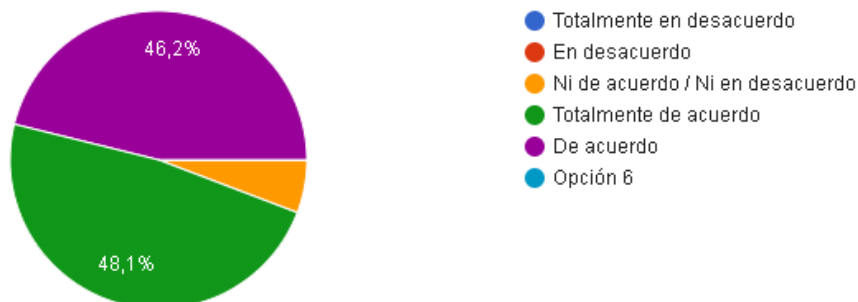
Importancia de contar con un manual especializado en el manejo de técnicas de litigación oral conforme al modelo procesal penal vigente por parte de los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte

	Frecuencia	Porcentaje
Ni de acuerdo / Ni en desacuerdo	3	5,7%
Totalmente de acuerdo	24	48,1%
De acuerdo	23	46,2%
Total	50	100%

Nota. Fuente: Datos obtenidos del cuestionario.

Figura 11

Importancia de contar con un manual especializado en el manejo de técnicas de litigación oral conforme al modelo procesal penal vigente por parte de los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte



Nota. Fuente: Datos obtenidos del cuestionario.

Interpretación:

En la figura 11, se aprecia que, el 48,1% de los entrevistados consideran que se encuentran totalmente de acuerdo en que es importante que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte, deben contar con manual especializado en el manejo de técnicas de litigación oral, conforme al modelo procesal penal vigente. Mientras que, el 46,2% de los entrevistados consideran que se encuentran de acuerdo en que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte, deben de contar con manual especializado en el manejo de técnicas en mención.

Tabla 14

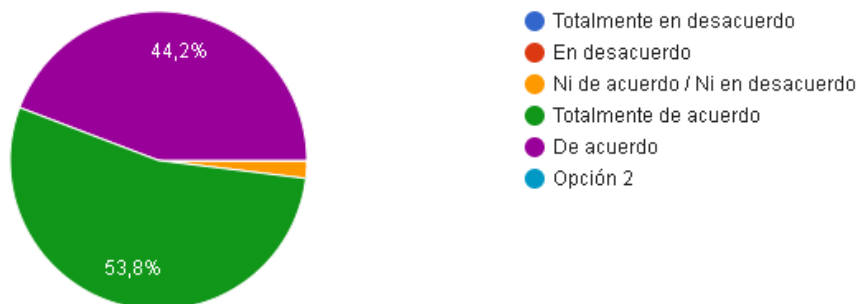
Importancia de un plan de implementación de un programa especializado en el manejo de técnicas de litigación oral conforme al modelo procesal penal vigente por parte de los fiscales del Ministerio Público de Lima Norte

	Frecuencia	Porcentaje
Ni de acuerdo / Ni en desacuerdo	1	2,0%
Totalmente de acuerdo	27	53,8%
De acuerdo	22	44,2%
Total	50	100%

Nota. Fuente: Datos obtenidos del cuestionario.

Figura 12

Importancia de un plan de implementación de un programa especializado en el manejo de técnicas de litigación oral conforme al modelo procesal penal vigente por parte de los fiscales del Ministerio Público de Lima Norte



Nota. Fuente: Datos obtenidos del cuestionario.

Interpretación:

En la figura 12, se aprecia que, el 53,8% de los entrevistados consideran que se encuentran totalmente de acuerdo en que es importante que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte, deben contar con un plan de implementación de un programa especializado en el manejo de técnicas de litigación oral, conforme al modelo procesal penal vigente. Mientras que, el 44,2% consideran que se encuentran de acuerdo en que es importante que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte, deben contar con un plan de implementación de un programa especializado en el manejo de técnicas mencionadas anteriormente.

Tabla 15

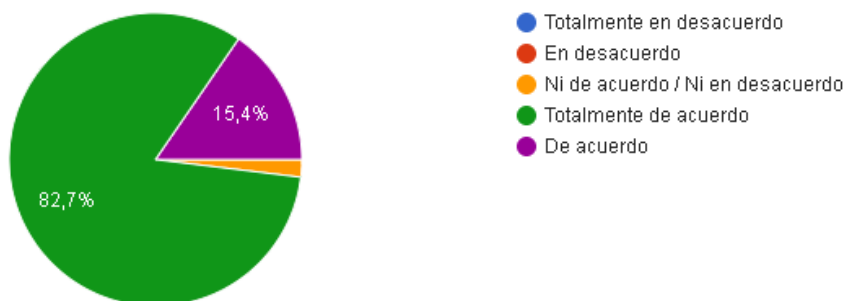
Importancia de un programa de capacitación permanente en el manejo de técnicas de litigación oral conforme al modelo procesal penal vigente por parte de los fiscales del Ministerio Público de Lima Norte

	Frecuencia	Porcentaje
Ni de acuerdo / Ni en desacuerdo	1	1,9%
Totalmente de acuerdo	41	82,7%
De acuerdo	8	15,4%
Total	50	100%

Nota. Fuente: Datos obtenidos del cuestionario.

Figura 13

Importancia de un programa de capacitación permanente en el manejo de técnicas de litigación oral conforme al modelo procesal penal vigente por parte de los fiscales del Ministerio Público de Lima Norte



Nota. Fuente: Datos obtenidos del cuestionario.

Interpretación:

En la figura 13, se aprecia que, el 82,7% de los entrevistados consideran que se encuentren totalmente de acuerdo en que es importante que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte, deben contar con un programa de capacitaciones permanentes en el manejo de técnicas de litigación oral, conforme al modelo procesal penal vigente. En cambio, el 15,4% de los entrevistados consideran que se encuentran de acuerdo en que es importante que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte, deben contar con un programa de capacitaciones permanentes en el manejo de técnicas mencionadas anteriormente.

Tabla 16

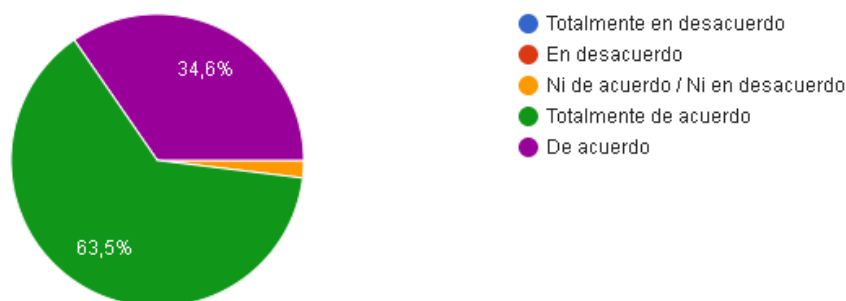
Mejor preparación de los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte en el manejo de técnicas de litigación oral conforme al nuevo código procesal penal

	Frecuencia	Porcentaje
Ni de acuerdo / Ni en desacuerdo	1	1,9%
Totalmente de acuerdo	32	63,5%
De acuerdo	17	34,6%
Total	50	100%

Nota. Fuente: Datos obtenidos del cuestionario.

Figura 14

Mejor preparación de los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte en el manejo de técnicas de litigación oral conforme al nuevo código procesal penal



Nota. Fuente: Datos obtenidos del cuestionario.

Interpretación:

En la figura 14, se aprecia que, el 63,5% de los entrevistados consideran que se encuentran totalmente de acuerdo en que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte necesitan estar mejor preparados en el manejo de técnicas de litigación oral conforme al nuevo Código Procesal Penal. Mientras que, el 34,6% de los entrevistados consideran que se encuentran de acuerdo en que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte necesitan estar mejor preparados en el manejo de las técnicas en mención.

Tabla 17

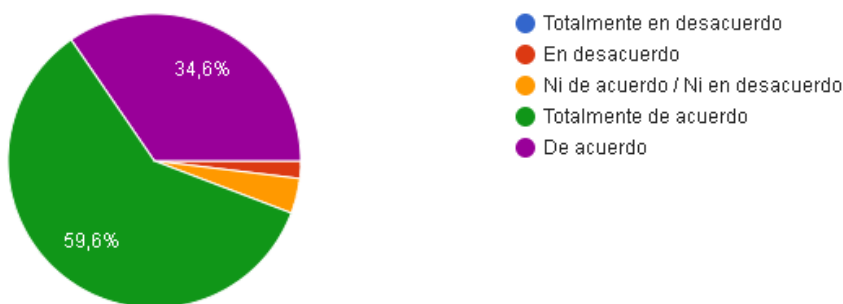
Ayuda del adecuado manejo por parte de los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte en técnicas de litigación oral conforme al nuevo código procesal penal al desarrollo eficiente de las investigaciones fiscales

	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	1	2,0%
Ni de acuerdo / Ni en desacuerdo	2	3,8%
Totalmente de acuerdo	30	59,6%
De acuerdo	17	34,6%
Total	50	100%

Nota. Fuente: Datos obtenidos del cuestionario.

Figura 15

Ayuda del adecuado manejo por parte de los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte en técnicas de litigación oral conforme al nuevo código procesal penal al desarrollo eficiente de las investigaciones fiscales



Nota. Fuente: Datos obtenidos del cuestionario.

Interpretación:

En la figura 15, se aprecia que, el 59,6% de los entrevistados consideran que se encuentran totalmente de acuerdo en que el adecuado manejo por parte de los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte, de técnicas de litigación oral conforme al nuevo Código Procesal Penal, ayudaría a desarrollar eficientemente en las investigaciones fiscales. En cambio, el 34,6% de los entrevistados consideran que se encuentran de acuerdo en que el adecuado manejo por parte de los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte, en las técnicas mencionadas anteriormente.

Tabla 18

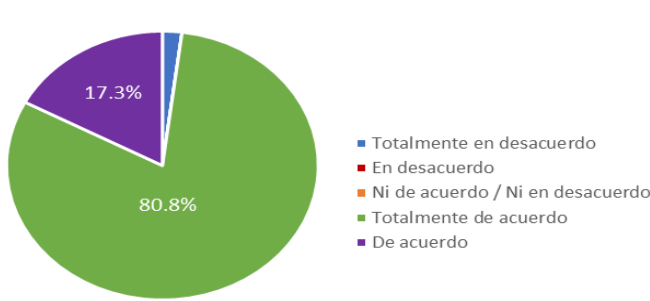
Fortalecimiento del adecuado manejo por parte de los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte de técnicas de litigación oral conforme al nuevo código procesal penal en la imagen del Ministerio Público en general como institución directora y la acción penal y defensor de los intereses de la sociedad y del Estado

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	1	1,9%
Totalmente de acuerdo	40	80,8%
De acuerdo	9	17,3%
Total	50	100%

Nota. Fuente: Datos obtenidos del cuestionario.

Figura 16

Fortalecimiento del adecuado manejo por parte de los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte de técnicas de litigación oral conforme al nuevo código procesal penal en la imagen del Ministerio Público en general como institución directora y la acción penal y defensor de los intereses de la sociedad y del Estado



Nota. Fuente: Datos obtenidos del cuestionario.

Interpretación:

En la figura 16, se aprecia que, el 80,8% de los entrevistados consideran que se encuentran totalmente de acuerdo en que el adecuado manejo por parte de los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte, de técnicas de litigación oral conforme al nuevo Código Procesal Penal, permitirá fortalecer la imagen del Ministerio Público en general como institución directora de la investigación y la acción penal, y defensor de los intereses de la sociedad y del Estado. Mientras que, el 17,3% de los entrevistados consideran que se encuentran de acuerdo en que el adecuado manejo por parte de los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte, permitirá fortalecer la imagen del Ministerio Público en general como institución directora de la investigación y la acción penal, y defensor de los intereses de la sociedad y del Estado.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Discusión

Sobre este punto es preciso señalar de la encuesta practicada a los fiscales del Distrito Fiscal de Lima Norte, se ha podido obtener los siguientes resultados:

5.1.1. *Figura 1*

En la primera pregunta realizada a los entrevistados acerca del tema “Técnicas de Litigación oral para fiscales penales bajo el modelo procesal penal vigente del Ministerio Público de Lima Norte”, es preciso mencionar que un porcentaje mayoritario de entrevistados conocen que se encuentran “totalmente de acuerdo” en la importancia del rol del fiscal penal del Ministerio Público de Lima Norte de acuerdo con el modelo procesal penal vigente. Mientras que, un porcentaje minoritario de entrevistados aseguran que conocen que se encuentran “de acuerdo” la importancia del rol del fiscal mencionado anteriormente.

5.1.2. *Figura 2*

En la primera pregunta realizada, los entrevistados acerca del tema “Técnicas de Litigación oral para fiscales penales bajo el modelo procesal penal vigente del Ministerio Público de Lima Norte”, es preciso mencionar que un porcentaje mayoritario de entrevistados consideran que se encuentran “en desacuerdo” en que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte están capacitados suficientemente en el manejo de técnicas de litigación oral conforme al modelo procesal penal vigente. Mientras, que el 23,1% de los entrevistados considera que se encuentran de acuerdo en que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte están capacitados en el manejo de las técnicas mencionadas anteriormente. No obstante, el 25% de los entrevistados consideran que se encuentran ni de acuerdo/ ni en desacuerdo en que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte están capacitados suficientemente en el manejo de técnicas de litigación oral conforme al modelo procesal penal vigente. Sin embargo, el 7,7 se encuentra

totalmente en desacuerdo en que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte están capacitados en el manejo de las técnicas mencionadas anteriormente.

5.1.3. Figura 3

En la tercera pregunta realizada a los entrevistados acerca del tema “Técnicas de Litigación oral para fiscales penales bajo el modelo procesal penal vigente del Ministerio Público de Lima Norte”, es preciso mencionar que un porcentaje mayoritario de entrevistados consideran que se encuentran “de acuerdo” en que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte tienen deficiencias teóricas acerca del manejo de técnicas de litigación oral conforme al modelo procesal penal vigente. Aunque, el 25% de los entrevistados se encuentran “totalmente de acuerdo” en que los fiscales penales del Ministerio Público tienen deficiencias teóricas en el manejo de las técnicas mencionadas líneas arriba. Por el contrario, el 17,3% de los entrevistados consideran que se encuentran “en desacuerdo” en que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte tienen deficiencias teóricas acerca del manejo de técnicas de litigación oral conforme al modelo procesal penal vigente. Sin embargo, el 11,5% de los entrevistados considera que se encuentran ni de acuerdo/ ni en desacuerdo en que los fiscales penales del Ministerio Público tienen deficiencias teóricas en el manejo de las técnicas mencionadas anteriormente.

5.1.4. Figura 4

En la tercera pregunta realizada a los entrevistados acerca del tema “Técnicas de Litigación oral para fiscales penales bajo el modelo procesal penal vigente del Ministerio Público de Lima Norte”, es preciso mencionar que un porcentaje mayoritario de entrevistados consideran que se encuentran “de acuerdo” en que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte tienen deficiencias teóricas acerca del manejo de técnicas de litigación oral conforme al modelo procesal penal vigente. Aunque, el 25% de los entrevistados se encuentran “totalmente de acuerdo” en que

los fiscales penales del Ministerio Público tienen deficiencias teóricas en el manejo de las técnicas mencionadas líneas arriba. Por el contrario, el 17,3% de los entrevistados consideran que se encuentran “en desacuerdo” en que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte tienen deficiencias teóricas acerca del manejo de técnicas de litigación oral conforme al modelo procesal penal vigente. Sin embargo, el 11,5% de los entrevistados considera que se encuentran ni de acuerdo/ ni en desacuerdo en que los fiscales penales del Ministerio Público tienen deficiencias teóricas en el manejo de las técnicas mencionadas anteriormente.

5.1.5. Figura 5

En la quinta pregunta realizada a los entrevistados acerca del tema “Técnicas de Litigación oral para fiscales penales bajo el modelo procesal penal vigente del Ministerio Público de Lima Norte”, es preciso mencionar que un porcentaje mayoritario de entrevistados consideran que se encuentran “de acuerdo” en que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte, tienen deficiencias en el conocimiento de las técnicas de interrogatorio y contrainterrogatorio, conforme al modelo procesal penal vigente. En cambio, el 19,2% de los entrevistados consideran que se encuentran “totalmente de acuerdo” en que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte, tienen deficiencias en el conocimiento de las técnicas mencionadas líneas arriba. Por el contrario, el 17,3% de los entrevistados consideran que se encuentran “ni de acuerdo/ ni en desacuerdo” en que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte, tienen deficiencias en el conocimiento de las técnicas de interrogatorio y contrainterrogatorio, conforme al modelo procesal penal vigente. Al contrario, el 11,5% de los entrevistados consideran que se encuentran en desacuerdo en que encuentran totalmente de acuerdo en que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte, tienen deficiencias en el conocimiento de las técnicas mencionadas anteriormente.

5.1.6. Figura 6

En la sexta pregunta realizada a los entrevistados acerca del tema “Técnicas de Litigación oral para fiscales penales bajo el modelo procesal penal vigente del Ministerio Público de Lima Norte”, es preciso mencionar que un porcentaje mayoritario de entrevistados consideran que se encuentran “de acuerdo” tiene deficiencias en el conocimiento respecto a la formulación adecuada de la teoría del caso, conforme al modelo procesal penal vigente. En cambio, el 30,8% de los entrevistados consideran que se encuentran “en desacuerdo” en que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte tengan deficiencias en la formulación de la teoría mencionada líneas arriba. No obstante, el 11,5% de los entrevistados consideran que se encuentran “ni de acuerdo/ ni en desacuerdo” en que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte, tiene deficiencias en el conocimiento respecto a la formulación adecuada de la teoría del caso, conforme al modelo procesal penal vigente. Sin embargo, 9,6% de los entrevistados consideran que se encuentran totalmente de acuerdo en que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte tengan deficiencias en la formulación de la teoría mencionada anteriormente.

5.1.7. Figura 7

En la séptima pregunta realizada a los entrevistados acerca del tema “Técnicas de Litigación oral para fiscales penales bajo el modelo procesal penal vigente del Ministerio Público de Lima Norte”, es preciso mencionar que un porcentaje mayoritario de entrevistados consideran que se encuentran “de acuerdo” en que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte, tienen deficiencias en el conocimiento de la formulación de los alegatos de apertura y de clausura, conforme al modelo procesal penal vigente. Mientras que, el 30,8% de los entrevistados consideran que se encuentran “en desacuerdo” en que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte tienen deficiencias en el conocimiento de la formulación de los alegatos mencionados líneas

arriba. Por el contrario, el 11,5% de los entrevistados consideran que se encuentran “ni de acuerdo/ ni en desacuerdo” en que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte, tienen deficiencias en el conocimiento de la formulación de los alegatos de apertura y de clausura, conforme al modelo procesal penal vigente. No obstante, el 9,6% de los entrevistados consideran que se encuentran totalmente de acuerdo en que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte tienen deficiencias en el conocimiento de la formulación de los alegatos mencionados anteriormente.

5.1.8. Figura 8

En la octava pregunta realizada a los entrevistados acerca del tema “Técnicas de Litigación oral para fiscales penales bajo el modelo procesal penal vigente del Ministerio Público de Lima Norte”, es preciso mencionar que un porcentaje mayoritario de entrevistados consideran que se encuentran “de acuerdo” en que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte, tienen deficiencias en el conocimiento de la formulación de informes orales, conforme al modelo procesal penal vigente. En cambio, el 30,8% de los entrevistados consideran que se encuentran en desacuerdo en que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte tienen deficiencias en la formulación de informes mencionados líneas arriba. Sin embargo, el 19,2% de los entrevistados consideran que se encuentran “ni de acuerdo/ ni en desacuerdo” en que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte, tienen deficiencias en el conocimiento de la formulación de informes orales, conforme al modelo procesal penal vigente. Al contrario, el 15,4% de los entrevistados consideran que se encuentran “totalmente de acuerdo” en que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte tienen deficiencias en la formulación de informes mencionados anteriormente.

5.1.9. Figura 9

En la novena pregunta realizada a los entrevistados acerca del tema “Técnicas de Litigación oral para fiscales penales bajo el modelo procesal penal vigente del Ministerio Público de Lima Norte”, es preciso mencionar que un porcentaje mayoritario de entrevistados consideran que se encuentran “de acuerdo” en que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte, tienen deficiencias en el manejo de técnicas de expresión oral y gestual, conforme al modelo procesal penal vigente. Mientras que, el 21,2% de los entrevistados consideran que se encuentran “ni de acuerdo/ ni en desacuerdo” en que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte tienen deficiencias en el manejo de técnicas mencionadas líneas arriba. Por el contrario, el 15,4% de los entrevistados consideran que se encuentran totalmente de acuerdo en que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte, tienen deficiencias en el manejo de técnicas de expresión oral y gestual, conforme al modelo procesal penal vigente. Sin embargo, el 11,5% de los entrevistados consideran que se encuentran en desacuerdo en que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte tienen deficiencias en el manejo de técnicas mencionadas anteriormente.

5.1.10. Figura 10

En la décima pregunta realizada a los entrevistados acerca del tema “Técnicas de Litigación oral para fiscales penales bajo el modelo procesal penal vigente del Ministerio Público de Lima Norte”, es preciso mencionar que un porcentaje mayoritario de entrevistados consideran que se encuentran “totalmente de acuerdo” en que es importante que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte, deban tener un mejor manejo de las técnicas de litigación oral para hacer más eficiente y efectiva la conducción de la investigación penal, conforme al modelo procesal penal vigente. No obstante, 34,6% de los entrevistados consideran que se encuentran de acuerdo en que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte, deban tener un mejor manejo en las técnicas mencionadas anteriormente.

5.1.11. Figura 11

En la onceava pregunta realizada a los entrevistados acerca del tema “Técnicas de Litigación oral para fiscales penales bajo el modelo procesal penal vigente del Ministerio Público de Lima Norte”, es preciso mencionar que un porcentaje mayoritario de entrevistados consideran que se encuentran “totalmente de acuerdo” en que es importante que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte, deben contar con manual especializado en el manejo de técnicas de litigación oral, conforme al modelo procesal penal vigente. Mientras que, 46,2% de los entrevistados consideran que se encuentran “de acuerdo” en que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte, deben de contar con manual especializado en el manejo de técnicas en mención.

5.1.12. Figura 12

En la doceava pregunta realizada a los entrevistados acerca del tema “Técnicas de Litigación oral para fiscales penales bajo el modelo procesal penal vigente del Ministerio Público de Lima Norte”, es preciso mencionar que un porcentaje mayoritario de entrevistados consideran que se encuentran “totalmente de acuerdo” en que es importante que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte, deben contar con un plan de implementación de un programa especializado en el manejo de técnicas de litigación oral, conforme al modelo procesal penal vigente. Sin embargo, el 44,2% consideran que se encuentran “de acuerdo” en que es importante que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte, deben contar con un plan de implementación de un programa especializado en el manejo de técnicas mencionadas anteriormente.

5.1.13. Figura 13

En la décimo tercera pregunta realizada a los entrevistados acerca del tema “Técnicas de Litigación oral para fiscales penales bajo el modelo procesal penal vigente del Ministerio Público de Lima Norte”, es preciso mencionar que un porcentaje mayoritario de entrevistados consideran que se encuentran “totalmente de acuerdo” en que es importante que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte, deben contar con un programa de capacitaciones permanentes en el manejo de técnicas de litigación oral, conforme al modelo procesal penal vigente. En cambio, el 15,4% de los entrevistados consideran que se encuentran “de acuerdo” en que es importante que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte, deben contar con un programa de capacitaciones permanentes en el manejo de técnicas mencionadas anteriormente.

5.1.14. Figura 14

En la décimo cuarta pregunta realizada a los entrevistados acerca del tema “Técnicas de Litigación oral para fiscales penales bajo el modelo procesal penal vigente del Ministerio Público de Lima Norte”, es preciso mencionar que un porcentaje mayoritario de entrevistados consideran que se encuentran “totalmente de acuerdo” en que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte necesitan estar mejor preparados en el manejo de técnicas de litigación oral conforme al nuevo Código Procesal Penal. Al contrario, el 34,6% de los entrevistados consideran que se encuentran de acuerdo en que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte necesitan estar mejor preparados en el manejo de las técnicas en mención.

5.1.15. Figura 15

En la décimo quinta pregunta realizada a los entrevistados acerca del tema “Técnicas de Litigación oral para fiscales penales bajo el modelo procesal penal vigente del Ministerio Público de Lima Norte”, es preciso mencionar que un porcentaje mayoritario de entrevistados consideran que se encuentran “totalmente de acuerdo” en que el adecuado manejo por parte de los fiscales

penales del Ministerio Público de Lima Norte, de técnicas de litigación oral conforme al nuevo Código Procesal Penal, ayudaría a desarrollar eficientemente en las investigaciones fiscales. Mientras que, el 34,6% de los entrevistados consideran que se encuentran de acuerdo en que el adecuado manejo por parte de los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte, en las técnicas mencionadas anteriormente.

5.1.16. Figura 16

En la décimo sexta pregunta realizada a los entrevistados acerca del tema “Técnicas de Litigación oral para fiscales penales bajo el modelo procesal penal vigente del Ministerio Público de Lima Norte”, es preciso mencionar que un porcentaje mayoritario de entrevistados consideran que se encuentran “totalmente de acuerdo” en que el adecuado manejo por parte de los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte, de técnicas de litigación oral conforme al nuevo Código Procesal Penal, permitirá fortalecer la imagen del Ministerio Público en general como institución directora de la investigación y la acción penal, y defensor de los intereses de la sociedad y del Estado. En cambio, el 17,3% de los entrevistados consideran que se encuentran de acuerdo en que el adecuado manejo por parte de los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte, permitirá fortalecer la imagen del Ministerio Público en general como institución directora de la investigación y la acción penal, y defensor de los intereses de la sociedad y del Estado.

VI. CONCLUSIONES

- La incorporación del Nuevo Código Procesal Penal del 2004, trae consigo la novedosa figura denominada “Técnicas de Litigación Oral” en el proceso penal, primando la oralidad frente a lo escrito para el desarrollo del juicio oral, cambiando de esa manera el proceso penal en nuestro país.
- Los principios fundamentales del Ministerio Público en el proceso penal permiten establecer reglas o directrices que orientan y obligan a los fiscales que actúen con objetividad en la plena defensa de la legalidad de los derechos de los ciudadanos y de los intereses públicos del estado durante todo el proceso penal.
- La Teoría del caso se encuentran configurados por los hechos y la actividad probatoria, el cual comprende el planteamiento, elaboración, intervención oral, interrogatorio y el contrainterrogatorio, los alegatos de apertura y clausura.
- La Teoría del caso para el Ministerio Público es una explicación jurídica mediante el cual va a contar de qué manera sucedieron los hechos ocurridos de manera coherente con la finalidad de que el juez pueda aplicar una sanción penal en contra del autor del hecho delictivo.
- El Ministerio Público al elaborar una teoría del caso debe de tener en cuenta la coherencia en que desarrolla su estrategia, porque bastaría solo un error, para que la defensa destruya los argumentos de la fiscalía.
- La construcción de la Teoría del caso debe de ser planteada teniendo un conocimiento previo de los hechos y de las pruebas que acrediten los referidos hechos, para que de esa manera pueda sustentarse y acreditarse los hechos mencionados con las pruebas recogidas.

- Los alegatos de apertura configuran el momento de presentación de la teoría del caso de los litigantes, teniendo una estructura adecuada. Sin embargo, los alegatos de clausura constituyen el alegato final que realiza el abogado defensor y el fiscal para comunicarse con el juez de forma oral.
- El Interrogatorio consiste en la presentación de un testimonio, el cual debe tener ser efectivo, lógico y persuasivo. Mientras que, el conainterrogatorio consiste en el ataque frontal entre el fiscal y el abogado defensor del imputado, con la finalidad de cuestionar los argumentos de la otra parte ante el juez.
- El modelo procesal penal vigente exige de los fiscales una actuación activa no solo para conducir la investigación y el desarrollo de las actividades que ello implique, sino también, al momento de las distintas etapas orales, y en las distintas audiencias, se le exige el manejo adecuado de las técnicas de argumentación y litigación oral, como el mejor instrumento para poder transmitir y sustentar oportunamente sus distintos pedidos y como la mejor herramienta para poder materializar la labor fiscal en el manejo y dirección de la investigación del delito.
- La mayoría de entrevistados consideran que no hay una adecuada capacitación suficiente en el manejo de técnicas de litigación oral conforme al modelo procesal penal vigente hacia los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte.
- Se evidencia que la mayoría de entrevistados han observado que los fiscales penales del Ministerio Público del distrito fiscal de Lima Norte cuentan con una serie de deficiencias, estas se expresan en teóricas, prácticas, en el conocimiento de las técnicas de interrogatorio y conainterrogatorio, en el conocimiento respecto a la formulación adecuada de la teoría del caso, en el conocimiento de la formulación de los alegatos de apertura y de clausura,

en el conocimiento de la formulación de informes orales, y en las técnicas de expresión oral y gestual en el manejo de técnicas de litigación oral conforme al modelo procesal penal vigente.

- Es importante que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte cuenten con un mejor manejo de las técnicas de litigación oral para que de esa manera sea más eficiente y efectiva la conducción de la investigación penal, conforme al modelo procesal penal vigente.
- Es importante que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte cuenten con un manual especializado en el manejo de técnicas de litigación oral. Asimismo, cuenten con un plan de implementación de un programa especializado en el manejo de técnicas de litigación oral y cuenten a su vez con un programa de capacitaciones permanentes en el manejo de técnicas de litigación oral conforme al modelo procesal penal vigente.
- Es necesario que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte se encuentren mejor preparados en el manejo de técnicas de litigación oral conforme al nuevo código procesal penal para que de esa manera ayuden a desarrollar eficientemente las investigaciones fiscales, con la finalidad de que se permita fortalecer la imagen del Ministerio Público como una institución directora de la investigación, la acción penal, y defensor del interés de la sociedad y del Estado.
- Nuestro trabajo ha permitido identificar las deficiencias que se presentan en la labor de los fiscales del Ministerio Público de Lima Norte, se expresan en la falta de entrenamiento práctico en técnicas de litigación oral, de manera especializada para fiscales. Para de esa manera superar fácilmente las limitaciones que tienen los fiscales, por la falta de destrezas

legales prácticas, ocasionando que permanezcan diversos errores en la actuación diaria de los fiscales a cargo de importantes investigaciones.

VII.RECOMENDACIONES

- Como recomendación de nuestra investigación proponemos que el Ministerio Público del Distrito fiscal de Lima Norte establezca un conjunto de medidas que permitan el reforzamiento de la labor fiscal en el emprendimiento y dirección de investigaciones bajo el control y manejo de las técnicas de litigación oral, de acuerdo a los estándares más elevados de especialidad y calidad.
- Recomendamos que se formule un manual de litigación oral e implementar un programa de capacitación teórica y práctica.
- Recomendamos que, es importante y necesario que el Ministerio Público de Lima Norte actúe conforme al nuevo modelo procesal penal para hacer eficiente y efectiva su labor en la conducción de la investigación penal.
- Por último, recomendamos que el Ministerio Público de Lima Norte cuente con un entrenamiento práctico en las técnicas de litigación oral, de manera especializada para fiscales, a fin de poder superar las limitaciones que tienen los fiscales al momento de la actuación que tienen a su cargo de importantes investigaciones.
- Como recomendación de nuestra investigación proponemos que el Ministerio Público del Distrito fiscal de Lima Norte establezca un conjunto de medidas que permitan el reforzamiento de la labor fiscal en el emprendimiento y dirección de investigaciones bajo el control y manejo de las técnicas de litigación oral, de acuerdo a los estándares más elevados de especialidad y calidad.
- Recomendamos que se formule un manual de litigación oral e implementar un programa de capacitación teórica y práctica.

- Recomendamos que, es importante y necesario que el Ministerio público de Lima Norte actúe conforme al nuevo modelo procesal penal para hacer eficiente y efectiva su labor en la conducción de la investigación penal.

VIII. REFERENCIAS

- Aguilar, I. (2011). Análisis comunicativo de la teoría del caso. *Cuatro Décadas de Divulgación*, Época 2010, 515-524. <https://vlex.com.mx/vid/analisis-comunicativo-teoria-caso-745489757>
- Álvarez, G. (2011). La prueba de los hechos y las teorías de la argumentación jurídica. En C. Alarcón y R. Vigo (Coords.), *Interpretación y argumentación: problemas y perspectivas actuales* (pp. 55-64). Marcial Pons.
- Andía, G. (2013). *Deficiencias en la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del actual proceso penal. Estudios de las sentencias absolutorias emitidas en los juzgados penales de la ciudad de cusco durante el año 2011* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio institucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5235/ANDIA_TORRES_GISEL_LABOR_FISCAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Arpasi, J. (2018). *Constitucionalidad de los actos de investigación ordenados por el juez de investigación preparatoria, regulación y tratamiento en el derecho comparado* [Tesis de doctorado, Universidad Nacional del Altiplano]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional del Altiplano. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/9606>
- Baytelman, A. y Duce, M. (2003). *Litigación penal y juicio oral*. Fondo Justicia y Sociedad y Fundación Esquel-USAID.
- Berrocal, A. (2018). *La viabilidad de incorporar el contrainterrogatorio en el sistema procesal penal de Costa Rica* [Tesis de licenciatura, Universidad de Costa Rica]. Repositorio institucional de la Universidad de Costa Rica. <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/6524/1/43673.pdf>
- Cahuana, M. (2016). *La aplicación de las técnicas de litigación oral en los juzgados unipersonales de Abancay - Apurímac, periodo 2015 al 2016* [Tesis de licenciatura, Universidad Tecnológica de Los Andes]. Repositorio institucional de la Universidad Tecnológica de Los Andes. <https://repositorio.utea.edu.pe/bitstream/utea/143/3/Tesis%20La%20aplicaci%20de%20litigaci%20oral%20en%20los%20juzgados%20unipersonales%20de%20Abancay.pdf>
- Cervantes, M. (2016). *El principio de interdicción de la arbitrariedad frente a las actuaciones abusivas y discriminatorias de la administración pública en el Perú* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de Ancash Santiago Antúnez de Mayolo]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional de Ancash Santiago Antúnez de Mayolo. <http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/839/FDCCPP%20TESIS%20157%202016.pdf?sequence=1>
- Cubas, V. (2005). Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. *Derecho y Sociedad*, (25), 157-162. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/17021/17321>

- Cubas, V. (2015). *El nuevo proceso penal peruano, teoría y práctica de su implementación* (2.^a ed.). Palestra.
- Decreto Legislativo N° 957, Código Procesal Penal 7.^a ed. (2022, agosto). <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3710113/C%C3%B3digo%20Procesal%20Penal.pdf?v=1664488493>
- Franco, P. (2019). La fragmentación del juicio oral y la vulneración de los principios del nuevo proceso penal en Tacna 2018. *Revista De Investigación De La Academia De La Magistratura*, 1(1), 221-237. <https://doi.org/10.58581/rev.amag.2019.v1n1.09>
- Jirón, M. (2016). *Litigación oral en la etapa de juicio en los procesos penales de la ciudad de Loja* [Tesis de licenciatura, Universidad Técnica Particular de Loja]. Repositorio institucional de la Universidad Técnica Particular de Loja. <https://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/16186/1/Jiron%20Encalada%2C%20Maria%20Augusta.pdf>
- Linares, D. (2009, 03 de mayo). La función fiscal frente al nuevo proceso penal peruano. *Derecho, Justicia y Sociedad*. <http://derechojusticiasociedad.blogspot.com/2009/05/la-funcion-del-fiscal-frente-al-nuevo.html>
- Nakasaki, C. (2004). *Juicio Oral: lo nuevo del Código Procesal Penal de 2004 sobre la etapa del juicio oral*. Gaceta Penal y procesal penal.
- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal y de Litigación Oral*. IDEMSA.
- Oré, A. (2010). *Los principios en el NCPP*. https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/308_los_principios_en_el_nuevo_codigoprocesalpenal.pdf
- Peña, F. (2009). *El nuevo proceso penal peruano*. Gaceta Jurídica.
- Peña, O. (2017). *Técnicas de litigación oral, teoría y práctica* (3.^a ed.). APECC.
- Pérez, E. (2005). *La esencia del sistema acusatorio (en) fundamentos del sistema acusatorio de enjuiciamiento penal*. Editorial THEMIS.
- Pérez, J. (2017). *Conflictos jurídicos en la función del fiscal ante la afectación del principio de igualdad de armas en el proceso penal, Arequipa 2015* [Tesis de maestría, Universidad Católica de Santa María]. Repositorio institucional de la Universidad Católica de Santa María. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/12/Tesis-de-fiscal-Jos%C3%A9-Domingo-P%C3%A9rez-Legis.pe_.pdf
- Quiñones, H. (2003). *Las técnicas de litigación oral en el proceso penal salvadoreño: un análisis crítico del sistema oral en el proceso penal salvadoreño desde una perspectiva acusatoria adversativa*. Consejo Nacional de la Judicatura.
- Rawls, J. (2006). *Teoría de la justicia*. Harvard University Press.

- Recurso de Agravio Constitucional, Exp. N° 04604-2018-PHC/TC (2020, 29 de julio). Tribunal Constitucional.
- Recurso de Agravio constitucional, Exp. N° 06033-2013-PA/TC (2014, 08 de agosto). Tribunal Constitucional.
- Recurso de Agravio Constitucional, Exp. N° 6167-2005-PHC/TC (2006, 28 de febrero). Tribunal Constitucional.
- Recurso de Agravio Constitucional, Exp. N° 6204-2006-PHC/TC (2006, 09 de agosto). Tribunal Constitucional.
- Recurso de Nulidad, Res. N° 002144-2019-SERVIR/TSC-Segunda Sala (2019, 21 de junio). Tribunal Constitucional.
- Reyes, C. (2003). *Sistemas procesales y oralidad (Teoría y práctica)*. Ediciones Nueva Jurídica.
- Rosas, J. (2010). *Derecho procesal penal con aplicación al nuevo proceso penal*. Jurista Editores.
- Sánchez, P. (2009). *El nuevo proceso penal*. IDEMSA.
- Sánchez, P. (2015). *Ministerio Público y el proceso penal en las sentencias del Tribunal Constitucional*. <https://www.cervantesvirtual.com/downloadPdf/ministerio-publico-y-el-proceso-penal-en-las-sentencias-del-tribunal-constitucional/>
- Seminario, G., García, P., Verapinto, O., Neyra, J., Martínez, R., Cabrera, A., Chinchay, A. y Sánchez, J. (2009). *Manual del Código Procesal Penal*. Gaceta Jurídica.
- Solórzano, C. (2010). *Sistema acusatorio y técnicas del juicio oral* (3.^a ed.). Ediciones Nueva Jurídica.
- Vásquez, C. (2014). El sistema acusatorio y las inconstitucionalidades del Nuevo Código Procesal Penal. *Lex*, (14), 181-198. <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/5157884.pdf>
- Vigo, R. (2011). La prueba de los hechos y las teorías de la argumentación jurídica. En C. Alarcón y R. Luis (Coords.), *Interpretación y argumentación: problemas y perspectivas actuales* (pp. 463-492). Marcial Pons.

IX. ANEXOS

manejo de técnicas de litigación oral conforme al nuevo modelo procesal penal. Determinar la importancia para los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte, de adquirir práctica y destrezas en el manejo de técnicas de litigación oral conforme al nuevo modelo procesal penal. Determinar de qué manera mejorar el manejo de las técnicas de litigación oral por parte de los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte conforme al nuevo modelo procesal penal, es necesario formular un manual de litigación oral e implementar un programa de capacitación teórica y práctica.	las audiencias y toda actuación oral. Las deficiencias prácticas que se presentan en el manejo de las técnicas de litigación oral por parte de los fiscales penales en el Ministerio Público de Lima Norte se refieren al desconocimiento de entrenamiento práctico y adecuadas destrezas en interrogatorio y contrainterrogatorio, tipos de alegatos y formulación de estructuras del caso e informes orales, de técnicas de expresión corporal, oral y gestual, que hagan efectiva su labor de investigación.
---	---

Nota. Fuente: Elaboración propia.

Anexo B. Instrumento de recolección de datos

ENCUESTA

Quiero manifestarle las gracias por colaborar con esta investigación al responder las preguntas que se plantean a continuación:

INSTRUCCIONES:

Marcar con un aspa (x) la alternativa que Ud. considere conveniente. Las alternativas tienen un valor que van de 5 a 1.

(5) Totalmente en desacuerdo

(4) En desacuerdo

(3) Ni de acuerdo / Ni en desacuerdo

(1) Totalmente de acuerdo

(2) De acuerdo

ITEM	PREGUNTAS	ESCALA				
		1	2	3	4	5
1	¿Conoce usted la importancia del rol del fiscal penal del Ministerio Público de acuerdo al modelo procesal penal vigente?					
2	¿Considera usted que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte están capacitados suficientemente en el manejo de técnicas de litigación oral conforme al modelo procesal penal vigente?					
3	¿Considera usted que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte tienen deficiencias teóricas acerca del manejo de técnicas de litigación oral conforme al modelo procesal penal vigente?					
4	¿Considera usted que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte tienen deficiencias prácticas en el manejo de técnicas de litigación oral conforme al modelo procesal penal vigente?					
5	¿Considera usted que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte, tienen deficiencias en el conocimiento de las técnicas de interrogatorio y contrainterrogatorio, conforme al modelo procesal penal vigente?					
6	¿Considera usted que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte, tiene deficiencias en el conocimiento respecto a la formulación					

	adecuada de la teoría del caso, conforme al modelo procesal penal vigente?					
7	¿Considera usted que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte, tienen deficiencias en el conocimiento de la formulación de los alegatos de apertura y de clausura, conforme al modelo procesal penal vigente?					
8	¿Considera usted que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte, tienen deficiencias en el conocimiento de la formulación de informes orales, conforme al modelo procesal penal vigente?					
9	¿Considera usted que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte, tienen deficiencias en el manejo de técnicas de expresión oral y gestual, conforme al modelo procesal penal vigente?					
10	¿Considera usted que es importante que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte, deban tener un mejor manejo de las técnicas de litigación oral para hacer más eficiente y efectiva la conducción de la investigación penal, conforme al modelo procesal penal vigente?					
11	¿Considera usted que es importante que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte, deben contar con manual especializado en el manejo de técnicas litigación oral, conforme al modelo procesal penal vigente?					
12	¿Considera usted que es importante que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte, deben contar con un plan de implementación de un programa especializado en el manejo de técnicas de litigación oral, conforme al modelo procesal penal vigente?					
13	¿Considera usted que es importante que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte, deben contar con una capacitación permanentes en el manejo de técnicas de litigación oral, conforme al modelo procesal penal vigente?					
14	¿Considera usted que los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte necesitan estar mejor preparados en el manejo de técnicas de litigación oral conforme al nuevo Código Procesal Penal?					

15	¿Considera usted que el adecuado manejo por parte de los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte, de técnicas de litigación oral conforme al nuevo Código Procesal Penal, ayudaría a desarrollar eficientemente las investigaciones fiscales?					
16	¿Considera usted que el adecuado manejo por parte de los fiscales penales del Ministerio Público de Lima Norte, de técnicas de litigación oral conforme al nuevo Código Procesal Penal, permitirá fortalecer la imagen del Ministerio Público en general como institución directora de la investigación y la acción penal, y defensor de los intereses de la sociedad y del Estado?					